

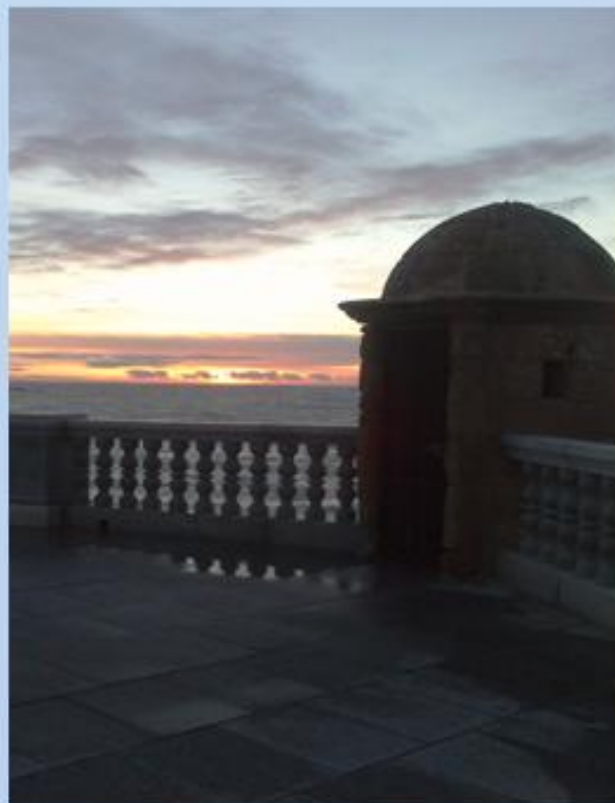


UCA

Universidad
de Cádiz

Memoria Anual de la Defensoría Universitaria

Octubre 2012 – Septiembre 2013



Índice

1. Presentación.....	1
2. Actividades institucionales.....	5
3. Recomendaciones y ruegos al Equipo de Gobierno....	8
4. Informes.....	44
5. Actos de mediación.....	94
6. Conflictos y quejas.....	109
7. Asuntos de mera tramitación.....	147
8. Anexos: datos y gráficos.....	176

1. Presentación

El 17 de enero de 2013 tomé posesión como Defensora Universitaria, sustituyendo al Prof. Dr. Juan Manuel López Alcalá, que ocupaba el cargo desde su creación. Este dato determina que en la Memoria del Curso 2012-2013 hayamos intervenido ambos, por partes o periodos temporales. Mis palabras iniciales han de ser pues de reconocimiento del trabajo que dejó hecho, y de gratitud hacia él, por allanarme el camino, enseñarme los rudimentos necesarios para empezar a andar como Defensora Universitaria gaditana y por el respetuoso apoyo que, desde su silencio y su cátedra, me ha brindado estos meses, mientras me observaba. Enorme ha sido el esfuerzo que he tenido que realizar para ponerme a su altura. Y aun así, dudo haberlo conseguido.

Este cambio en las personas ha llevado aparejado a su vez cambios en el contenido de la Memoria anual que ahora se presenta, que se reajusta en apartados distintos. Con todo, hay mucho trabajo que no se hace público, porque hay casos y cosas que solo son entendibles con todos sus atributos, incluidos los datos personales de quienes han confiado en esta Institución, datos que jamás serán desvelados.

Así, tras la enumeración de las actividades institucionales, se incluyen las "Recomendaciones y ruegos" presentados al Equipo de Gobierno, con la finalidad de que toda la comunidad universitaria conozca de primera mano el trabajo realizado, y de paso, sea testigo de los éxitos o fracasos de las propuestas de mejoras, de cambios en la actuación y de las reformas normativas sugeridas.

En tercer lugar se han incluido una serie de Informes emitidos a instancia de terceras personas o impulsados por mí misma sobre cuestiones de interés general. Particular importancia tiene la propuesta de revisión normativa del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de 16 de abril de 2004, vigente cuando comencé a desempeñar el cargo, ante la necesidad de adaptar su contenido a los vaivenes que ha sufrido el marco normativo de referencia: casi diez años después, su reforma se presentaba como una cuestión inevitable. Todas las enmiendas que a ese viejo Reglamento presentamos desde la Oficina, tras el oportuno proceso de información y debate dentro de la comunidad universitaria, fueron finalmente hechas suyas por el Consejo de Gobierno de 31 de octubre

pasado, que aprobó el Texto Refundido del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Universitaria. En la medida en que los cambios que se propusieron son de gran calado, y en la medida en que la lectura concisa del texto finalmente aprobado no permite conocer su fundamentación, he optado por incluir en esta Memoria el texto original, en bruto, que se presentó a la Secretaría General. Tras su lectura, entonces podrá comprobarse como las modificaciones llevadas a cabo no son interesadas, sino que persiguen mejorar el servicio de defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de nuestra comunidad universitaria, contribuyendo de paso a mejorar la calidad y el buen funcionamiento de la UCA.

Con esa misma finalidad de mejora, se ha propuesto la modificación del Reglamento que regula el Buzón de Atención al Usuario (BAU), después de que detectara durante los primeros meses de rodaje como Defensora universitaria que un instrumento tan válido estaba causando sin embargo tantos daños colaterales. Mi intención ha sido la de impulsar un debate en el seno de nuestra Universidad, que concluya con las modificaciones que el Consejo de Gobierno considere imprescindibles para que el Buzón de Atención al Usuario sea, precisamente, eso, un buzón a través del cual se pongan en conocimiento de los órganos de nuestra Universidad las quejas, incidencias y también felicitaciones que se estimen convenientes, evitando el abuso en el uso del mismo. Confío que tras las reuniones hasta la fecha mantenidas con la Secretaría General y con el Vicerrectorado de Prospectiva y Calidad se abra pronto el correspondiente proceso de modificación.

En el apartado quinto se ha hecho mención a los actos de mediación en los que he intervenido como Defensora Universitaria: no son muchos cuantitativamente, pero cualitativamente cada uno de ellos es un acto precioso, por su escasez y su singularidad. Presentándolos de esta manera, espero que se conozca esta faceta de la institución que represento, de mediar en caso de discordias, intentando encontrar soluciones compartidas que además eviten la apertura de expedientes disciplinarios, innecesarios en tantos casos. Sin duda alguna, la necesidad de preservar la intimidad de las personas que se han visto implicadas ha impedido hacer públicas todas las intervenciones llevadas a cabo, con todos sus datos: aquí solo se encuentra información sobre el contorno o la hechura de las actuaciones, pero no propiamente las actuaciones en sí mismas consideradas.

Finalmente, el resto de consultas y peticiones realizadas ante la Oficina de la Defensora Universitaria se han distribuido en dos bloques, por un lado, el que hemos denominado "conflictos y quejas" y otro más liviano en el que se han incluido "asuntos de mera tramitación". Entre los conflictos y las quejas recibidos, los relacionados con las becas de estudio han sido los que más atención han merecido, pues sobre la cabeza de cada estudiante que me ha solicitado ayuda para recurrir una decisión administrativa que le perjudicaba, pendía la espada de Damocles del abandono de los estudios universitarios, y en cada caso, en paralelo, la amenaza de una irreparable pérdida para nuestra Universidad.

La Memoria termina con un análisis cuantitativo del volumen de trabajo soportado, cuya finalidad esencial es facilitar el estudio comparativo con los datos que arrojaron las Memorias de cursos anteriores.

Pido disculpas por los errores cometidos. Y lamento profundamente el daño que de ellos se haya podido derivar. El año de experiencia me permite cerrar esta primera Memoria con la certeza de haber aprendido un oficio, el de defender los derechos de los miembros de mi Universidad, y de hacerlo con las ganas y las fuerzas necesarias para seguir desempeñando el cargo.

Quiero agradecer muy sinceramente a cada una de las personas que, ante un problema, ha recurrido a su Defensora Universitaria la confianza demostrada en mí y en la Institución que transitoriamente represento: este es el orgullo de ser la Defensora de mi Universidad. Sin duda ninguna puedo afirmar que ellas constituyen la fuente que alimenta las ganas de seguir trabajando para la Universidad, maximizando los esfuerzos en materia de gestión, aun a costa de sacrificar otros aspectos de mi profesión.

A Silvia Machado Furco, Defensora Adjunta en representación del Personal de Administración y Servicios, le tengo que agradecer la seriedad de su trabajo y la solvencia con la que resuelve todo lo que toca. A Juan Jesús Iglesias Castro, Defensor Adjunto en representación del alumnado, he de agradecerle su particular esfuerzo por mantener abierta la Oficina en el Campus de Jerez, diligenciando los asuntos que al ritmo irregular al que van surgiendo los problemas, van llegando. Sin duda alguna, él y yo sabemos que una gran parte de su trabajo no consta en esta

Memoria, porque forma parte de la parte más íntima de nuestra Oficina: son gajes del Oficio de Defensora y, por contagio, gajes del Oficio de Defensor Adjunto.

Este apartado debo concluirlo agradeciéndole muy especialmente a Inés González Gutiérrez, la Gestora de la Oficina, todo el empeño que ha puesto en cada uno de los casos que han entrado por nuestras puertas. Con personas y profesionales como ella, es un lujo poder trabajar, porque te enseñan a diario, sin darse cuenta.

En la portada de esta Memoria de actividades puede encontrarse una imagen muy gaditana: el atardecer en el mar de Cádiz. En particular, se ha querido resaltar la figura de una de las torres de vigilancia que salpican la Alameda: una torre solitaria, sólida, con una innegable finalidad defensiva, que vigila -hoy- el paso de los barcos. En cierta medida, es la imagen que mejor puede representar el trabajo que desde la Oficina de la Defensora Universitaria se viene haciendo: observar atentamente el diario de nuestra vida universitaria, y denunciar los atropellos que se detecten.

El Puerto de Santa María, 10 de diciembre de 2013, día de los Derechos Humanos.



María Acale Sánchez,

Defensora Universitaria de la Universidad de Cádiz

2. Actividades institucionales

DEFENSOR JUAN MANUEL LÓPEZ ALCALÁ

1. XV Encuentro Estatal de Defensores Universitarios y V Asamblea Ordinaria de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios.

Durante los días 19 al 21 de septiembre tuvo lugar en Almería el XV Encuentro Estatal de Defensores Universitarios, celebrándose durante el transcurso del mismo la V Asamblea Ordinaria de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios.

La Conferencia inaugural trató sobre “La eficiencia económica de las Universidades” y corrió a cargo de Juan Antonio Hernández Armenteros, Profesor de Economía de la Universidad de Jaén.

Las mesas de trabajo fueron las siguientes:

Mesa 1. “Evaluación del rendimiento tras la implantación de grados y postgrados”, coordinada por Carlos Alcover (Universidad Rey Juan Carlos) y Vidal Mateos (Universidad de Extremadura).

Mesa 2. “La defensoría como órgano necesario; tanto mas en tiempos de crisis”, coordinada por Argimiro Rojo (Universidad de Vigo) y Eduardo Gamero (Universidad Pablo de Olavide).

Mesa 3. “Análisis de los cambios legislativos que afectan a la Universidad”, coordinada por Marta Elena Alonso (Universidad de León), Carmen Jiménez (Universidad de Córdoba) y Rosa Muñoz (Universidad de Sevilla).

Finalmente, se celebraron las Asambleas Extraordinaria y Ordinaria de CEDU.

2. Participación como miembro de la Comisión Ejecutiva de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios.

En su calidad de miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal de Defensores Universitarios, ha asistido a las siguientes reuniones:

30 de noviembre de 2012: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

15 de febrero de 2013: Universidad de Granada.

DEFENSORA MARÍA ACALE SÁNCHEZ

1. Participación en reuniones de órganos colegiados de nuestra Universidad
 - Actuación Comisión contra la violencia de género, 19 de marzo de 2013.
 - Asistencia a la Comisión de Política Lingüística, 20 de marzo y 26 de abril de 2013 (por invitación).

-Asistencia a la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, 17 de mayo (por invitación).

-Asistencia a la Comisión General de Reconocimientos, 29 de mayo y 14 de junio de 2013 (a petición propia).

-Asistencia a los Consejos de Gobierno en las siguientes fechas: 6 de febrero, 27 de febrero, 25 de junio, 25 de julio, 26 de septiembre (por invitación).

-Asistencia a la Comisión de Igualdad, 26 de junio de 2013.

2. Actividades institucionales

-Visita al Campus de Algeciras, 21 de marzo de 2013 a fin de mantener una reunión con la Delegación de Alumnos y de visitar el edificio del CUESA (en apartado Informes se narra la visita).

-Reunión con Delegación de Alumnos Campus de Jerez, 3 de abril.

-Reunión con Delegación de Alumnos Campus de Jerez, 17 de julio

3. Otras actividades realizadas en el marco de nuestra Universidad

-Asistencia como testigo en expediente disciplinario, 13 de septiembre de 2013

4. Participación en las Reuniones de la Conferencia Española y en la Andaluza de Defensores/as universitarios/as

-Reunión Defensores/as de Andalucía en Córdoba, 25 de febrero de 2013, con el siguiente orden del día:

Bloqueo de los expedientes por falta de pago.

Incumplimiento reiterado de la guía docente.

Trato discriminatorio entre estudiantes de grado y sus antiguas licenciaturas.

¿De qué forma se ha canalizado la reducción de subvención a los alumnos Erasmus 2011-2012?

Otros temas:

Principales reclamaciones colectivas en cada universidad para los tres sectores en este primer cuatrimestre: PDI, PAS, Y Estudiantes. ¿Existe alguna normativa que regule la concesión de los quinquenios docentes?

Cuando existe profesorado PSI (sustitutos interinos: ¿cuales son sus condiciones laborales? ¿Se les conceden licencias? ¿Y comisiones? Carga docente y sexenios del profesorado.

Informe comisión expertos sobre propuestas para la reforma y mejora de la calidad y eficiencia del sistema universitario español.

-Ponencia presentada en el V Encuentro de Inspecciones de Servicios de las Universidades Andaluzas y Canarias, celebrado en Cádiz el 21 de febrero de 2013 titulada "Acoso laboral".

-Asistencia a la Jornada de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios: "Propuestas para la Reforma y Mejora de la Calidad y Eficiencia del Sistema Universitario Español", 10 de mayo en Madrid.

-Organización del I Encuentro de los/as Defensores/as Universitarios/as de Andalucía: "Acoso y Universidad", Cádiz, 8 y 9 de julio de 2013, en el que se presentó la ponencia: "Acoso y Universidad: factores de precipitación victimal y criminal".

3. Recomendaciones y ruegos al Equipo de Gobierno

Referencia: Dossier nº 02/13

Asunto: criterios de evaluación en el EEES.

Fecha: 12/02/2013

Un miembro del colectivo de estudiantes y Delegado de Centro, en representación de sus compañeros, presenta ante la Defensora Universitaria la siguiente consulta:

"Soy el delegado de centro de mi facultad, y tengo problemas con algunos profesores que se niegan a evaluar a algunos alumnos, porque no han asistido a clase, y dado que el porcentaje del examen es un 40%, aunque les hiciera el examen y saquen un 10, no aprobarían la asignatura, porque el 60% restante comprende a los trabajos en clase y asistencia. Me gustaría saber si hay alguna manera legal para que estos alumnos puedan examinarse y tener la posibilidad de aprobar. Muchas gracias".

Admitida a trámite dicha consulta, y al referirse a una cuestión que a juicio de la Defensora puede suscitar el interés de otros miembros de la comunidad Universitaria (pertenecientes a los estamentos del alumnado y del PDI), en virtud de lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la UCA, se emite el siguiente informe:

La respuesta requerida por el Delegado de Centro exige el estudio de la regulación existente en el seno de nuestra Universidad sobre la evaluación de los conocimientos del alumnado.

En este sentido, los Estatutos no señalan de manera expresa la forma de evaluación de los conocimientos, destrezas y habilidades del alumnado, ni por asignaturas, ni por titulaciones; se limitan a reconocer el derecho que les asiste a *"recibir una formación integral y una enseñanza de calidad, tanto teórica como práctica, didácticamente adecuada y orientada a la crítica selectiva de los conocimientos que se le imparten"*, y correlativamente, se le impone el deber como estudiantes de ejercer su condición *"con el máximo aprovechamiento y dedicación, participando regularmente en todas las actividades programadas para la docencia"*.

Sobre estos mimbres, el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la UCA entra a examinar parcialmente esta cuestión planteada por el Delegado de Centro. En efecto, el art. 1 establece el derecho del alumnado a la *"evaluación de su rendimiento académico, a conocer con antelación suficiente el sistema y los criterios de evaluación, a la revisión de sus calificaciones con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales"*. A su tenor, el alumnado tiene derecho a conocer con antelación el sistema de evaluación, así como los criterios a valorar en la misma, por lo que el profesorado tiene la obligación correlativa: comunicar de forma anticipada sistema y criterios de evaluación. De su

cumplimiento es responsable el Departamento de adscripción del profesorado responsable de la materia, que con la aprobación de la correspondiente Ficha 1B debe asegurarse que se satisfacen los derechos del alumnado y se cumplen las obligaciones del profesorado.

En particular, respecto a las formas de evaluación, el art. 2 del Reglamento del Régimen de Evaluación establece que *"podrá realizarse"* mediante *"exámenes"*, *"evaluación continua"* -que a su vez podrá ser realizada, entre otros procedimientos, mediante pruebas de progreso-, *"valoración de trabajos"* y en cualquier caso, *"teniendo en cuenta la participación del alumno en las clases y en las actividades programadas"*. A su tenor, la *"evaluación continua"* no es ni la única, ni siquiera la más importante forma de evaluación del alumnado, pues junto a ella se hace referencia a los exámenes o a los trabajos, y en los tres casos, a título meramente orientativo, no excluyente de otras formas de evaluación.

Si se observa, con todo, el Reglamento no da respuesta a la pregunta que se formula por parte del Delegado de Curso: vistas las distintas formas de evaluación del alumnado, la cuestión es si, sin participar en la evaluación continua, se tiene derecho a examen con garantías mínimas de poder alcanzar el aprobado, pues de nada sirve garantizar el derecho a examen si con él aun con sacar la máxima calificación posible, no se alcanza a aprobar la asignatura.

La lectura que merece el art. 2 del Reglamento mencionado ha de ser contextualizada temporalmente en la medida en que por su fecha de aprobación, 13 de julio de 2004, modificado posteriormente en sucesivas ocasiones, la última de ellas de 13 de febrero de 2009 (BOUCA núm. 90), es en todo caso anterior al Real Decreto 1.791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, en cuyo art. 7.1 se reconoce dentro del catálogo de derechos que asisten al alumnado el derecho *"a una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje"* (letra h). De esta forma, puede decirse que a pesar de que la normativa gaditana no subraye especialmente la importancia de la evaluación continua, ha de considerarse, en la actualidad, la forma general de evaluación de los conocimientos adquiridos y de las destrezas y habilidades alcanzadas por el alumnado.

No cabe duda que el cambio de paradigma afecta especialmente a quienes tienen que compaginar por ejemplo, sus estudios universitarios con el desempeño de un puesto de trabajo, o con sus responsabilidades familiares. En este sentido, sin añadir alternativa alguna a la evaluación continua, se estaría impidiendo el acceso a los estudios que ofrece nuestra Universidad a muchas personas que no encajan dentro del perfil tradicional del/de la estudiante *"persona joven que se dedica en exclusiva durante unos años de su vida a sacar adelante una titulación universitaria"*.

Consciente de ello, el Real Decreto 1.791/2010 potencia la figura del/de la estudiante a tiempo parcial. En efecto, según establece el propio art. 7.2 *"en el marco del compromiso con la dimensión social de la educación superior y el aprendizaje a lo largo de toda la vida, las administraciones públicas con competencia en materia universitaria y las universidades establecerán, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, las medidas que sean necesarias para hacer posible el ejercicio de estos derechos a los estudiantes a tiempo parcial y, en especial, la obtención de cualificaciones a través de trayectorias de aprendizajes flexibles. A estos efectos, los estudiantes que lo deseen solicitarán el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial a su universidad, que procederá a identificar esta condición"*. Con todo, no obstante, ha de partirse de que el mero reconocimiento de la figura del/de la estudiante a tiempo parcial en muchos casos no es suficiente, pues por sí sola no aporta la flexibilidad horaria que muchas personas necesitan, en la medida en que incluso para que estas personas puedan participar en la evaluación continua del número –más o menos reducido- de asignaturas de las que se hayan matriculado, es obligación de la Universidad facilitar la integración: ya sea a través del desdoblamiento de grupos mañana y tarde a fin de que el alumnado pueda elegir el turno que le corresponda; ya sea favoreciendo la enseñanza virtualizada que complementa o que sea alternativa de la enseñanza real, enseñanza virtualizada que, por cierto, la Universidad de Cádiz se comprometió a promover *"en todos sus títulos y estudios, reglados y no reglados"*, según el art. 163 de los Estatutos.

Y en este contexto, vista por otro lado la situación de crisis económica que azota a la Universidad española, parece necesario flexibilizar las exigencias de participación en la evaluación continua, incluso en el marco del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, en la medida en que la Universidad está en muchos casos imposibilitada de obedecer a su obligación de desdoblar en grupos de mañana y tarde sus titulaciones, a fin de facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y universitaria. Y si la institución incumple sin que se le exija responsabilidad alguna, debe ser igual de generosa con quien tampoco puede cumplir con el modelo de estudiante previsto por la normativa UCA, adaptándose a las necesidades de un mercado que o le facilita el acceso, o hará que disminuya la demanda de sus estudios, a favor de Universidades que se acomodan con más facilidad a las características de las personas que hoy demandan estudios universitarios (UNED, Oberta de Cataluña, etc.).

En virtud de todo lo anterior, puede ir concluyéndose, ya que si bien la evaluación continua es hoy como regla general el método de evaluación de conocimientos común en la Universidad española, no puede ser único ni excluyente. En este sentido, los Departamentos deben garantizar que las Fichas 1B recojan la posibilidad de que el alumnado sea evaluado bien a través de métodos de evaluación continua, o bien deben prever la posibilidad de que se "demuestre" que el

alumnado ha sido capaz de adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas a las que se hace mención en la Ficha 1B a través de otras vías. Así, sin duda alguna, el examen de la asignatura no podrá ser igual ni en el fondo ni en la forma para quienes sigan una forma de evaluación u otra. Por ello, si durante el desarrollo del curso, se han demostrado suficientemente, los conocimientos, habilidades y destrezas recogidos en la Ficha 1B, el examen final en muchos casos deja de ser necesario o, necesitándose, se convierte en una prueba de conjunto que se dirige a sintetizar el grado de madurez alcanzado tras la participación en las distintas actividades programadas (clases magistrales, prácticas, talleres, seminarios, salidas de campo, lecturas obligatorias, etc.). Ahora bien, si a pesar de haberse sometido al estatuto del/de la estudiante a tiempo parcial, o matriculándose del curso completo, no se ha participado de las actividades programadas por unos motivos u otros, o habiendo participado de las mismas, el resultado alcanzado no ha sido el esperado, el alumnado tiene derecho a demostrar los "conocimientos", "habilidades" y "destrezas" exigidos por la Ficha 1B, por vías distintas.

En efecto, hay que tener en cuenta que la división del trabajo del alumnado en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior incluye un concepto de crédito interactivo, en el que se suma la cantidad de trabajo del/de la estudiante para cumplir los objetivos que la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Según establece el art. 3 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, *"en esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios"*. De ahí que siendo una enseñanza dirigida a personas adultas, se deba dar una posibilidad a que se demuestre la madurez alcanzada por el esfuerzo, el estudio y el trabajo personal de cada estudiante.

Obviamente, en estos casos, el examen debe servir para que el alumnado no participante en la evaluación continua "demuestre" que ha asumido los conocimientos teóricos y prácticos exigidos. Pero también tendrá que demostrarse que las destrezas, competencias y habilidades se han desarrollado aun a pesar de no seguir la evaluación continua. Para ello será necesario que se recurra a instrumentos que permitan dicha evaluación. Lo que puede determinar que la forma del examen no sea siempre y en todo caso escrita ni que se acomode al tradicional examen teórico y/o práctico, pues a ello habrá que añadir otro tipo de pruebas: así, si entre las competencias se han incluido la capacidad de síntesis, de análisis y disección de un problema real, junto a la prueba en la que se evalúen los

conocimientos, deba realizarse otra en la que se demuestre que es capaz, por ejemplo de realizar un comentario de un texto, un resumen de un trabajo doctrinal, un ensayo en un laboratorio o una valoración personal de los datos referentes a la materia. Sin duda alguna, habrá habilidades, como puede ser el trabajo en equipo, que solo podrá ser examinada si se diseña una forma de evaluación que incluya una prueba conjunta entre varias personas matriculadas en esa materia y que no hayan participado en la evaluación conjunta, pues de lo contrario, será una competencia que quedará por evaluar, lo que sin duda alguna irá en detrimento de la nota final. Pero no debe impedir como regla general alcanzar el aprobado de la asignatura, pues se recuerda que lo importante en este punto es que el/la estudiante tiene derecho a que se evalúen sus conocimientos, que es el contenido fundamental del derecho que le asiste, más allá de la concreta forma que se utilice para ello, que a fin de cuentas termina siendo una cuestión más alejada del núcleo duro del derecho a ser evaluado.

Si se baja ahora a analizar las Fichas de las asignaturas aprobadas por nuestra Universidad, se constatan amplias diferencias en cuanto a las formas de evaluación previstas. Así, dentro de un mismo Grado para la convocatoria 2012-2013 algunas Fichas 1B ofrecen la posibilidad de aprobar sin participar en la evaluación continua, mientras que en otras la evaluación continua se convierte en obligatoria, al silenciar alternativa alguna. Esta falta de homogeneidad de criterios puede pasar en muchos casos desapercibidas para las Direcciones de los Departamentos, en la medida en que cada vez tendemos más hacia la impartición de Grados multidisciplinares y por ende multidepartamentales, por lo que corresponde a las personas encargadas de su coordinación prestar atención a semejantes discrepancias.

Recomendaciones:

Vistas las situaciones tan dispares que en aplicación de la misma normativa se está produciendo dentro de nuestra Universidad, esta Defensora concluye su informe, recomendando:

- *“Que por parte de los Vicerrectorados con competencia en la materia, se dicten una normas mínimas sobre las formas de evaluación en los Grados y Másteres de nuestra Universidad, a fin de acabar con la desigualdad de trato derivada de la dispersión de criterios de evaluación existente (esta Recomendación ya se hizo por parte de mi antecesor en el cargo, el Prof. López Alcalá, en el Expediente 02/06 del Defensor Universitario de la UCA, en un caso en el que entró a analizar una cuestión similar a la hora examinada -una alumna planteó la imposibilidad de presentarse a los exámenes previstos para una determinada asignatura, por no haber asistido a clase desde el comienzo de curso).*
- *Que se admita con carácter general, como parte esencial del derecho del*

alumnado universitario a que se evalúen sus conocimientos, métodos de evaluación alternativos a la evaluación continua.

- *Que se preste una especial atención por parte de las coordinaciones de Grados y Másteres a la implementación de semejantes criterios”.*

Se ruega informe sobre la toma de razón o no de las recomendaciones efectuadas, con objeto de incluirla en la Memoria Anual que esta Defensora presenta ante el Claustro Universitario.

Referencia: Dossier nº 08/13

Asunto: revisiones de las calificaciones obtenidas por el alumnado por el sistema de evaluación continua.

Fecha: 29/07/2013

Una alumna de un Master oficial se queja porque al preguntar a sus profesores si les podían devolver las *"tareas corregidas"* que ella había ido entregando a lo largo del curso, y sobre las cuales fue evaluada, *"o más concretamente una, para poder ver qué cosas hice bien o qué cosas hice mal..."*, recibe la siguiente respuesta: *"entre las tareas de la materia no entra devolver ningún trabajo final corregido"*.

Ante tales hechos, se procede al estudio del Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz y se constatan ciertos vacíos de regulación en su interior.

En efecto, por lo que se refiere a las formas de evaluación, hay que tener en consideración lo dispuesto en el art. 2.2: *"los alumnos serán evaluados de acuerdo con los criterios que figuren de forma explícita en la programación de la asignatura y que, en general, se basarán, en alguno o alguno de los siguientes aspectos: a. asistencia y participación en clases teóricas, seminarios y otras actividades complementarias; b. realización de prácticas y trabajos en talleres, en laboratorio, en aulas de informática y trabajos de campo; c. presentación de trabajos, ensayos o informes relacionados con el contenido de la materia; d. pruebas de progreso, examen parcial y examen final; e. otras actividades específicas que garanticen una evaluación fundamentada del rendimiento del estudiante"*. Amén de consagrar el derecho a conocer qué actividades pueden ser objeto de valoración y qué ponderación en la nota final ha de tener cada una de ellas, se reconoce "los trabajos" como vía de evaluación.

Ahora bien, aunque es cierto que este Reglamento regula la forma de evaluación y reconoce que además de los exámenes puede atenderse a la realización de trabajos, es también cierto que a lo largo de su articulado se centra más en regular los "exámenes" que el resto de medios de evaluación. En este sentido, el título del propio "Reglamento" ("Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la UCA") no se corresponde completamente con su contenido, pues una vez reconocida la posibilidad de realizar trabajos, se centra en la corrección de los exámenes.

En este sentido, respecto de los trabajos, lo único que hace el art. 6 es señalar que *"1. El programa deberá precisar el contenido, extensión, alcance liberatorio y forma de los trabajos, memorias u otro material de naturaleza creativa elaborado por los alumnos. 2. Los trabajos en ningún caso podrán ir en detrimento de la participación activa en las clases y actividades presenciales. 3. Los derechos de propiedad"*

intelectual o industrial sobre dicho material se registrarán por su normativa reguladora". Pero nada se dice sobre la obligación del profesorado de "devolver ningún trabajo final corregido", como la alumna se plantea, aunque, eso sí, el art. 16 reconozca que "los alumnos tienen derecho a conocer los resultados de las pruebas realizadas según el sistema de evaluación previamente establecido".

Sobre la corrección de los trabajos, si bien formalmente se cumple el requisito comunicando la calificación objetiva, materialmente se burla el espíritu del Reglamento de evaluación si no se le da audiencia al/la estudiante a fin de justificar los motivos que determinan la concreta nota obtenida: solo motivando las calificaciones se despejan dudas sobre el juicio o la arbitrariedad de la decisión.

En este sentido, teniendo en consideración la importancia que tiene la realización de "trabajos" en el sistema de evaluación continua, y ante el silencio que sobre la corrección de los mismos se desprende del Reglamento mencionado, por analogía, parece que se debe aplicar lo dispuesto en el art. 17 sobre "revisión de las calificaciones": *"el alumno tiene derecho a la revisión de sus exámenes, tanto parciales como finales, en su presencia, en las fechas y horarios que a tal efecto deberán fijarse en el momento de hacer públicos los resultados provisionales, recibiendo del profesor responsable de su evaluación las oportunas explicaciones sobre las alegaciones que estime oportunas frente a la petición de revisión del alumno"*. Esto no determina ya la obligación del profesor de devolver al alumnado las "tareas corregidas, ... para poder ver qué cosas hice bien o qué cosas hice mal y aplicarlas en mi trabajo fin de máster", pero cuanto menos sí deja clara la necesidad de justificar la valoración.

Vista pues la falta de respuesta expresa por parte del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la UCA ante las revisiones del resto de actividades evaluadas en la nota final de la asignatura, esta Defensora Universitaria

RECOMIENDA al Ilmo. Sr. Vicerrector de Alumnos ponga el marcha el procedimiento oportuno para someter a modificación el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz, a fin de dejar claros los derechos del alumnado a conocer los criterios de valoración de todas las actividades que realice, y sobre la puntuación alcanzada en cada una de ellas, así como la correlativa obligación del profesorado al respecto pues sin duda alguna, el hecho de que el actual Reglamento obligue a recurrir a la analogía para completar el sentido de la reglamentación provoca confusión tanto en el profesorado, como en el alumnado.

La modificación en el sentido apuntado contribuirá a robustecer la seguridad jurídica.

Se ruega informe sobre la toma de razón o no de las recomendaciones efectuadas, con objeto de incluirla en la Memoria Anual que esta Defensora presenta ante el Claustro Universitario.

Referencia: Dossier nº 03/13

Asunto: asignación plazas Erasmus a alumnos/as de dobles títulos.

Fecha: 19/02/2013

Un miembro del colectivo de alumnos, en nombre propio y en el de varios de sus compañeros, presenta ante la Defensora Universitaria la siguiente consulta:

“Me dirijo a ustedes por una problemática con la beca Erasmus. Estoy cursando una doble titulación en Derecho y Empresariales. El próximo curso entro en sexto, el último, y al estar matriculado solo en asignaturas de Empresariales seré alumno de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación. Yo, junto a otros compañeros nos dirigimos a los responsables de estas becas en la citada facultad, para informarnos sobre cómo hacerlo, ya que tenemos otros compañeros que han llegado a irse por Empresariales aún no estando en el último curso, el natural para matricularse en las asignaturas restantes de esa titulación, y pudieron hacerlo cambiando la matrícula y el orden de las asignaturas sin ningún tipo de problema.

Al realizar este trámite informativo nos hemos llevado la sorpresa de que la oferta de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación no nos trata de igual manera que a los alumnos de Grado, quedándonos relegados a un segundo plano, obligados a elegir entre las plazas que sobren tras la elección de estos alumnos. La razón que nos han dado es que el título de Empresariales no existe, pero es algo rotundamente falso, ya que este curso alumnos de la doble saldrán como diplomados de dicha carrera, el próximo curso lo haremos nosotros, y aún dentro de dos cursos lo hará la última promoción del doble título. Me atrevo a añadir que además hay una prórroga de dos cursos para aprobar las asignaturas de esta titulación antes de tener que pasarse al Grado, aunque la aplicación de esta norma en cuanto a la Erasmus la desconozco. Mi queja viene por el tratamiento que recibimos, como alumnos de segunda categoría, cuando llevamos pagando nuestra matrícula desde hace cinco cursos como mínimo, y como futuros integrantes de la misma Facultad que los alumnos de Grado. Ni yo ni mis compañeros vemos lógico esta norma, que además no nos han dado por escrito. Queremos el mismo trato, y si no conseguimos las plazas de dichas becas que sea porque bajo los criterios reales de evaluación seamos inferiores, no por esta causa que nos resulta caprichosa y lejos de ser justa”.¹

¹ Aunque la línea de esta Memoria es preservar los datos identificativos y la confidencialidad de la información, en este caso, hemos pedido autorización a los Decanatos de Derecho y Ciencias Sociales y de la Información y por otra parte a la Coordinadora de Movilidad de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información y nos la han concedido para una mejor lectura y comprensión del caso tratado.

Antes de proceder a dar respuesta al interesado, se ha pedido la opinión de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación, cuya Decana presentó escrito que avala con el informe de la Coordinadora Erasmus de su Centro:

"Estimada Señora Defensora,

Soy Responsable de Movilidad Internacional de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación y le escribo el presente informe en respuesta a la consulta 13-0008 que usted ha dirigido a la Decana de dicha facultad.

Lamento el malentendido que haya podido surgir con estos estudiantes y espero que se resuelva satisfactoriamente. Como muy bien dice el estudiante al comienzo de su consulta, los alumnos del doble título de Derecho -Empresariales son estudiantes de la Facultad de Derecho y corresponde a dicho centro ocuparse de la movilidad de sus estudiantes. En ningún momento son alumnos de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación.

Una vez aclarado lo anterior, me gustaría informarles de cuáles son los criterios que se utilizan para la adjudicación de plazas Erasmus. Los estudiantes se seleccionan teniendo en cuenta, en primer lugar, que el solicitante sea alumno de nuestro centro y del título correspondiente, este mismo procedimiento es el que utilizan todos los centros de nuestra universidad. Así, podemos leer lo que se establece en la Sistemática de Movilidad:

"4.- la selección de los candidatos se realiza en cada Titulación (de acuerdo a esos acuerdos bilaterales), en base a los requisitos de la convocatoria, selección que es siempre de carácter académico. De esa selección se encarga el Coordinador Académico de ese Intercambio concreto con la titulación X de la Universidad Y)."

Además, se tiene en cuenta los parámetros que establece la normativa Erasmus, como son el expediente académico, nivel de idiomas y perfil de la plaza.

A los estudiantes de otros centros o títulos no se les niega la posibilidad de solicitar una de nuestras plazas. Cuando en nuestra Facultad quedan vacantes algunas plazas que pertenecen al ya extinto título de Empresariales o al grado de Marketing en la actualidad, bien porque no han tenido demanda entre nuestro alumnado o porque este no cumple con los requisitos establecidos por las universidades de destino, se adjudican dichas vacantes a solicitantes de títulos afines: doble titulación de Derecho-Empresariales, ADE, GADE, etc. Nuestros estudiantes, a su vez, han disfrutado también de plazas vacantes de otro centro con títulos afines, como es el caso de Ciencias Económicas, pese a estar en campus diferentes. Esta situación no nos ha originado hasta el momento ninguna problemática ni con nuestros estudiantes ni con los estudiantes de otras facultades.

Dicho todo esto, creo poder afirmar que estos estudiantes no son considerados "como alumnos de segunda categoría", reciben el mismo trato que cualquier estudiante de la Universidad de Cádiz que solicita una plaza Erasmus. Bien al

contrario, por la cercanía de los centros y la afinidad de los títulos, en anteriores convocatorias se han visto favorecidos con la adjudicación de plazas de nuestro centro, y, si en la presente convocatoria concurren las mismas circunstancias, volverán a disfrutar de Erasmus de nuestra Facultad.

Sin más, quedo a su disposición para aclarar cualquier otra duda”.

En virtud de los datos que se desprenden de dicho informe, de la Convocatoria de la UCA de Movilidad Europea Erasmus Estudios para el curso 2013.2014, así como del Plan de Estudios del Doble Título Licenciado en Derecho y Diplomado en Empresariales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cádiz, esta Defensora Universitaria emite el siguiente

INFORME

Los requisitos para poder optar a una plaza Erasmus vienen recogidos en la Convocatoria de Movilidad Europea Erasmus Estudios para el Curso 2013-14. De todos ellos, es preciso resaltar a los efectos que aquí interesan los dos siguientes: el primero es el de estar matriculado en la UCA durante el Curso 2012-2013 siempre que además “el candidato se compromete a matricularse en la misma titulación en la UCA en el curso 2013-2014, Grado, Master o Doctorado (también según el caso en la Licenciatura, Diplomatura, Ingeniería o Ingeniería Técnica)”. A ello se añade ya más que como requisito, como cláusula de carácter general que “el Coordinador Académico responsable del intercambio seleccionará a los alumnos teniendo en cuenta su expediente académico, nivel de conocimiento de la lengua extranjera necesaria para cursar los estudios, y el perfil requerido para la plaza...”.

Con estos requisitos, centrándonos en la queja presentada, el alumno recurrente tiene derecho a optar a una de las plazas Erasmus ofertadas por el Centro al que pertenece para el curso 2013-2014. La cuestión es si, como él afirma en su escrito de queja, al estar el año que viene en sexto curso de la Doble titulación Licenciado en Derecho y Diplomado en Empresariales es un alumno de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación, o si sigue siendo alumno de la Facultad de Derecho. En este sentido, según el plan de Estudios de la Doble Titulación de Derecho- Empresariales de la Facultad de Derecho de la UCA (www2.uca.es/facultad/derecho/), durante el sexto curso se recomienda cursar las asignaturas Matemáticas de las Operaciones Financieras (1397007), Organización y Administración de Empresas (1397009), Creación de Empresas (303065), Contabilidad de Costes (1397012) y Dirección Financiera (1397008), que suman un total de 40.5 créditos. Todas esas asignaturas aunque autónomamente pueden corresponderse con tercero de la Diplomatura en Empresariales, en su Doble Título hacen las veces de optatividad de la Licenciatura en Derecho: se trata en definitiva, de una especie de favorable *bis in idem*, pues se facilita al alumnado alcanzar la doble titulación (*bis*) por el mismo esfuerzo (*idem*).

Por ello, el alumno de la Doble Titulación Licenciado en Derecho y Diplomado en Empresariales durante el sexto curso de su "doble título" sigue siendo alumno de la Facultad de Derecho, no de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación, por lo que las plazas Erasmus a las que tiene derecho a optar en primer lugar son las que oferta la propia Facultad de Derecho, y solo en los casos en los que por su concreto "perfil" no encaje en ellas, entonces podrá optar a disfrutar de las plazas que ofrecen otros Centros de nuestra Universidad, que no se limitan a los ofertados por la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación, sino también los de la Facultad de Económicas y Empresariales de Cádiz.

Lo anterior no obstante debe servir de crítica a la labor realizada durante los años en los que ha estado vigente el Doble título sobre el que se realiza esta reclamación: la Facultad de Derecho quizás debía haber estado más atenta a las necesidades de movilidad académica que presentan no sólo sus alumnos de la Licenciatura y ahora Grado de Derecho, sino también del alumnado del Doble Título Licenciado en Derecho y Diplomado en Empresariales.

Por todo ello, y en la medida añadida de que el Doble Título Licenciado en Derecho y Diplomado en Empresariales se encuentra en fase de extinción, esta Defensora Universitaria hace las siguientes

Recomendaciones:

Que se facilite en la medida de lo posible que el alumnado pueda realizar sus estancias docentes Erasmus atendiendo a sus méritos y según su concreto perfil.

Que se ponga en marcha una vía de colaboración entre las Coordinadoras Erasmus de los dos Centros implicados a fin de que puedan valorar en sus justos méritos a estas personas, sin que el estar adscritos formal, administrativa e informáticamente a un Centro u otro, les perjudique en el disfrute de su derecho a la movilidad académica europea en atención a sus méritos y capacidad.

Se ruega informe sobre la toma de razón o no de las recomendaciones efectuadas, con objeto de incluirla en la Memoria Anual que esta Defensora presenta ante el Claustro Universitario.

La Coordinadora de Erasmus del centro nos informa, meses más tarde, que todos los estudiantes de la Facultad de Derecho pertenecientes a la doble titulación de Derecho-Empresariales que lo solicitaron, obtuvieron plazas Erasmus de los títulos de Empresariales y Marketing de su Facultad.

Referencia: Dossier nº 10/13

Asunto: convalidación de la experiencia profesional por la parte práctica de los Masters.

Fecha: 27/11/2013

El pasado 14 de mayo, un/a estudiante planteó ante la Defensora su situación: *"Entre la oferta de másteres de la Universidad de Cádiz, he elegido realizar uno con las siguientes características:*

- *Un módulo común.*
- *Un módulo específico y*
- *Un módulo de aplicación a elegir entre:*
 - *El módulo profesional y*
 - *El módulo investigador.*

A su vez el módulo profesional se compone de Prácticas en Empresa (14 créditos), y un Trabajo Fin de Máster (6 créditos). Cuando yo realizo la preinscripción me decanto por el módulo profesional, adjuntando mi curriculum profesional y personal para ser admitida. Al hacer la matrícula observo que me tenía que decidir claramente por la parte profesional o investigadora y ante la duda sobre mi imposibilidad de hacer prácticas en ninguna administración, al ser funcionaria/o de carrera desde hace 25 años, le mando un correo al Coordinador del Máster. Quizás pecando de ingenua/o me matriculo y comienzo el mismo. En diciembre un grupo de alumnos del Máster que ha optado por la opción profesional y que trabajan en la Administración le recordamos al Sr. Coordinador que todavía no nos ha aclarado el tema de como convalidar las prácticas. A primeros de enero, día 14, el Coordinador del módulo profesional, nos comenta la posibilidad de habilitar una modulación por años de servicio y puestos desempeñados por créditos de la parte profesional.

Días después en una conversación con el Sr. Coordinador del Máster indica que ha hablado con la Decana y el baremo de las prácticas irá a la próxima reunión de la Comisión de Garantía de Calidad.

El 28 de enero, el Coordinador del Máster nos comunica que el siguiente miércoles se reúne la Comisión de Calidad y que no se va a convalidar ningún tipo de trabajo en la Administración como Prácticas en Empresa, ofreciéndonos como única solución que nos cambiemos al módulo investigador. En mi caso inviable, ya que el puesto que yo desempeño lleva incorporado un horario de tarde que no estoy realizando y tengo que recuperar a partir de mitad de mayo ya que tengo autorización hasta esa fecha.

Por otro lado también me es imposible hacer prácticas en ninguna otra administración ya que serán aproximadamente 3 meses y yo ya desempeño un puesto que además lleva añadido una incompatibilidad. A todos estos inconvenientes se añade que cuando me matriculo, y durante este mes y pico de Máster, siempre nos han dicho a mi y a dos compañeras/os más que están en esta situación, que no veían que hubiese problema en que la Comisión de Calidad convalidara como prácticas los años de servicio. Además, la opción de investigación ha sido descartada por nosotras/os desde un principio, ya que la finalidad de esta entendíamos que es la posterior realización del doctorado y no era nuestra motivación a la hora de la matriculación en el Máster. El 31 de enero, nos comunica una alumna del Máster, que asiste como representante de los alumnos a la Comisión de Calidad, que la misma ha decidido no convalidar experiencia profesional por período de prácticas. Al día siguiente puesta en contacto con el Vicerrectorado de Alumnos me indican que lo mejor sería solicitar la convalidación por escrito, y con fecha de ayer, 6 de febrero, he presentado la documentación que te adjunto. Expuesta esta situación, te ruego realices las gestiones que estimes oportunas para solucionar esta situación y sobre todo que esta problemática quede aclarada”.

A la vista de la queja presentada, se inician las actuaciones y se solicita información a la Directora General de Títulos y al Coordinador del Máster.

Al cabo de los días, el/la estudiante nos envía la resolución de la Comisión de Calidad del Centro, denegándole el reconocimiento, en la medida en que *“según BOE nº 161, de 3 de julio de 2010, en su artículo 6, apartado 3, el número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior al 15% de créditos que constituyen el plan de estudios”.*

La Defensora le recomienda que recurra en alzada y que pida que le reconozcan, al menos, 9 créditos que son el 15% del total de créditos del master. De esta forma, solo quedarían 5 créditos sin convalidar, planteándose la posibilidad de “aprobar” este exceso a través del “aprobado por compensación”.

Paralelamente a estas actuaciones, la Defensora realiza una consulta entre los diferentes Decanatos y Direcciones de los Centros de nuestra Universidad: *“Me pongo en contacto contigo a los efectos de que, a ser posible, plantees en la Comisión de Masters de tu Centro, la siguiente cuestión que ha llegado a mi Oficina sobre la convalidación de las prácticas de los Masters: a la vista de lo establecido en el art. 6.3 del RD 1393/2007 (“el número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos”), ¿estáis admitiendo convalidaciones parciales de las prácticas? de ser así, ¿qué criterios estáis utilizando para superar el total de créditos no*

convalidables? Espero que los resultados que alcancemos nos ayuden a clarificarnos en esta línea. Te agradezco ya tu amable colaboración". Algunos centros contestaron que no se les había dado el caso, otros que no tenían prácticas en sus másteres y otros que lo habían informado negativamente.

El/la estudiante se dirige a esta Oficina en los siguientes términos: "A día de hoy no me ha sido notificada Resolución a mi recurso, como mañana acaba el módulo general y empieza el Investigador, ayer el tutor del módulo de prácticas nos informó de las mismas. En mi caso él tiene la misma información extraoficial que yo, es decir, "las prácticas no se convalidan, pero se me permitiría realizarlas en mi Centro de trabajo (por cierto con el que no tienen firmado convenio) ante esta situación le pregunto que si las podría hacer en mi puesto, y me dice que no, que me tengo que cambiar de puesto durante las 350 horas. Como comprenderás eso es imposible, puesto que yo desempeño un puesto de estructura, por el que se me abonan unas retribuciones. Ante el cariz que toma todo, hoy si puedo y si no mañana, me cambio al módulo Investigador..."

Al cierre de esta Memoria, el 23 de noviembre, y a petición de la Defensora, el/la estudiante le envía la Resolución del Excmo. Sr. Rector del Recurso de Alzada, en el que se desestima su pretensión, confirmando la resolución del Centro, en atención a lo dispuesto en el art. 6.3 del RD 1.393/2007, de 29 de octubre, en el que se establece que " el número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior en su conjunto al 15% de créditos que constituyen el plan de estudios" y en el art. 21.1 del Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio, de 2010, en virtud del cual, " la resolución del reconocimiento se hará por el total de créditos de la asignatura de destino, por lo que no podrá reconocerse un número parcial de créditos" .

A la vista todo lo anterior, es preciso plantearse la situación paradójica en la que se encuentra el/la estudiante, pues si bien, por un lado, tiene derecho a que se le reconozca su experiencia profesional, por el otro, no puede disfrutar del mismo porque el número de créditos asignado a la parte práctica de la asignatura se lo impide: no porque su experiencia profesional no sea materialmente convalidable – en razón de la materia- en el seno de su Master. En este sentido, podría darse el caso de que una persona, que trabaje en una Institución con la que un determinado Master viene colaborando a los efectos de que el alumnado pueda realizar allí sus prácticas, bajo la tutela de esta persona, si ella decide realizar el Master, se vea obligada a realizar prácticas bajo su propia tutela, lo que parece que cae en el absurdo.

En este sentido, si se consulta la información que consta en la página web de la UCA, la situación de nuestros Masters y del alumnado de cada uno de ellos a los efectos de que se reconozca su experiencia profesional es muy distinta. Así, por

ejemplo, nos encontramos con Masters en los que no hay una “asignatura” práctica y por tanto, carece de relevancia la experiencia profesional previa a los efectos de su convalidación², otros en los que toda la docencia práctica se incluye una sola asignatura –de muy distinto creditaje-³ y finalmente, Masters en los que la parte práctica se distribuye entre dos asignaturas –de distinto creditaje también-⁴.

Esta distribución en clases prácticas con ese concreto número de créditos determina que según el Master que se curse, la experiencia profesional previa puede tener algún peso en el plan de estudio, o no tenerla. En este sentido, si bien es lógico pensar que según el Programa que se esté cursando la parte práctica que posteriormente podría ser convalidada por la experiencia profesional puede tener más o menos peso, no lo es que sea la propia normativa interna de nuestra Universidad la que determina que se pueda o no efectuar la convalidación.

En este sentido, atendiendo a la queja planteada por el/la estudiante, en su Master la experiencia profesional no se le puede convalidar porque tiene un peso específico de 14 créditos, por lo que la eventual convalidación superaría el 15% de créditos del plan de estudios (60 créditos), que es el máximo que permite que se convalide el art. 6.3 del RD 1393/2007, de 29 de octubre. Si a esto se le añade el art. 21.1 del Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio que no permite la convalidación parcial de una asignatura, la experiencia profesional acreditada de

² Masters en Química, *Erasmus Mundus* en calidad en laboratorios analíticos, en Gestión Costera de mares, Agua, en Conservación y Gestión del medio natural, en Oceanografía, Interuniversitario en Iniciación a la investigación en salud mental, en Gestión Estratégica e Innovación en Comunicación, en Creación de Empresas, Nuevos Riesgos y Proyectos Innovadores, en Dirección de Marketing digital y social, en Ingeniería de Fabricación, y en Ingeniería de Sistemas y de la computación.

³ Master en Estudios hispánicos (Prácticas en empresas: 6 créditos); Master en Patrimonio Histórico arqueológico (Prácticas en empresas o instituciones: 14 créditos); en Matemáticas (*Practicum* y trabajo fin de master: 20 créditos); en Vitivinicultura en climas cálidos (prácticas en empresas o instituciones: 14 créditos); en Acuicultura y pesca: recursos marinos o sostenibilidad (Prácticas en empresas o instituciones: 14 créditos); Master en Gestión integrada en áreas litorales (Prácticas en empresas o instituciones: 14 créditos); en Gestión integrada del agua (Prácticas en Empresas o Instituciones: 14 créditos); en Biomedicina (Prácticas en laboratorios de investigación o en servicios hospitalarios: 14 créditos); en Intervención psicológica en contextos de riesgos (*Practicum* externo 8 créditos); en Economía y desarrollo territorial: prácticas en empresas o instituciones 14 créditos); en Género, Identidad y Ciudadanía (*Practicum*: 10 créditos); en Contabilidad y auditoría (Prácticas en una empresa: 14 créditos); en Dirección de empresas (Prácticas en empresas: 12 créditos); en Recursos Humanos (prácticas en empresas: 12 créditos); en Dirección Turística (Prácticas en empresas o Instituciones: 14 créditos); en Gestión y Administración pública (Prácticas en Empresas: 14 créditos); en Mediación (Prácticas externas: 6 créditos); En Sistema penal y criminalidad (Prácticas en Empresas o Instituciones: 5 créditos); en Gestión portuaria y logística (Prácticas en empresas: 5 créditos); en Ingeniería Acústica (Prácticas en empresa: 5 créditos), Interuniversitario en Agroalimentación (*Practicum* en Empresas o Instituciones: 14 créditos), en Cultura de Paz, Conflictos, Educación y Derechos humanos (Prácticas externas: 10 créditos) y en Educación ambiental (Prácticas en Empresas o Instituciones: 10 créditos).

⁴ Así, en el Master de la Abogacía, hay una primera asignatura de Prácticas externas I de 6 créditos y otra Prácticas externas II de 24 créditos; lo mismo sucede en el Master de Prevención de Riesgos laborales, en el que existe una asignatura “Prácticas externas I” y otra de “Prácticas externas II”, cada una de las cuales tiene 6 créditos. La situación es distinta en el Master en Innovación e investigación en cuidados de salud, dentro del Módulo de aplicación, se incluyen varias asignaturas prácticas –a elección del alumnado: Prácticas de atención a la dependencia, Práctica externa o Práctica en fisioterapia, en cualquier caso tiene 5 créditos.

nuestra/o estudiante no va a tener ningún reconocimiento en el plan de estudios del master.

De todo ello se colige que la situación en la que se encuentra el/la estudiante es fruto de una encerrona generada por la propia regulación legal. De tal forma que si estuviera cursando cualquier otro Master en el que la parte práctica no superara el 15% de créditos del plan de estudios, o que superándolo, estuviera dividida en varias asignaturas, nada impediría que dicha experiencia profesional pudiera ser convalidada.

Este galimatías debe forzar dentro de nuestra Universidad un debate en torno a si la experiencia profesional de los/as estudiantes de Masters puede tener algún valor cuantificable en créditos dentro del propio plan de estudios, y de ser así, se deberían llevar a cabo las reformas que sean necesarias del Reglamento UCA/CG12/2010.

Por todo ello, se recomienda al Vicerrectorado de Docencia y Formación:

-que se sopesa si el peso que tiene que tener con carácter general la parte práctica en los Masters oficiales de la UCA ha de ser proporcional al total del creditaje, o si debe estar en cualquier caso en consonancia con la naturaleza de los estudios que se cursan.

-de tratarse de un Master en el que la parte práctica de la materia supere el 15% del número de créditos total del Master, se plantee la necesidad de que se divida formalmente en dos asignaturas, de forma que no se impida a priori la convalidación. En cualquier caso, es oportuno plantearse la reforma del art. 21.1 del Reglamento, de forma que se permitiera valor cualitativamente la experiencia profesional.

-subsidiariamente, deben abrirse las puertas a la eventual convalidación "parcial" de una asignatura -sea teórica o práctica-: por ello, ha de replantearse la existencia dentro de la normativa interna de la Universidad de Cádiz de una disposición -el art. 21.1 del Reglamento UCA/CG12/2010- que viene a impedir que el alumnado de los Masters oficiales de la UCA se pueda beneficiar del derecho que les reconoce con carácter general el art. 6.3 del RD 1.393/2013.

-de abrirse las puertas al reconocimiento parcial de créditos, al exceso de créditos no convalidables en atención al tope que establece el RD 1393/2007 (el consabido el 15%) debería poder permitírsele aplicar la normativa de la UCA que regula el aprobado por compensación, que prevé en su art. 7 su aplicación a los Masters expresamente en los siguientes términos: "Se establece la evaluación por compensación en Másteres Oficiales como procedimiento excepcional de evaluación por parte de las Comisiones Académicas de Posgrado, en los casos en que dicha Comisión acuerde que el alumno/a ha superado la evaluación global del Máster aún cuando no ha alcanzado el mínimo de créditos exigido para la

obtención del correspondiente título". Puede resultar un poco absurdo que se permita el aprobado por compensación en los estudios conducentes al Master, y que en el propio Master se tengan que derrochar créditos restantes.

Sin duda alguna, el mecanismo del aprobado por compensación debe ser considerado la *ultima ratio*, y el recurso al mismo reservarse para los casos más complejos, ante los cuales se encuentra, en efecto, el caso analizado.

Referencia: Dossier nº 07/13

Asunto: dirección de tesis doctorales

Fecha: 18/09/2013

Un/a Profesor/a recurre ante la Defensora Universitaria solicitando su amparo ante los efectos secundarios que genera el Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz, y en particular, por los requisitos que exige para poder dirigir tesis doctorales, requisitos que posteriormente repite el art. 29 para poder ser miembro de un Tribunal de tesis doctoral.

La queja del Profesor que recurre ante esta Institución parece fundada pues se trata de una persona que en aquel momento -a 19 de junio de 2013- dirigía varias tesis doctorales en nuestra Universidad y entonces dudaba si, a la vista de los requisitos exigidos en el Reglamento mencionado, podía asumir la dirección de nuevas tesis doctorales durante un espacio temporal (esperaba que en unos meses se defendiera una de las tesis doctorales que dirigía) por no concurrir en él en ese momento futuro los requisitos que exige el art. 1 de nuestro Reglamento UCA/CG06/2012 para ser reconocido como "doctor con experiencia investigadora acreditada", esto es, por no tener reconocido una evaluación positiva de la actividad investigadora por parte de la CNEAI en los últimos seis años, ni estar dirigiendo -o haberlo dirigido durante los últimos cinco años- un Proyecto de investigación de los recogidos en la letra b), ni haber dirigido -o codirigido- una tesis doctoral en los últimos cinco años, sin que ello, a priori, suponga negar el carácter excelente de su investigación a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado I+D, en cuyo art. 11.4 se establece que la dirección de tesis doctorales podrá ser desempeñada por *"cualquier doctor español o extranjero con experiencia acreditada investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios"*, disposición que, como se ve, no tasa, ni temporaliza, las vías para mostrar la excelencia. En esencia, el Profesor afirma que *"debe replantearse el espíritu de estos artículos por parte de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que debe de buscar mecanismos de reconocimiento y excelencia para los doctores en el doctorado de la Universidad, pero no de restricción, limitación y exigencia ilimitada"*.

En este sentido, del Preámbulo del propio Reglamento de la UCA se desprende que su aprobación es consecuencia de la necesaria coordinación de los estudios de doctorado en nuestra Universidad con lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado, si bien, en el seno de nuestra Universidad se ha procedido a regular la materia de forma más restrictiva que a nivel estatal, al tasar de esa forma las vías para acreditar dicha "experiencia

investigadora", reduciendo las posibilidades a las tres mencionadas con anterioridad y en esos precisos momentos. Sin duda alguna, la disposición gaditana pretende garantizar que quien sea designado/a como director/a de una tesis doctoral tenga experiencia investigadora "tangible" actualizada, y con ello avalar en cierta forma la viabilidad del proyecto. Ahora bien, esas tres formas no son las únicas a través de las cuales se puede valorar la excelencia investigadora en cualquier momento. Puede pensarse por ejemplo en el PDI que ha recibido un premio por los frutos alcanzados por su investigación, en aquel otro que reuniendo los requisitos para que le sea concedido un sexenio de investigación, opta sin embargo por no pedirlo; quien tiene cinco sexenios de investigación, aunque el último no se haya obtenido durante los últimos seis años; quien haya sido investigador responsable de un Proyecto de la Unión Europea hace seis años, o quien haya dirigido años tesis doctorales hace más de cinco años.

En peores circunstancias se encuentran otras Universidades andaluzas, que se han limitado a aceptar como vía para probar la experiencia investigadora el haber obtenido previamente un sexenio de investigación –si bien no lo limitan a periodo temporal alguno⁵-. En términos similares a la Universidad de Cádiz, puede verse la normativa reguladora de los estudios de doctorado de la Universidad de Córdoba, de 23 de julio de 2012⁶. Mucho más amplia es la regulación de la Universidad de Jaén (Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Jaén aprobadas por el Consejo de Gobierno en febrero 2012) que establece simplemente en su art. 14 que *"las directores o directoras de tesis deberán estar en posesión del grado de doctor, nacional o extranjero, y acreditar experiencia investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. La experiencia investigadora será valorada por el Comité de*

⁵ Universidades de Sevilla (Acuerdo 7.2/CG 17-6-11 por el que se aprueba la Normativa de Estudios de Doctorado), Pablo de Olavide (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2012, por el que se aprueba la Normativa de Estudios Oficiales de Doctorado), Granada (Normas reguladoras de las enseñanzas oficiales de doctorado y del título de doctor por la Universidad de Granada), Málaga (Reglamento estudios de doctorado universidad de Málaga, de 9 de octubre de 2012) y Huelva Reglamento de los estudios de doctorado (aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2012).

⁶ Art. 22.4. *"La persona que tutoriza o dirige las tesis deberá tener experiencia investigadora acreditada, entendiéndose por tal, a efectos de esta Normativa, el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:*

a. Tener reconocido al menos un sexenio de actividad investigadora cuyo periodo evaluado comprenda como mínimo uno de los últimos siete años o, en el caso de profesorado contratado o investigadores e investigadoras de otros organismos o instituciones a los que no sea de aplicación el criterio anterior, su equivalente según los parámetros de valoración de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para la concesión de sexenios en los diferentes campos.

b. Ser investigador o investigadora principal de un proyecto de investigación del Programa de Investigación de la Unión Europea, Plan Nacional de I+D+I o Proyecto de Excelencia de la Junta de Andalucía.

c. Haber dirigido una tesis doctoral en los últimos cinco años que haya obtenido la máxima calificación y haya dado lugar, al menos, a 2 publicaciones en revistas con índice de impacto o igual número de contribuciones relevantes en su campo científico según los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora".

Dirección de la Escuela de Doctorado en que se integre el programa con base a criterios públicos".

Sobre estas cuestiones, desde la Oficina de la Defensora Universitaria dirigimos una consulta al Vicerrectorado de Docencia y Formación el pasado 21 de junio, planteándole una serie de interrogantes al respecto; de su respuesta de 31 de julio, sin embargo, no se cierra el asunto que el Profesor planteaba.

Así, aunque ha quedado claro el régimen transitorio de aplicación a la dirección de tesis doctorales inscritas antes de que entrara en vigor el Reglamento UCA/CG06/2012, no se aclara si la aprobación de nuestra normativa interna se produjo tras la realización de un estudio de campo en el que se catara la situación de nuestras Áreas de conocimiento en torno a si a la vista de los requisitos exigidos por el art. 16.4 del Reglamento, estamos en condiciones de aumentar el número de tesis doctorales inscritas en nuestra Universidad, pues de lo contrario estaríamos en muchos casos fomentando una especie de "fuga de proyectos de tesis" hacia otras Universidades más grandes, más competitivas o con más recursos donde se encuentre aquél miembro del PDI que cumpla con esos requisitos y cuyas respectivas normas reguladoras sean menos exigentes. No sin razón puede afirmarse que si bien la UCA ha admitido junto a los sexenios de investigación otras vías para dotar de contenido al elemento normativo "excelencia investigadora" del RD 99/2011, sin embargo, al tasarlas cronológicamente de la forma que lo hace, la convierte en cierta medida en la regulación más exigente de toda Andalucía.

En este punto, el escrito del Vicerrectorado de Docencia y Formación concluye afirmando que *"resultaría imposible, y quizás inconveniente, un censo de posibles investigadores que cumplan o puedan cumplir esos requisitos. Solo cabe la posibilidad de verificar los méritos que en cada caso se acrediten, o en su caso, los que expresamente valore e informe el Vicerrector"*. De ahí se deduce que la aprobación de la normativa interna de la Universidad de Cádiz, con la finalidad de adaptar nuestras disposiciones a lo establecido en el Real Decreto 99/2011, se ha hecho exigiendo más requisitos, sin probar si ese mayor número de requisitos extraordinarios se dan o no en la plantilla docente e investigadora de nuestra Universidad.

Hay que tener en cuenta, además que la disparidad de criterios exigidos en el ámbito nacional y los más exigentes exigidos por nuestra Universidad, puede causar situaciones complejas que rocen en algún caso el mundo de lo paradójico. Así, puede darse la situación de que le neguemos a un compañero de la UCA la posibilidad de dirigir una tesis doctoral en nuestra Universidad, y sin embargo, que esa misma persona sea nombrada directora de otra tesis doctoral o de esa misma tesis doctoral en otra Universidad en la que bajo el mismo paraguas normativo del art. 11.4 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado, se le permita dirigir la tesis por su "excelencia

investigadora”, a pesar de no tener un sexenio de investigación en los últimos seis años, ni dirigir uno de los proyectos de investigación señalados en la letra c) del art. 16.4 del Reglamento UCA/CG06/2012 en los últimos cinco años, ni haber dirigido una tesis doctoral durante los últimos 5 años, pues si bien lo más habitual es que esa excelencia investigadora se materialice a través de esas vías tasadas, no tiene por qué identificarse “excelencia investigadora” con ellas. Basta poner el ejemplo del/a profesor/a que tiene reconocido un sexenio de investigación hace siete años, que no podrá dirigir una tesis doctoral en Cádiz, pero sí en la Universidad de Sevilla, por ejemplo. Con el desperdicio de sabiduría que supone, por otro lado, en aplicación de esta regulación, el impedir en muchos casos que un/a Profesor/a Emérito pueda dirigir una tesis doctoral, aunque este es un tema que requeriría una reflexión más pausada, a la vista de las Facultades que en nuestra Universidad les reconoce el Reglamento de Nombramiento de Profesores Eméritos (Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 10 de junio de 2005, BOUCA núm. 28. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2012, BOUCA núm. 153, de 10 de enero de 2013).

Por lo mismo, puede darse el caso de que en el momento de solicitar la dirección de la tesis doctoral, se cumpla con los requisitos exigidos y que durante el desarrollo de la misma (tres años a los que con carácter general se refiere el Real Decreto mencionado), se caiga en una imposibilidad sobrevenida porque no le haya sido reconocido el posterior sexenio de investigación solicitado tras la asignación de la dirección de la tesis doctoral (por ejemplo, porque en razón de su reciente maternidad, no haya presentado su petición, o porque haya estado desempeñando un cargo público en servicios especiales, y en ambos casos, la investigación haya pasado a ser algo temporalmente secundario), porque haya dejado de ser investigador principal de uno de los proyectos de investigación mencionados en la letra b) del art. 16.4 (lo que por otro lado, ha de ser bien visto, pues reflejaría las rotaciones internas dentro de las Áreas de conocimiento, evitando que siempre sean las mismas personas las que aparezcan desempeñando “roles” de dirección en materia de investigación), y porque hayan pasado más de cinco años desde que dirigió o codirigió una anterior tesis doctoral (cuestión que, dependiendo del título de doctorado que sea –Derecho, Medicina, Farmacia o Arquitectura, por ejemplo- difiere el periodo necesario para llevar a cabo la elaboración de la tesis doctoral).

En todos estos casos además ha de pensarse en la situación de desventaja en que se encuentra el alumnado de tercer ciclo de la UCA pues si la tesis doctoral la inscribe fuera, aunque desarrolle su labor docente dentro de la UCA puede verse privado del disfrute de alguna ayuda del Plan Propio de Investigación, pues a todos los efectos, su labor investigadora esencial depende de otra Universidad.

Si a ello se añade que esos mismos requisitos se exigen en el art. 29 de nuestro Reglamento para los miembros de los Tribunales de tesis doctorales, respecto de los

cuales, de igual forma, el art. 14 del Real Decreto 99/2011 se limita a señalar que deben tener "experiencia investigadora acreditada", se está exigiendo que dentro de nuestra Universidad existan cuanto menos en todo momento dos personas que cumplan con esos requisitos, pues como es sabido, quien dirija la tesis doctoral no podrá ser miembro del Tribunal juzgador. Con ello en muchos casos en una Universidad pequeña como la nuestra, se puede estar dificultando la presencia de personal UCA dentro de los Tribunales, encareciendo el acto de la lectura y ralentizando la puesta en marcha de la maquinaria burocrática conducente al desarrollo del propio acto de la lectura y de la posterior tramitación del título.

Por todo ello, ***se recomienda al Vicerrectorado de Docencia y Formación que haga todo lo posible por abrir un debate en el seno de nuestra Universidad a los efectos de modificar los requisitos exigidos tanto para dirigir una tesis doctoral, como para ser miembro de los tribunales juzgadores, por el Reglamento UCA/CG06/2012.***

En esta línea, varias son las eventuales medidas que pueden adoptarse para paliar la situación de transitoriedad que ha causado nuestra normativa en la dirección de las tesis doctorales a partir de su entrada en vigor se inscriban.

La más amplia, sería reformar el Reglamento UCA/CG06/2012, de forma que se limitase a reproducir lo dispuesto en el RD 99/2011, y que fueran en particular las Escuelas de Doctorado las que ante la singularidad de la materia, pudieran añadir a sus memorias la necesidad de especializar la dirección de las tesis y los miembros del tribunal de tesis.

No obstante, existe la posibilidad de mantener los tres sentidos que al día de hoy sirven para llenar de contenido el concepto de "experiencia investigadora", eliminando los topes cronológicos, de forma que baste con tener reconocido un sexenio de investigación, haber sido investigador/a responsable de un proyecto de investigación competitivo o haber dirigido una tesis doctoral sin limitación temporal alguna, a fin de evitar que quienes inscriban sus tesis doctorales lo hagan con la certidumbre de saber quién les dirige en el momento del depósito, pero con la incertidumbre del nombre que les avalará en el momento de la entrega y posterior defensa.

Con carácter excepcional, a fin de evitar que personas perfectamente cualificadas para dirigir tesis doctorales no puedan hacerlo por la falta de estos requisitos, debería admitirse la posibilidad que se admite en todo caso para quienes no han podido pedir un sexenio de investigación: esto es, se admita con carácter general como equiparable al requisito de tener reconocido un sexenio de investigación, "acreditar méritos equiparables" a los necesarios para alcanzar el sexenio de investigación; o bien admitir la co-dirección de tesis doctoral, exigiendo dichos requisitos solo a uno de los/as co-directores/as.

La propuesta que se hace va en la línea de evitar seguir abriendo diferencias en el seno de nuestro PDI, distinguiendo un grupo de primera (que investiga y da unas

pocas clases) y otro de segunda división (que como no tiene reconocida su investigación, ya da más clases), que tantas rencillas está generando en muchas Áreas y Departamentos. Y porque en definitiva, es de justicia que si la investigación está pautando la docencia a impartir, los años de docencia impartida (esto es, la experiencia docente recogida en los quinquenios de docencia) sean también un mérito a tener en consideración cuando se valora la idoneidad o no de un/a profesor/a para dirigir una tesis doctoral.

Referencia: O-40/13

Asunto: situación de profesores en baja laboral.

Fecha: 29/07/2013

Durante el Curso académico 2012-2013 han tenido entrada en mi Oficina tres casos de Profesores que han estado en situación de baja laboral por enfermedad en la fecha en la que nuestros Departamentos han procedido a aprobar la distribución de la carga docente para el próximo curso académico. Dados los cortos plazos de tiempo con los que contamos para la ardua tarea de la planificación docente, es fácil comprender que no se pueda paralizar todo hasta que recuperada la salud se produzca -tras el alta laboral- la reincorporación al efectivo ejercicio de las labores docentes e investigadoras.

En este sentido, en respuesta a uno de los profesores implicados, el Gabinete Jurídico emitió informe el pasado 10 de junio afirmando que *"cuando se está de baja por enfermedad, los efectos de la relación funcional o laboral, están "suspendidos", y por tanto, a nuestro juicio, por un lado, la ausencia estará justificada para no acudir a las sesiones correspondientes pero, por otro, no podrá ejercer su derecho al voto pues, a falta de previsión concreta de sustituto, estamos ante una vacante temporal hasta la reincorporación del miembro titular"*.

Vista pues la imposibilidad de retrasar esa decisión que tanto nos afecta al profesorado, pues de ella va a depender nuestra actividad docente durante todo un año, y a pesar de que durante el periodo que el/la docente se encuentre en esa situación, tenga suspendida su vinculación laboral/ funcional con la UCA, a los efectos de evitar conflictos cuando el/la docente se incorpore.

Ruego al Vicerrector de Ordenación Académica arbitre el procedimiento formal oportuno a los efectos de que, si el estado de salud del/ a enfermo/a lo permite, pueda hacer llegar a las Direcciones de los Departamentos sus preferencias y éstas sean oídas por el órgano colegiado que ha de decidir, y tenidas en consideración a la hora de proceder a la aplicación de los criterios de referencia, en cada caso, Sin duda alguna, la forma más sencilla -por informal- de hacer frente a estas situaciones es a través de algún/a compañero/a que haga llegar en estos casos las preferencias al Consejo de Departamento en el que se someta a aprobación la distribución, a pesar de que el/la docente no pueda delegar el voto. Sin embargo, visto lo que he podido ver este año, ni siquiera esta vía es factible en todo caso.

De esta forma, se evitan futuros malentendidos y se hace participe al/la docente de la decisión.

Referencia: Dossier nº 13/13

Asunto: impago prácticas de empresa

Fecha: 10/09/2013

El día 17 de febrero pasado, una estudiante puso en mi conocimiento que había realizado unas prácticas académicas externas en una determinada Empresa durante el verano de 2012 (julio-octubre) sin que a esa fecha, hubiera recibido la remuneración convenida (hoy sigue sin recibir su remuneración). El impago, según la interesada, no afectaba por igual a todo el alumnado de la UCA participante en dicha actividad, pues le consta que algunos/as de sus compañeros/as si que recibieron las cantidades acordadas, mientras otros/as, no. Entre ellos, el miércoles 4 de septiembre pasado, se personaron en esta Oficina junto a la alumna, dos de sus compañeras, las cuales se encuentran en la misma situación que la primera.

En el instante en el que la empresa no hizo frente al pago de las cantidades debidas, se produjo el incumplimiento de la obligación asumida de *"abonar al alumno en práctica la cantidad estipulada en concepto de bolsa o ayuda..."*, de acuerdo con lo establecido en el art. 23.14 del Reglamento UCA/CG08/2012, de prácticas académicas externas de los alumnos de la UCA.

A partir del momento en el que la interesada recurrió ante nuestra Oficina, hemos preguntado insistentemente en la FUECA y en la Dirección General de Empleo si se había recibido información alguna de la Empresa de los motivos del incumplimiento, o si se les había informado sobre el momento en el que se satisfaría la deuda contraída con nuestro alumnado en la medida en que en atención a lo dispuesto en el art. 9.2 del Reglamento UCA/CG08/2012, de prácticas académicas externas de los alumnos de la UCA, *"a los efectos de la pertinente autorización, la UCA podrá requerir a la entidad los informes que estime oportunos a fin de determinar su idoneidad como entidad colaboradora"*.

El 4 de junio se dirigió escrito al Sr. Director de Universidad y Empresa en el que además de exponerle los hechos, se le solicitaba la información que al respecto nos pudiera proporcionar a fin de responder a la alumna en su queja. En su rápida y correcta respuesta –que se produjo el mismo día 4 de junio- se afirmaba que *"en el supuesto de que la empresa se negase a abonar lo adeudado, tendremos que someter a mejor criterio jurídico cómo puede intervenir la universidad"*, todo ello sin dejar de reconocer que el estatuto jurídico de la FUECA –de acuerdo con los Estatutos de la Fundación Universidad-Empresa de la Provincia de Cádiz- es el de una entidad jurídica privada, en cuya virtud, gestiona y ejecuta sus acciones y decisiones autónomamente, por lo que difícilmente desde la Dirección de Universidad y Empresa se le podía dirigir su actuación. No obstante, es una entidad

que gestiona entre otras cosas las prácticas que realiza el alumnado de la UCA en empresas, por lo que de alguna forma tiene que estar prevista la relación de la entidad pública –UCA- con el ente privado –FUECA- creado con fines universitarios específicos, pues de lo contrario, por esta vía se vaciaría de contenido el deber de vigilancia que la primera debe asumir respecto a las actividades del alumnado fuera de sus aulas pero bajo sus alas.

A Gabinete Jurídico le hemos hecho llegar el 25 de julio una consulta sobre *“las medidas legales que puede tomar la Universidad de Cádiz para reclamarle a la empresa la remuneración de dichas prácticas”*.

Al margen de ello, y a la vista de los graves efectos que del impago se están derivando para nuestras alumnas, de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, de la reiterada falta de respuesta por parte de la Empresa sobre el momento en el que llevará a cabo el pago, ***se recomienda al Vicerrector de Docencia y Formación:***

- 1. Se proceda por parte de la Universidad de Cádiz a adelantar a nuestras alumnas las cantidades que la Empresa les adeuda y que sea la propia institución universitaria, con mucha más fuerza y con los servicios de un potente Gabinete Jurídico, quien a posteriori reclame a la Empresa la devolución de las cantidades con los intereses de demora correspondientes.***
- 2. Se revise el Convenio suscrito con dicha Empresa y se rescinda, de no haberse hecho ya, dado el incumplimiento prolongado de sus obligaciones.***

Las prácticas extracurriculares en empresas, en atención a lo establecido en los arts. 8.f y 24 del Real Decreto 17801/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, así como en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y en el seno de nuestra Universidad en el Reglamento UCA/CG08/2012, de prácticas académicas externas de los alumnos de la UCA, constituyen un derecho de nuestro alumnado a alcanzar una formación integral y tienen una finalidad formativa cuyo objetivo es permitir que los/as estudiantes complementen los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad (Art. 24.1 Estatuto del Estudiante Universitario). El marco normativo de referencia pone de manifiesto más allá de la innegable vinculación que asume la Universidad con las entidades colaboradoras, que la Universidad se convierte en garante del debido respeto de derechos de los/as estudiantes que enviamos a terminar de formarse en dichas prácticas.

Por todo ello y precisamente porque parto de que las prácticas externas constituyen un instrumento de inserción laboral de incalculable valor, y porque la Universidad de Cádiz necesita que nuestro alumnado siga confiando en la institución y tengan la

certeza de que llegado el caso, cubrirá sus espaldas a fin de que se respeten sus derechos, como Defensora Universitaria ruego se tengan en consideración mis peticiones hechas desde el convencimiento de la situación de necesidad en la que se encuentran nuestras alumnas.

Referencia: C-56/13

Asunto: convalidación ciclo formativo de grado medio y grado superior

Fecha: 19/04/2013

Un/a estudiante que está matriculado en primer curso del un determinado Grado y proviene de un Módulo de Ciclo formativo de grado medio y grado superior, tiene solicitada la convalidación de una serie de asignaturas. La fecha de presentación del escrito de convalidación es de 24 de julio de 2012, además un segundo escrito de 4 de marzo de 2013. Al momento de presentar su solicitud de amparo ante la Defensora universitaria, la Comisión de calidad no había resuelto en torno a la convalidación solicitada, causando un grave perjuicio e inseguridad a la persona interesada.

El/la estudiante ha actuado, no obstante en todo caso con la previsión de la convalidación de las materias solicitadas, por lo que no ha participado en las clases de las asignaturas "convalidables" en razón de las materias ya cursadas.

El hecho de que a la fecha no se le haya dado una respuesta a su petición le ha causado un hondo perjuicio, en la medida en que si la comisión se hubiera reunido antes de la convocatoria de febrero, podría haber ampliado matrícula con otras asignaturas para completar hasta 60 los créditos que de forma efectiva curse este año; así, si se le convalidaran 20 o 30 créditos por la Comisión, ampliaría su matrícula a tantas asignaturas como créditos le faltara para alcanzar los 60 créditos, requisito *sine qua non* para ser becario del Ministerio de Educación: ***este es el daño principal que la no resolución de la Comisión le ha causado al alumno, es decir, de no cursar 60 créditos efectivos este año, no va a tener derecho a beca el curso que viene y simultáneamente puede que tenga algún problema con la beca que disfruta durante este curso, lo que le supondría tener que abandonar sus estudios universitarios.***

Lo cierto es que ahora se encuentra en un callejón sin salida, en la medida en que la opción de renunciar a la convalidación, no es válida, por que no ha asistido a clases en todo el año y no podría ahora incorporarse a las actividades de un curso que está a punto de terminar; la otra opción que le queda, en todo caso, si la Comisión resolviera sobre la convalidación pendiente, tampoco podría ya ampliar matrícula en la medida en que estamos a finales de abril y se trata de asignaturas que se están impartiendo desde principios de febrero (ciertamente, no existiría problema burocrático alguno, pero desde un punto de vista de las posibilidades del alumno de ponerse al día en la parte del curso que queda son nulas).

En la medida en que el retraso en la convalidación es ajeno al alumno, la actuación de la UCA ha perjudicado sus intereses y es de justicia buscar una solución que podría pasar por los siguientes puntos:

1. reunión con carácter inmediato de la Comisión de Calidad del Centro a los efectos de resolver las convalidaciones pendientes
2. caso de que la Comisión resuelva que, dados los estudios previos realizados y las materias que forman parte del plan de estudio de Grado de Enología, son convalidables, se solventen los problemas administrativos pertinentes a los efectos de que se le incluya la nota de "aprobado 5" en el acta de esas asignaturas en la convocatoria de junio.

Por otro lado, vistas las circunstancias personales del alumno y la precariedad de su situación, se ruega encarecidamente a la Dirección General de Acceso que haga todo lo que esté en sus manos por sacar a nuestro alumno del callejón al que la burocracia y la falta de actuación por parte de nuestra institución, lo han colocado.

Referencia: C-59/13

Asunto: exención de tasas en supuestos de reconocimiento de créditos

Fecha: 29/04/2013

Dos estudiantes recurren ante la Defensora universitaria presentando una queja relacionada con el pago de tasas en supuestos de reconocimiento de créditos de alumnos que cursaron un primer curso en un determinado Grado, y que tras aprobarlo y cambiar de Grado en segundo curso, solicitan el reconocimiento de créditos en el nuevo Grado.

Se da la circunstancia que en la Facultad donde cursan sus estudios, primer curso es común para varias titulaciones: es decir, el alumnado comparte aulas, profesorados y plan de estudios, distinguiéndose sus currícula a partir de segundo curso de Grado.

La respuesta que se les ha ofrecido a ambos desde la Secretaría del Centro se basa en lo dispuesto en el Decreto 329/2010, de 13 de julio, así como en la Instrucción de V.I. UCA/107VAL/2011, de 16 de marzo, cuya lectura conjunta determina el pago del 30% de las tasas devengadas. No obstante, para el Curso académico 2012-2013 la Junta de Andalucía ha hecho público un nuevo Decreto 333/2012, de 17 de julio, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias de Grado, Máster y Doctorado, se actualiza el catálogo de enseñanzas universitarias conducentes a la expedición por las Universidades Públicas de Andalucía de títulos oficiales, así como de los centros que las imparten, se crea un Instituto Universitario de Investigación y se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2012/2013: su entrada en vigor en un año además en el que la crisis económica se está cebando con el alumnado universitario, debe ser tenida en cuenta al alza, esto es, como justificación de una ampliación de los supuestos de exención de tasas.

En este sentido, hay que partir de que el Decreto 329/2010, de 13 de julio en su art. 2.5 establecía que *"el alumnado que solicite el reconocimiento y o la transferencia de créditos conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, abonará el treinta por ciento de los precios públicos y tasas correspondientes que se establecen en el Anexo II"*.

En su virtud, la Instrucción del Vicerrector de Alumnos de la Universidad de Cádiz UCA/107VAL/2011, de 16 de marzo, sobre cobro de reconocimiento de créditos para estudios regulados por el Real Decreto 1393/2007, realiza una interpretación de dicha exención de tasas en los siguientes términos:

"a) no estarán sujetos a contraprestación económica los reconocimientos de créditos solicitados por los alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

-Procedimientos de adaptación parcial a títulos de Grado o Master desde títulos en proceso de extinción

-Procedimientos de adaptación previstos en las memorias de los planes de estudio de Grado

-Procedimientos de reconocimientos de créditos derivados de programas de movilidad estudiantil, ya sean nacionales o extranjeros

-Procedimientos de reconocimientos de créditos derivados del establecimiento de programaciones conjuntas cuya finalidad es la obtención de dobles grados.

b) Los restantes supuestos sí estarán sujetas a contraprestación económica en el porcentaje previsto en el art. 2.5 del Decreto 29/2010, de 13 de julio".

Ahora bien, después de la Instrucción del Vicerrectorado de Alumnos la Junta de Andalucía ha hecho público el mencionado Decreto 333/2012, de 17 de julio en cuyo art. 3.8 establece "que el alumnado que solicite el reconocimiento y/o la transferencia de créditos conforme a lo previsto en los artículos 6 y 12.8 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, abonará el treinta por ciento de los precios públicos y tasas correspondientes que se establecen en el Anexo II, excepto en los siguientes supuestos, que podrán quedar exentos:

a) El reconocimiento de créditos resultantes del proceso de adaptación a las nuevas titulaciones implantadas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con las previsiones de sus respectivas Memorias de Verificación.

b) El reconocimiento de créditos resultantes de la aplicación de itinerarios específicos correspondientes a la oferta conjunta de dobles titulaciones.

c) El reconocimiento de créditos resultantes de la aplicación de programas o convenios de movilidad suscritos por las respectivas universidades.

d) El reconocimiento de 105 créditos obtenidos en estudios de Grado en una determinada universidad andaluza, para su aplicación en dicha universidad en otros estudios de Grado adscritos a la misma rama de conocimiento que aquéllos".

La entrada en vigor de esta nueva regulación permite un trato más favorable al alumnado, por cuanto prevé la exención de tasas en los casos de cambio de Grados pertenecientes a una misma rama, que es precisamente la reclamación que realizan las dos personas que han recurrido ante esta Oficina.

Por todo ello, **RUEGO al Vicerrector de Alumnos:**

-proceda a derogar la Instrucción UCA/107VAL/2011, de 16 de marzo de 2011, sobre cobro de reconocimiento de créditos para estudios regulados por el Real Decreto 1393/2007, y se apruebe otra que desarrolle lo dispuesto en el vigente Decreto 333/2012, de 17 de julio, ampliando los supuestos de exención de tasas a aquellos en los que se solicite el reconocimiento de créditos obtenidos en estudios de Grado

en una determinada Universidad andaluza, para su aplicación en dicha Universidad en otros estudios de Grado adscritos a la misma rama de conocimiento de aquéllos -y que, aprobada la nueva Instrucción, se apliquen sus disposiciones con carácter retroactivo, no solo a los alumnos arriba citados, sino a todo el alumnado de nuestra Universidad que en el Curso 2012-2013 -al que se refiere el Decreto 333/2012, de 17 de julio, por el que entre otras cosas, se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2012/2013- se encuentre en la misma situación, procediéndose de oficio al reembolso de las cantidades que, en su caso, a la fecha de hoy hayan sido satisfechas.

Referencia: C-116/13

Asunto: incidencias con el lugar de examen en una convocatoria de septiembre⁷

Fecha: 26/09/2013

El pasado sábado 14 de septiembre a las 10.00 a.m. estaba convocado el examen correspondiente al llamamiento especial de una determinada asignatura en un edificio de nuestra Universidad. El profesor responsable, como es habitual para el PDI que trabaja en ese Campus, accedió al Edificio de Despachos y Seminarios a través de la puerta de acceso del aparcamiento. Tras esperar media hora, y a la vista de que no se le presentó ningún alumno –como por otro lado es tan frecuente en las convocatorias extraordinarias-, optó legítimamente por marcharse. En el Área quedó todavía trabajando otro profesor en su despacho.

Lo cierto es que dos alumnos que habían solicitado la convocatoria se presentaron en el Campus, pero no pudieron acceder al edificio en el que habían sido convocados porque estaba cerrado. Ante esta situación, se dirigieron al Aulario y el bedel que estaba de guardia llamó varias veces al teléfono del profesor responsable de la asignatura, llamadas que no pudieron ser atendidas en tanto el profesor estaba en el despacho contiguo, con su compañero, esperando ambos a su respectivo alumnado para hacer cada uno su examen. Pasada media hora, un alumno que se examinaba ese día también optó por marcharse, entendiendo –enfadado- que su profesor “no se había presentado al examen”.

Esta circunstancia ha generado una serie de problemas que han llegado hasta la Oficina de la Defensora Universitaria. Tras la queja del estudiante, como Defensora universitaria realicé una serie de actuaciones como mediadora entre alumno y profesores, llegando a la conclusión de que ese incidente se produjo no por mala fe de ninguno de ellos, sino simplemente porque el edificio en el que había sido convocado, estaba cerrado. O si se quiere, de haber estado abierto el Edificio de Despachos y Seminarios, o de haberse convocado realmente el examen en el Aulario, no se hubiera producido incidente alguno. Es cierto que en defensa de la labor de la Administración del Campus es posible alegar que los exámenes “oficialmente” estaban convocados en el Aulario, aunque “extraoficialmente”, por la fuerza de la costumbre, es normal en ese Campus que cuando se trata de una convocatoria extraordinaria a la que se sabe que van a concurrir uno o dos estudiantes, se convoque el examen en las dependencias del Área de conocimiento implicadas.

⁷ A la vista de la imposibilidad de que podamos hacer público esta recomendación preservando el Campus universitario en el que sucedieron los hechos, se ha solicitado autorización a su Administrador para que los datos de localización aparezcan en esta Memoria.

Visto el malestar que este hecho ha generado, ruego al Administrador del Campus que haga todo lo posible para que en sucesivas ocasiones se preste especial atención a las convocatorias de los exámenes y se insista al profesorado en la importancia que tiene que se celebren las pruebas –aunque sea para uno o dos estudiantes- en el lugar oficialmente indicado.

En particular, ruego que se plantee la necesidad de convocar exámenes en sábados, cuando el Campus se encuentra en Servicios mínimos, con el edificio de Despachos y Seminarios y el de Asuntos centrales cerrados, impidiendo que se pueda entrar en el primero, y además sin poder contar con una cafetería dentro del propio Campus. A sabiendas de que los Decanatos implicados tienen la competencia para la aprobación de los calendarios de exámenes, ruego su implicación a fin de que concentren las fechas de los exámenes en días en los que se aseguren que el Campus está preparado para ofrecer todos sus servicios a sus usuarios/as.

Caso de que por necesidades de espacio resulte estrictamente necesario mantener la celebración de exámenes en sábado, ruego se tomen las medidas oportunas a los efectos de que se asegure que se abre el edificio de Despachos y Seminarios y la Cafetería del Centro.

Soy consciente de la complejidad que tiene la labor de organización de la convocatoria de exámenes, pero también soy consciente de los problemas que puede generar entre el alumnado y el PDI cualquier fallo humano involuntario.

4. Informes emitidos por la Defensora Universitaria

Referencia: O-21/13

Asunto: Informe sobre los criterios de distribución de la carga docente.

Fecha: 07/05/2013

Ante la petición de amparo solicitada por un/a Profesor/a de la UCA, y en virtud de lo establecido en el art. 4 del Reglamento de Organización del Defensor Universitario de la UCA (16.4.2004), se solicitó información a los Departamentos sobre los criterios utilizados para la distribución de la carga docente, cuestión que más allá de condicionar la actividad del personal docente, determina la calidad de la enseñanza que recibe el alumnado, al que, en definitiva, va destinada la docencia⁸.

Quiero agradecer a las Direcciones de los Departamentos, así como al Gabinete de Ordenación Académica, su colaboración y el apoyo prestados, sin los cuales no hubiera podido responder a la Profesora interesada con conocimiento de causa.

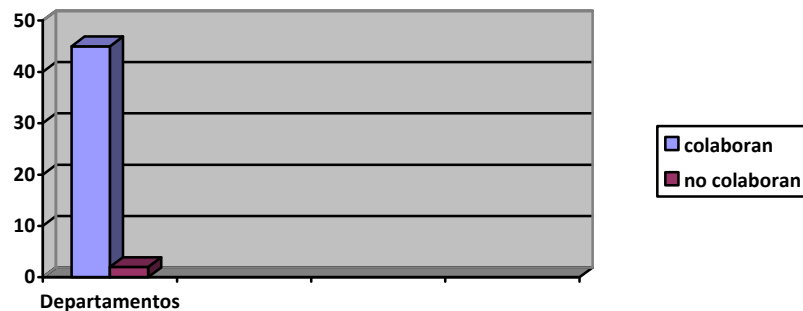
TOTAL DEPARTAMENTOS: 47

Colaboran con la Oficina de la Defensora Universitaria: 45

Departamentos que no han proporcionado la información solicitada: 2

-Marketing y Comunicación

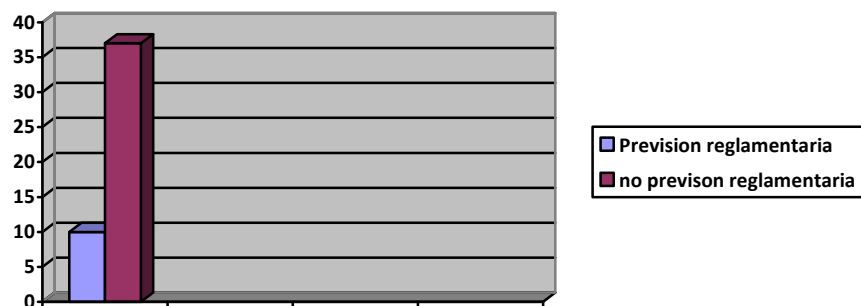
-Construcciones Navales



⁸ Tras la publicación de este Informe se produjo un incidente con la Dirección del Departamento implicado, con el/la Profesor/a que presentó la queja, con el resto de miembros del Área y con la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Educación, que me hizo plantearme muy, muy seriamente si debía seguir siendo la Defensora Universitaria de la Universidad de Cádiz. Pasado el tiempo, creo que el informe contiene datos que pueden tener algún interés y que al margen de otras consideraciones innecesarias de reproducir aquí, mi inexperiencia y el exceso de responsabilidad pudieron ser los detonantes del enfado provocado. Reitero en este momento mis disculpas a todas las personas que directa o indirectamente se pudieron sentir afectadas.

A los efectos de evitar añadir más daño innecesario, se hace público este informe eliminando cuatro o cinco párrafos del escrito originario que en su momento se envió a las Direcciones de los Departamentos.

El sometimiento de la actuación de la Universidad de Cádiz al principio de legalidad con carácter general es garantía de que la distribución de la carga docente no puede ser opuesta a lo dispuesto en el art. 79.8 de nuestros Estatutos, en virtud del cual es competencia de los Consejos de Departamentos "aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento, teniendo en cuenta en todo caso la categoría, antigüedad, titulación, especialidad y líneas de investigación". Esta previsión es no obstante a su vez la base que determina que la situación existente dentro de nuestra Universidad no sea idéntica, pues en su marco, cada Departamento es soberano en su decisión. En este sentido, los Departamentos de Historia, Geografía y Filosofía; Biología; Ciencias de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica y Química Inorgánica; Química Analítica; Psicología; Neurociencias; Didáctica; Didáctica de la Educación Física, Plástica y Musical; Organización de Empresas; e Ingeniería Química y Tecnología de los Alimentos, han desarrollado en sus Reglamentos de régimen interno lo dispuesto en el art. 79.8, mientras que el resto, atendiendo a la costumbre como fuente de actuación, recurren a unos o a otros. Está pendiente de una modificación de su Reglamento para que se incluyan los criterios de distribución de la carga docente el Departamento de Ingeniería Mecánica y Diseño Industrial.



En todo caso, el peso específico de las Áreas en la distribución de la docencia es innegable, en la medida en que a la vista de las respuestas a la pregunta planteada, en ningún caso se ha puesto de manifiesto que el Departamento tenga que venir a solventar la falta de acuerdo por parte de los miembros de un Área, a pesar de las características tan complejas del Área de procedencia de la Profesora demandante de amparo.

Qué duda cabe de que la forma más conveniente para la distribución de la docencia es alcanzando el consenso entre todas las personas implicadas. No obstante, no siempre es posible. De ahí la necesidad de establecer subsidiariamente un catálogo de criterios en virtud de los cuales solventar la distribución.

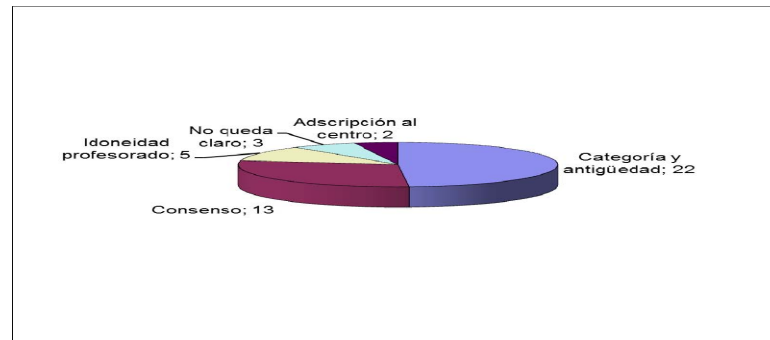
En efecto, la Universidad de Cádiz está conformada por Departamentos muy dispares: los menos complejos en este sentido, son los Departamentos formados por una única Área [Didáctica de la Lengua y la Literatura (C109), Ingeniería Eléctrica

(C119), Química Analítica (C126), Química Física (C127), Química Orgánica (C129), Derecho Mercantil (C134), Organización de Empresas (C139), Física de la Materia Condensada (C143), Estadística e Investigación Operativa (C146), Máquinas y Motores Térmicos (C147), Tecnologías del Medio Ambiente (C149), Economía Financiera y Contabilidad (C150), Ciencias y Técnicas de la Navegación (C153)], frente a los Departamentos formados por muchas más áreas (los más numerosos son los Departamentos de Historia, Geografía y Filosofía (C118) y el de Ingeniería Industrial e Ingeniería Civil (C120), con 12 Áreas de conocimiento cada uno).

Tampoco puede desconocerse el dato de que, con independencia ya del número de Áreas, el número de profesores/as es otra variable que hay que tener en consideración cuando se intenta hacer un estudio sobre la distribución más o menos sencilla o consensuada de la carga docente. Así, en nuestra Universidad tenemos Departamentos que fluctúan entre los 93 profesores del Área/Departamento de Medicina, hasta los 8 profesores del Área/Departamento de Física de la Materia Condensada.

Si a ello se le une la dispersión de la docencia entre los distintos Campus de nuestra Universidad que afecta a unos y no a otros Departamentos, podrá concluirse que a la hora de proceder a la distribución, no se parte de una misma realidad, lo que determina el recurso a criterios diversos. En este sentido, aunque los más usados sean los de categoría y antigüedad, ello no determina que sean los únicos, ni los que en cualquier caso, deciden la distribución de la docencia. Por otro lado, es fácil de comprender que criterios como el de la adscripción docente pueden ser básicos a la hora de distribuir docencia en Departamentos que se expanden más allá de un Campus, mientras que en otros ese mismo criterio no despliega eficacia alguna.

Por otro lado, la mayoría de los Departamentos cuentan con una serie de criterios que se tienen en consideración de forma subsidiaria: así, aunque la categoría sea el criterio más utilizado, cuando no baste para llevar a cabo la distribución de la docencia, se recurrirá al de la antigüedad, y en su defecto, a las líneas de investigación, y así sucesivamente. A continuación se va a prestar atención a cual es el criterio al que se recurre en primer lugar: lo que no significa que se trate de criterios únicos. Partiendo por tanto de esta pluralidad de criterios, a continuación van a señalarse cuáles son los que se utilizan en primer lugar, y por tanto los que pueden determinar la distribución de la docencia caso de que no existiera ningún fallo.



A la vista pues del estudio realizado, puede concluirse que los criterios a los que se recurre con más frecuencia dentro de nuestra Universidad a la hora de distribuir la carga docente son los de categoría y antigüedad, al consenso, a la idoneidad del profesorado, y a la adscripción de la docencia y del profesorado.../...

La interpretación de los criterios recogidos en el art. 79.8 de los Estatutos ha de partir del contexto histórico en el que se aprobaron, que miraban todavía hacia la tradicional situación existentes en las Áreas de conocimiento universitarias en las que con más o menos obstáculos, pero se podía hacer "carrera universitaria", de forma que una vez que se entraba en los escalafones más bajos (a través de becas de investigación o contratación temporal), con el tiempo, se pasaba a situaciones laborales más consolidadas (profesorado ayudante, o asociado), para alcanzar finalmente una plaza de funcionario/a de carrera. Qué duda cabe que lo que hacía mejorar la situación laboral era la lectura de la tesis doctoral. De ahí que aunque expresamente el mencionado artículo 79.8 no se refiera al grado académico, este es requisito *sine qua non* para acceder a los cuerpos docentes de Profesorado Titular de Universidad y de Catedrático de Universidad.

Sin embargo, hoy la imagen de las Áreas de conocimiento en la Universidad española ha cambiado considerablemente, lastrada por la grave crisis económica que nos rodea. La precarización del empleo público determina, fundamentalmente tras la aprobación del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, que sea difícil no solo ampliar la plantilla, si no es respetando la tasa de reposición, sino "hacer carrera universitaria" en el sentido tradicional del término, de forma que parte del actual profesorado sustituto, por sus méritos, en otras épocas ya sería funcionario; todo ello sin olvidar que al día de hoy, convivimos en nuestros Departamentos con profesorado sustituto acreditado para contratado doctor, contratados/as doctores con acreditación para titular de universidad y titulares de universidad con acreditación para formar parte del Cuerpo de Catedráticos de Universidad. Y el estancamiento en escalafones laborales inferiores al merecido genera frustración.

En este sentido, si crispados están ya los ánimos de parte de nuestro profesorado, parece apropiado que nuestra Universidad genere políticas que independientemente de los avatares económicos, tengan en cuenta los "méritos" y la "capacidad" demostrada por nuestro profesorado. Y en esta línea, hay que

replantearse si la antigüedad por sí es un mérito, pues de lo contrario, el *status quo* alcanzado por el transcurso del tiempo puede estar dificultando que otras personas que han entrado con posterioridad en la Universidad vean truncadas sus legítimas expectativas de reconocimiento público de sus méritos alcanzados con mucho trabajo pero más rápidamente.

En particular, debemos plantearnos qué ha de determinar la selección de la docencia cuando se trate de dos profesores/as que pertenezcan a la misma categoría -Profesor/a Colaborador/a-, siendo así que una de ellas, la menos antigua, es doctora y otra no lo es.

De los 45 Departamentos que han colaborado con esta Defensora en esta tarea, son cuatro los que se han planteado expresamente si el haber alcanzado el título de doctor/a debe ser criterio a tener en consideración a los efectos de la distribución de la carga docente. Ello no significa que los 41 Departamentos restantes no contemplen la variable del grado académico como criterio de distribución de la docencia: simplemente significa que en la documentación aportada no se menciona expresamente.

Así, según se desprende del Acta de la Reunión ordinaria del Consejo de Departamento de Filología Inglesa y Francesa de 26 de abril de 2007, a los efectos de la distribución de la carga docente se atenderá al criterio de la "antigüedad" en los siguientes términos:

- a) en el cuerpo para los funcionarios
- b) en el grado de doctor para el DPI laboral doctor
- c) en el primer contrato para el PDI laboral no doctor
- d) en la adscripción al Centro
- e) en la especialidad y líneas de investigación.

Por su parte, el Consejo de Departamento de Enfermería y Fisioterapia de 15 de marzo de 2013 aprobó los siguientes criterios a los efectos de distribuir la carga docente para el curso académico 2013-2014:

1. Categoría, siguiendo el orden de prelación:

Grupo 1. Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuela Universitaria

Grupo 2: Profesores Titulares de Escuela Universitaria

Grupo 3: Profesores Colaboradores

Grupo 4: Profesores sustitutos

Grupo 5: Profesores asociados.

2. En igualdad punto 1: antigüedad

3. En igualdad punto 2: titulación universitaria, siguiendo el orden de aplicación: doctores, licenciados, diplomados

4. En igualdad punto 3: dedicación docente

-Tiempo completo

-Tiempo parcial

5. En igualdad punto 4: experiencia docente e investigadora en la materia

También el Departamento de Derecho privado acordó en su Consejo de Departamento de 28 de marzo de 2012 los siguientes criterios:

a) Categoría del cuerpo docente al que pertenece

b) Grado

c) A igual categoría/grado, antigüedad en el cuerpo

d) En el caso de asociados, tendrán preferencia los asociados a TC sobre los asociados a TP.

Además tienen unas normas sobre procedimiento: "la elección de todas las asignaturas se realizará del siguiente modo:

-según el orden de elección establecido, cada profesor elige en primera vuelta una sola asignatura completa, troncal u optativa

-en segunda vuelta de elección, cada profesor completará el resto de su carga

-de modo transitorio, hasta la extinción de la docencia en la licenciatura en derecho, en el caso de que haya solicitado al área comunicar al decanato qué por.

Después caben todos los pactos.

Finalmente, el Consejo de Departamento de Ingeniería Mecánica y Diseño Industrial de 20 de julio de 2012 aprobó los siguientes criterios: si hay acuerdo dentro del Área, se atenderá a él. Ahora bien, si no lo hay: se tendrá en consideración –al margen del área de conocimiento-

-centro de adscripción

-categoría:

1. Catedrático Universidad

2. Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria

3. Profesor Titular de Escuela Universitaria, con titulación de doctor o Contratado Doctor

4. Profesor Titular de Escuela Universitaria, Profesor numerario de Escuela Oficial de Náutica o Colaborador con titulación de doctor.

5. Colaborador, Ayudante doctor, Ramón y Cajal o similares
6. Profesor sustituto con titulación de doctor y con contrato a tiempo completo
7. Ayudantes, becarios FPI o Profesor Asociado con titulación de doctor
8. Profesor asociado o profesor sustituto

-Antigüedad, teniendo preferencia la antigüedad

- en la categoría
- en la universidad"

Pues bien, a la vista de las prácticas seguidas en estos cuatro Departamentos, en comparación con la que sigue el Departamento de procedencia de la Profesora reclamante, puede decirse que aunque en todos ellos, la condición de funcionario es prioritaria al resto de situaciones laborales, el dato objetivo del grado académico alcanzado confiere prioridad en ellos cuatro, mientras que en el de la Profesora reclamante, no. Ello determina que una Profesora Colaboradora Doctora en cualquiera de estos cuatro Departamentos elige docencia antes que una Profesora Colaboradora no Doctora, con independencia de la antigüedad, mientras que en el Departamento de referencia, no. Por tanto, puede concluirse que, a igualdad de situación objetiva, las respuestas que se ofrecen desde la misma institución "Universidad de Cádiz" es distinta, sin que exista fundamento alguno que sostenga la diversión de trato.

En virtud del estudio realizado, esta Defensora Universitaria termina realizando las siguientes

RECOMENDACIONES

Vista la importancia de la carga docente a la que cada año tenemos que hacer frente, y visto que cada año esa carga tiende a ampliarse –en la línea con el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo-, se recomienda a los Departamentos que extremen el cuidado a la hora de la distribución.

Ahora bien, más allá del deseado consenso, cada Departamento debe disponer de unos criterios en virtud de los cuales proceder a distribuir la carga docente para aquellos casos en los que no sea posible el pacto. El hecho de que no se coincida entre los 47 Departamentos de la UCA en los criterios que determinan la elección no conlleva por sí solo que exista discriminación o trato desigual, siempre y cuando en atención a las características de la docencia a impartir por el Departamento quede justificado.

No obstante, el grado académico es un mérito indudable que debería ser valorado positivamente a los efectos de poder elegir docencia en el seno de cualquier Área/Departamento, si se quiere, como mero "honor" inherente al grado alcanzado, con independencia ya de que dentro de los criterios que señala el art. 79.8 ("la

categoría, antigüedad, titulación, especialidad y líneas de investigación”), pueda decirse que la propia categoría viene conformada por el grado académico.

Por todo ello, esta Defensora le ruega a las Direcciones de los Departamentos en los que no se tenga en consideración el grado académico alcanzado, como garante de la distribución de la docencia, transmita a las Áreas que lo conforman la idea de que se trata de un dato objetivable, que no puede ser ignorado cuando sea necesario recurrir a criterios que sustituyan el consenso.

Referencia: O-14/13

Asunto: visita al Campus de Algeciras

Fecha: 22/04/2013

El 21 de marzo, acompañada del Defensor adjunto, la Defensora Universitaria se desplazó al Campus de Algeciras para mantener una reunión con los Delegados de Centros, quienes presentaron las siguientes quejas:

- a) subida de los precios de las Cafeterías universitarias del Campus
- b) estado del edificio del CUESA, donde se imparte docencia de la UCA
- c) oferta de Cursos del Centro Superior de Lenguas Modernas
- d) temporalización de las prácticas de la Escuela Superior de Ingeniería

A fin de mejorar la calidad y el funcionamiento de los servicios ofrecidos por parte de la Universidad de Cádiz en el Campus de Algeciras, desde la Oficina de la Defensora Universitaria hemos llevado a cabo una serie de actuaciones dirigidas a visibilizar objetivamente los problemas reseñados; y, a la vista de los resultados alcanzados, realizamos a continuación una serie de recomendaciones y sugerencias para corregir las deficiencias detectadas (Art. 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario).

Sobre los precios de las cafeterías y fotocopiadoras de la UCA en el Campus de Algeciras

Según el informe realizado por la Defensora Ajunta (Anexo I), si bien en cuanto a precios de las fotocopias, no existen amplias diferencias respecto al Campus de Algeciras –se detecta que el servicio más caro es el que se ofrece en el Campus de Jerez-, y respecto a los horarios, todas ellas abren sus instalaciones al público las mismas horas, con independencia de la recomendación que posteriormente se hará al respecto, sí existen mayores diferencias en cuanto al servicio de cafetería. Así, por ejemplo, el menú más caro es el de la Escuela Politécnica, (6.40 euros).

En este sentido, hay que recordar que los contratos firmados con las empresas concesionarias de las Cafeterías de la Escuela Superior de Ingeniería y con la Facultad de Enfermería incluyen una cláusula que establece “el precio de los productos serán los ofertados por... durante el primer año de duración del contrato. Transcurrido el primer año, los precios inicialmente finados podrán ser modificados anualmente, para lo cual el concesionario deberá solicitarlo a la Gerencia de la Universidad de Cádiz mediante petición motivada”.

Dos son las recomendaciones que esta Defensora Universitaria hace para solventar o paliar estos problemas: *en primer lugar, se recomienda la instalación de un autoservicio de fotocopiadoras en la Facultad de Enfermería así como en la Escuela Politécnica, a fin de amortiguar los efectos desfavorables del solapamiento entre la apertura de los Centros y los horarios de clase, servicio que, por otra parte, ya está en funcionamiento en el Campus de Jerez.*

Por otro lado, se ruega a la Delegada de Rector para el Campus Bahía de Algeciras, D. Inmaculada Santiago Fernández, que compruebe si la subida de los precios de las Cafeterías de referencia ha pasado por el control de la Gerencia de la Universidad de Cádiz y, en caso contrario, adopte las medidas necesarias para que el control de los precios de las Cafeterías del Campus siga por los cauces oficiales establecidos en las cláusulas de las contratadas.

Sobre el estado de conservación del edificio del CUESA

Tras nuestra visita al CUESA, y tras la lectura de la información que nos proporcionasteis - anexo II- la Defensora Adjunta ha realizado el informe que se anexa con el número III, en el que tras describir las gestiones realizadas, concluye al respecto que, en efecto, se detectan series de deficiencias en el estado en el que se encuentra el edificio, en particular en la Biblioteca, suelos resbaladizos, exceso de humedad que dificulta la respiración, por lo que difícilmente la sala está preparada para servir de "sala de estudios" cuando faltan las condiciones mínimas de concentración para poder hacerlo.

Al margen de agradecer a la Fundación Campus Tecnológico el ofrecimiento de su centro a la Universidad de Cádiz para que se impartan allí sus títulos, no puede desconocerse que el verdadero problema está en la lentitud con la que se está levantando el edificio que en un futuro - esperamos que muy próximo ya- albergará la sede de la Facultad de Derecho en Algeciras. Hasta tanto, la opción que le queda a la Universidad de Cádiz que, se repite, se lucra con el uso de un edificio ajeno, es renunciar a él, o si se quiere para ser más precisos, solicitar a su alumnado que no use la Biblioteca del CUESA. Ahora bien, visto que se aproximan la convocatoria de exámenes de junio, quizás la medida podía perjudicar al alumnado que usa dicha sala con la finalidad de preparar sus exámenes. En todo caso, esta Defensora prevé que con la entrada de la primavera-verano, la humedad desaparezca, y sea menos "difícil" estudiar allí.

Mientras tanto, esta Defensora Universitaria insta a las autoridades universitarias a que en la medida de sus posibilidades en esta difícil época de crisis agilicen la construcción del edificio que albergará en el Campus de Algeciras la docencia de los Grados que hoy se imparten en el CUESA. Pero

como a la vista del desarrollo de las obras, todo apunta que la situación de precariedad se va a prolongar en el tiempo, se ruega a la Universidad de Cádiz que intente amortiguar la situación actual, de forma que si el Ayuntamiento de Algeciras no asume las labores de adecentamiento de la Biblioteca del CUESA, sea ella, como beneficiaria de su uso, quien costee las necesarias medidas de mejoras que el edificio pide a gritos.

Sobre los cursos de idiomas impartidos por el Centro Superior de Lenguas Modernas

Vistas las quejas recibidas en la reunión de 21 de marzo sobre el CSLM, el 11 de abril remití escrito al Director del Centro Superior de Lenguas Modernas a fin de que me informaran sobre los cursos de idiomas que se han impartido en dicho Campus durante el curso académico pasado y los que se están ofreciendo este curso, los horarios de los mismos, y que me señalara cuántas personas hacen falta en Algeciras para poder montar un curso, y cuántas personas hacen falta en Cádiz o en Jerez.

Asimismo transmití al Director del CSLM que al margen de las quejas/críticas que nos comunicasteis el 21 de marzo, y a la vista del coste económico que les supone a vuestras familias que estudiéis idiomas, a los efectos de reducir costes, era necesario buscar alternativas paliativas. En este sentido, le sugería tal como hablamos en Algeciras, la posibilidad de que dentro de la propia página web del CSLM, se impulsara una especie de "tablón virtual" en que se facilitara la puesta en contacto entre el alumnado Erasmus entrante y nuestros estudiantes necesitados de conversación en lenguas extranjeras, a fin de que uno y otro pudieran mejorar sus idiomas. Al alumnado participante extranjero se les podría certificar de alguna forma su participación (por ejemplo, a través de la figura de los créditos de libre configuración si se trata aún de las viejas licenciaturas).

El 16 de abril recibo la extensa respuesta del Director del CSLM -que se adjunta como Anexo IV-. De su contenido puede deducirse que quizás los esfuerzos que se realizan por parte de la UCA no son reconocidos por el alumnado que, a pesar de los mismos, no puede realizar los cursos que allí se ofrecen (porque siguen resultado caros, y porque las fechas de impartición no son idóneas para todos los gustos).

Aprovechando la oferta que realiza el Director del CSLM, a fin de solventar todos estos problemas que, además, lejos de venir a reducirse en un futuro, todo apunta a que se irán ampliando, se ruega a las personas usuarias del servicio que se ofrece, que presente directamente ante el propio CSLM sus propuestas, quejas, críticas, a los efectos de que se les den respuesta.

Asimismo, se sugiere que se abra un concurso de ideas para solventar el problema, dando la posibilidad al alumnado, PDI y PAS interesado en los

estudios y nivelación de idiomas en el Campus de Algeciras a realizar un estudio de campo sobre las necesidades reales existentes y a diseñar un catálogo de soluciones. Como premio para quien presente la propuesta más interesante, se sugiere una beca de estudios en el CSLM.

Sobre las prácticas del Alumnado de la Escuela Superior de Ingeniería

La última de las dudas que nos hicisteis ver en Algeciras tenía que ver con las prácticas de tercero de Ingeniería.

En este sentido, el pasado 11 de abril se le preguntó al Director de la Escuela Politécnica Superior sobre qué solución barajaba el Centro para facilitar la realización de las prácticas, a lo que el 15 de abril se nos contestó afirmando que *“no tenemos conocimiento de los problemas que tienen nuestros alumnos para realizar las prácticas, pues este centro viene ofertando prácticas en empresas desde sus inicios. Se han mantenido reuniones con los alumnos, con la asistencia del Director General Universidad Empresa, y se les ha informado del nuevo Reglamento. Convocaremos a la Delegación de Alumnos para mantener una reunión, también está prevista una reunión de orientación, por parte de los Coordinadores de los títulos, con los alumnos de 3º durante el mes de mayo”*.

A la vista de la respuesta recibida, y con la garantía del art. 14 del REGLAMENTO UCA/CG08/2012, DE 13 DE JULIO DE 2012, DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ (Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2012), en virtud del cual se establece respecto del horario de las prácticas: *“1. El número total de horas semanales de prácticas en la empresa será de 25. Como norma general, la distribución horaria de las prácticas externas se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el alumno en la universidad”*), estoy segura de que la Escuela os facilitará la realización de las prácticas en los meses de verano.

Estas son, en definitiva, las gestiones realizadas a fin de contribuir desde la Oficina de la Defensora Universitaria a mejorar la calidad y el funcionamiento de los servicios ofrecidos por la Universidad de Cádiz en el Campus de Algeciras.

ANEXOS ⁹

INFORME SOBRE ASUNTO RELACIONADO CON LOS SERVICIOS DE COPISTERIA Y CAFETERÍA EN EL CAMPUS BAHÍA DE ALGECIRAS.

La Delegación de alumnos del Campus Bahía de Algeciras tras reunirse con la Defensora Universitaria el pasado 21 de marzo pone en su conocimiento que han detectado diferencias de precios entre los servicios de cafetería y copistería ofertados en los cuatro Campus de la Universidad.

A la vista del asunto planteado, nos ponemos en contacto telefónico con la Jefa de Unidad de Contrataciones, perteneciente al Área de Economía, la cual nos informa sobre las empresas que son adjudicatarias de dichos servicios.

Servicios de cafetería: En los Campus de Cádiz, Puerto Real y Jerez, la empresa es Jesús Manuel Pérez Fernández.

Este hecho favorece que se ofrezcan los mismos precios de sus productos a todos los usuarios, exceptuando la Facultad de Medicina en el Campus de Cádiz al tener la adjudicación del servicio Brasicca Group.

En el Campus Bahía de Algeciras los servicios son prestados por distintas empresas. En la actualidad la empresa adjudicataria en la Facultad de Enfermería es Lucía Ruiz Márquez y en la Escuela Politécnica Superior tienen cedidos los servicios la empresa Andrés Florín Gil.

En una primera comprobación de los precios de las cafeterías del Campus de Algeciras se puede ver que, aun siendo el mismo Campus, el precio varía al tratarse de distintas empresas. Si además se comparan los precios de los productos en los Campus de Cádiz, Puerto Real y Jerez vemos que también existen diferencias de precios.

En la tabla que presentamos a continuación pueden observarse algunos ejemplos que manifiestan las diferencias existentes:

⁹ Estos dos informes han sido emitidos por la Defensora Adjunta.

	CAMPUS DE ALGECIRAS		RESTO DE CAMPUS	
	ESCUELA POLITÉCNICA	ESCUELA ENFERMERÍA		FAC. MEDICINA (Campus de Cádiz)
Café, infusión, cola cao	0,90	0,80	0,90	0,65
Agua grande	0,80	0,90	0,80	0,95
Zumo natural grande	1,70	1,40	1,35	1,50
Zumo natural pequeño	1,10	0,90	1,00	0,90
Menú	6,40	6,00	5,00	No aparece en listado
Bocadillo de lomo fresco	2,10	2,50	1,90	No aparece en listado

Se ha solicitado a través de correo electrónico a la Jefa de Unidad de Contrataciones nos facilite copia de los contratos efectuados a las empresas de cafetería del Campus de Algeciras y las últimas modificaciones que hayan sufrido dichos contratos desde su firma inicial.

Servicios de copistería: En los Campus de Cádiz, Puerto Real y Algeciras nos informan desde el Área de Economía que la empresa adjudicataria es Copistería San Rafael y en el Campus de Jerez ofrece sus servicios la empresa Sistemas de Oficinas de Cádiz S.L.

En la consulta que nos plantean además de tratar la diferencia de precios de los servicios de copistería hacen alusión a que no quedan establecidos los mismos horarios de apertura y cierre en los distintos Campus.

Teniendo en cuenta lo expuesto realizamos una consulta de precios y horarios actuales de las copisterías no observando una notable diferencia entre ellas.

En la siguiente tabla detallamos la comparativa existente entre los distintos Campus:

PRECIOS	CAMPUS DE ALGECIRAS	CAMPUS DE JEREZ	CAMPUS DE CÁDIZ Y P.REAL
DIN A-4	0,035	0,037	0,035
DIN A-3	0,045	0,075	0,070
BONO COPIAS 250	7,90	7,90	7,90
BONO COPIAS 500	15,00	15,00	15,00
BONO COPIAS 1000	28,00	28,00	28,00
HORARIOS	CAMPUS DE ALGECIRAS	CAMPUS DE JEREZ	CAMPUS DE CÁDIZ Y P.REAL
FAC. ENFERMERÍA	9'30 – 13'30 16,00 – 20,00		9'00 – 14'00 17,00 – 20,00
POLITÉCNICA	9'00 – 13'30 16,00 – 20,00		

Conclusiones:

Por tanto y a la vista de todo lo indicado en el apartado anterior, esta Defensora Adjunta ha comprobado que existen precios más elevados en algunos productos de las cafeterías del Campus de Algeciras respecto a las cafeterías de los restantes Campus. Respecto a horarios y precios de los servicios de copistería no observa diferencias notables y deja en manos de la Defensora Universitaria cualquier posible recomendación que estime conveniente según el presente informe.

INFORME SOBRE ASUNTO RELACIONADO CON LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN EL EDIFICIO TOMÁS Y VALIENTE (ANTIGUO HOSPITAL MILITAR DE ALGECIRAS)

La Delegación de alumnos del Campus Bahía de Algeciras se reúne con la Defensora Universitaria el pasado 21 de marzo y le presenta un informe sobre deficiencias detectadas en el edificio Tomás y Valiente (antiguo Hospital Militar de Algeciras).

Dicho edificio pertenece al Ayuntamiento de Algeciras y actualmente se imparten en él las titulaciones a extinguir de los centros adscritos "Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos del Campo de Gibraltar" y "Centro Universitario de Estudios Superiores de Algeciras" así como las nuevas titulaciones de Grado en Derecho y Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

En dicho informe los alumnos realizan una descripción de los deterioros y faltas que sufre el edificio en las distintas instalaciones que se utilizan para impartir clases, especialmente en la sala de biblioteca.

Entre los principales problemas se encuentran los referidos a manchas de humedad en las paredes, poca ventilación en las aulas, las habitaciones utilizadas como aulas no presentan una infraestructura que permita una buena visualización de la pizarra, no disponen de enchufes suficientes para utilizar ordenadores durante las clases, no hay conexión a Internet, etc. Respecto a la sala de biblioteca los alumnos se quejan del alto nivel de humedad percibido, equipamiento deficitario y también necesitarían un sistema de control básico de consulta y préstamo de libros.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto en el informe que nos aportan los alumnos, esta Defensora Adjunta se pone en contacto con el Administrador de Campus Bahía de Algeciras y le pide un informe, solicitándole que indique si tiene conocimiento de los problemas relacionados por los alumnos y si éstos se han puesto en contacto con dicha Administración.

En un primer momento, y tras hablar con el Administrador por teléfono, durante la conversación mantenida, nos indica que es conocedor de los hechos ya que en sesión ordinaria celebrada de Consejo de Gobierno los alumnos asistentes expusieron los problemas tomando nota de ello el Sr. Gerente.

No obstante, el Sr. Administrador se compromete a enviarnos un informe detallado sobre los conocimientos que la Administración del Campus tiene sobre este tema.

CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto, esta Defensora Adjunta informa a la Defensora Universitaria sobre las condiciones físicas actuales del Edificio Tomás y Valiente (antiguo Hospital Militar de Algeciras) y observa que la queja está justificada debido al deterioro progresivo que el edificio ha sufrido a lo largo de todos estos años, dejando en manos de la Defensora Universitaria cualquier posible recomendación.

Referencia: O-26/13

Asunto: propuesta de modificación a la normativa del Buzón de Atención al Usuario de la UCA.

Fecha: 08/05/2013

Recibidas una pluralidad de quejas y comentarios despectivos en torno al instrumento del Buzón de Atención al Usuario de la UCA, así como a la normativa reguladora, a partir de lo obligación que a la Defensora Universitaria le impone el art. 197 EEUCA de *“velar por el respeto a los derechos y libertades de los miembros y grupos de la comunidad universitaria, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios”*, y tras constatar los riesgos inherentes al propio BAU, así como los puntos muertos que contiene su regulación, se ha recomendado a la Secretaría General que se emprendan las reformas necesarias que permitan que toda la comunidad universitaria se lucre con el instrumento del BAU, y pierda el miedo a su uso indebido.

A partir de esta disposición, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2010, por el que se aprueba la modificación de la normativa reguladora del Buzón de Atención al Usuario de la UCA, se refuerza el papel de la Defensora Universitaria como garante del correcto funcionamiento del instrumento del BAU, a través del cual, PDI, PAS y alumnado expresan sus quejas y reclamaciones o, en términos generales, realizan consultas: se trata de una mera sucesión lógica pues si debe velar por el respeto a los derechos y libertades de los miembros y grupos universitarios, también deberá velar por el correcto funcionamiento de un instrumento o plataforma que específicamente ha sido diseñado con ese fin.

Ciertamente, la normativa parte de la separación entre las reclamaciones, quejas y consultas del ámbito de la Defensora Universitaria y de las consultas, quejas, reclamaciones, sugerencias, felicitaciones y comunicación que corresponden al equipo de Gobierno, a los Centros y a los Departamentos. Respecto a las primeras, la Defensora universitaria es la competente del control de su BAU; sobre las segundas, las labores de control y coordinación corresponden a la Unidad de Calidad, que velará para que *“las diferentes unidades y servicios respondan, en tiempo, y, en caso de no producirse esta contestación, procederá de oficio a su remisión al correspondiente superior jerárquico, sin perjuicio de las funciones atribuidas al respecto al Defensor Universitario”*. Aunque en todo caso, según el art. 5.8 *“el Defensor Universitario velará para que se resuelvan, en tiempo y forma, las quejas o reclamaciones que pudieran afectar a la propia Unidad de Evaluación y Calidad, que habrán de ser puestas en su conocimiento”*. Con lo cual puede decirse que es la institución que ocupo la que responde finalmente del funcionamiento del BAU –directa o indirectamente; por ello me he planteado la necesidad de solicitar al Consejo de Gobierno de la UCA la modificación parcial de su Acuerdo aprobado el pasado 8 de abril de 2010.

Con todo, como se desprende de los siguientes datos, las quejas recibidas en la Oficina de la Defensora Universitaria no se presentan mayoritariamente vía BAU, sino a través de otros canales (fundamentalmente, correo electrónico).

MEMORIA ANUAL 2011/2012

COLECTIVO	TEMÁTICA	QUEJAS	CONSULTAS	TOTALES
ALUMNOS	ACCESO	0	4	4
	BECAS	2	26	28
	DOCENCIA	2	27	29
	EVALUACIÓN	1	13	14
	EXAMEN	1	9	10
	MATRÍCULA	1	9	10
	OTROS	1	5	6
	SERVICIOS	1	6	7
	VIDA UNIVERSITARIA	0	8	8
Total casos de alumnos		9	107	116
PDI	DOCENCIA	1	1	2
	ORG. DOCENTE	2	1	3
	OTROS	1	0	1
	EXAMEN	0	1	1
	INVESTIGACIÓN	0	1	1
	VIDA UNIVERSITARIA	3	0	3
Total casos de PDI		7	4	11
PAS	PERSONAL		1	1
	VIDA UNIVERSITARIA		1	1
Total casos de PAS		0	2	2
	BECAS	1	3	4
	DOCENCIA	0	1	1
OTROS	ACCESO	0	5	5
	INVESTIGACIÓN	0	1	1
Total casos de otros colectivos		1	10	11
Totales globales		17	123	140

En particular, sobre el uso del BAU de la Defensora Universitaria las cifras son muy inferiores.

BAUS RECIBIDOS EN LA OFICINA DE LA DEFENSORA UNIVERSITARIA

AÑOS 2011 A 2013

AÑO 2011	
PDI	0
PAS	0
ALUMNOS	4
DESCONOCIDO	110
TOTAL	5

AÑO 2012	
PDI	5
PAS	1
ALUMNOS	7
DESCONOCIDO	111
TOTAL	14

AÑO 2013	
PDI	3
PAS	0
ALUMNOS	1
DESCONOCIDO	0
TOTAL	4

¹⁰ Clasificamos bajo la etiqueta de "desconocido" aquellas quejas presentadas desde correos ajenos a webmerlin.

¹¹ *Vid.* nota anterior.

Este volumen de datos difiere considerablemente de los datos que se desprende sobre el uso del BAU del resto de instancias de la Universidad. Así consta en el siguiente cuadro elaborado por la Unidad de Evaluación y Calidad:

Curso 2011-12						
Tipo de BAU	EQUIPO DIRECCIÓN	ESTUDIANTE	EXTERNO	PAS	PDI	Total por tipo de BAU
Consultas Generales	2	884	3	18	168	1075
Felicitación para Centros		7	1	8	12	28
Felicitación para Departamentos		26		4	2	32
Felicitación para el Equipo de Gobierno	1	17		7	11	36
Felicitación para Servicios	4	12		53	40	109
Incidencia Docente		221		1	30	252
Quejas y Reclamaciones dirigidas a Centros		107			22	129
Quejas y Reclamaciones dirigidas a Departamentos		90		2	5	97
Quejas y Reclamaciones dirigidas a Servicios	3	236		18	67	324
Quejas y Reclamaciones dirigidas al Equipo de Gobierno	1	45		1	24	71
Sugerencias para Centros		12			6	18
Sugerencias para Departamentos		1				1
Sugerencias para el Equipo de Gobierno		13		1	3	17
Sugerencias para Servicios		22		7	14	43
TOTAL por colectivo	11	1693	4	120	404	2232

Curso 2012-13 (Hasta 19 de Abril de 2013)						
Tipo de BAU	EQUIPO DIRECCIÓN	ESTUDIANTE	EXTERNO	PAS	PDI	Total por tipo de BAU
Consultas Generales		495		4	76	575
Felicitación para Centros	3	3		1	10	17
Felicitación para Departamentos		14			1	15
Felicitación para el Equipo de Gobierno	2	5		3	9	19
Felicitación para Servicios	8	12		33	28	81
Incidencia Docente		205			51	256
Quejas y Reclamaciones dirigidas a Centros		175			12	187
Quejas y Reclamaciones dirigidas a Departamentos		69			2	71
Quejas y Reclamaciones dirigidas a Servicios	1	186		7	44	238
Quejas y Reclamaciones dirigidas al Equipo de Gobierno	2	88		2	20	112
Sugerencias para Centros		14			5	19
Sugerencias para el Equipo de Gobierno		7		1	2	10
Sugerencias para Servicios		19			13	32
TOTAL por colectivo	16	1292	0	51	273	1632

Como se observa, las cifras reflejan un uso muy dispar del BAU de las distintas instancias administrativas de nuestra Universidad, que en todo caso son muy

superiores a las que se reflejan en las tablas anteriores sobre el uso del BAU de la Defensora Universitaria. Y todo ello con independencia de que se desconocen las quejas, reclamaciones y sugerencias presentadas a Centros, Departamentos o al Equipo de Gobierno, a través de otros canales (correo electrónico, registro público, CAU, etc.). En este sentido, ha de subrayarse que a fecha de 19 de abril de 2013, ya se han presentado más incidencias docentes, más sugerencias para Centros, más quejas y reclamaciones dirigidas al equipo de Gobierno y a los Centros que durante todo el curso 2011-2012. Estos datos parciales auguran un repunte al terminar el Curso Académico de las cifras o lo que es lo mismo, una mayor utilización del BAU por parte de los miembros de nuestra comunidad universitaria. Ciertamente, si se analizan los datos por colectivos, se comprobará que el PAS recurre menos al BAU que PDI y alumnado. El dato puede ser sencillo de interpretar, si se tiene en consideración que el apartado de "incidencias docentes", es el más usado, y por razón de la materia afecta solo al PDI y al alumnado, quedando el PAS al margen, minorando su presencia en las cifras totales de uso.

Pues bien, si se presta atención a la Exposición de motivos del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2010 sobre el BAU, allí se afirma que *"el objetivo principal del "BAU de la UCA" es la mejora de todos los servicios prestados por la UCA (docencia, investigación y gestión), estimulando la comunicación entre los usuarios y los responsables de las Unidades y Servicios, mediante un sistema ágil, de fácil manejo y con un nivel de discreción que además permitirá conocer la percepción que de la UCA tienen sus usuarios, aparte de propiciar el objetivo de reducir el tiempo de respuesta a las comunicaciones planteadas"*, sin embargo, el efecto colateral que se provoca es que el uso irresponsable del mismo deja a la comunidad universitaria indefensa, pues fácil manejo y amplia discreción han generado en algunos casos un uso abusivo del sistema, desvirtuando su finalidad esencial. De ahí mi propuesta de someter a reforma algunas cuestiones que a la vez que deben permitir al BAU seguir siendo el instrumento de comunicación y control de las distintas instancias universitarias, eviten el efecto secundario que su puesta en marcha ha generado, al convertirse en una plataforma anónima de agresión al honor, la intimidad y la propia estimación de las personas objeto de "denuncia" a manos ya no de quien abuse, sino de quien meramente use del mismo.

En efecto, en este sentido, han sido muchas las críticas recibidas por esta Defensora Universitaria sobre la "indefensión" que se siente cuando -con mayor o menor razón, pues a estos efectos, es indiferente que se trate de una denuncia fundada o infundada- se recurre al BAU por parte de un alumno/a para presentar una "incidencia docente" a quien el sistema le garantiza la protección de su identidad, frente a la actuación de su profesor/a, a quien se le priva del dato de conocer la identidad de la persona que lo ha denunciado: dato que se reserva para conocimiento de la Defensora Universitaria, así como Decano/a y Director/a; esta garantía es digna de ser resaltada, pues sin duda alguna, de no ser así, muchas

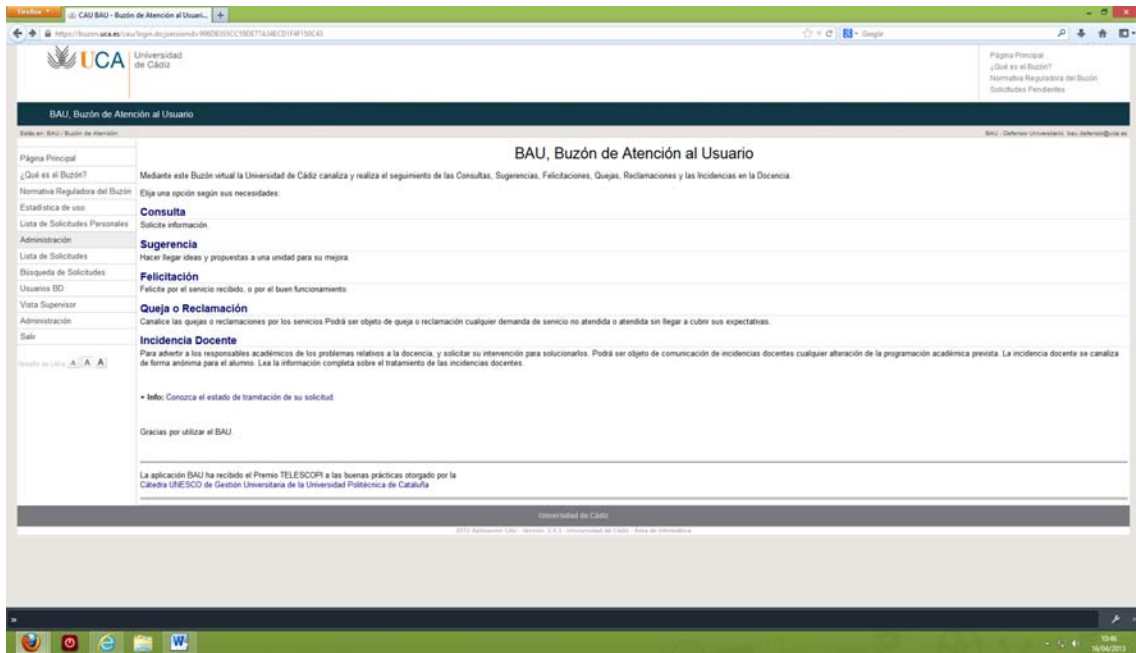
“víctimas” no encontrarían el valor suficiente para denunciar hechos objetivamente rechazables; ahora bien, genera paralelamente indefensión en quien recibe una denuncia “anónima”, pues el derecho a la defensa requiere conocer este dato esencial sobre la identidad del denunciante: en definitiva, todo apunta a que a fin de rodear de valor suficiente a las víctimas más vulnerables, se ha provocado el efecto de envalentonar a otras que recurren de forma torticera al BAU.

A continuación se van a realizar una serie de propuestas que a priori redundan en opinión de esta Defensora Universitaria en la mejora del servicio de atención al usuario.

Sobre la relación del BAU con las quejas y reclamaciones administrativas

Según afirma la Exposición de Motivos, *“el BAU de la UCA se regirá por esta normativa, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de los consumidores y usuarios de Andalucía, y tendrá un funcionamiento paralelo al de las tradicionales hojas de quejas y reclamaciones, sin que ello suponga la sustitución de las mismas”*. Luego, el art. 1.2 señala que *“se atenderán, como regla general, las comunicaciones que se tramiten a través del BAU y conforme al procedimiento previsto en este Reglamento, sin que ello obste a que puedan plantearse conforme a lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de los consumidores y usuarios de Andalucía”*; también se refiere a las quejas y reclamaciones que interpongan de acuerdo con esta ley el art. 2.1 y posteriormente el art. 5.1, en virtud cual se señala que *“este sistema se establece sin perjuicio de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo común para solicitudes y recursos”*.

De ser así, habrá que advertir claramente de este punto en el propio formulario del BAU. Sí es cierto que el art. 2.1 del Acuerdo regulador señala que a través del BAU podrán interponerse “quejas y reclamaciones”, añadiendo que ello *“sin perjuicio de que las mismas puedan ser tramitadas conforme a lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de los consumidores y usuarios de Andalucía”*; no obstante, como se refleja en la imagen visual del BAU, allí no se hace una referencia expresa a este tema, y debería incluirse, de forma que quede claro para la comunidad universitaria que el recurso al BAU no impide que se abran otras vías de reclamación como usuarios de un servicio público.



De esta tarea deberá encargarse el Área de Informática, como responsable del mantenimiento operativo del buzón (art. 3.1).

Sobre las personas legitimadas para acceder al BAU

Según el art. 1.1 *“el BAU de la UCA constituye una ventanilla única en materia de consultas, quejas y reclamaciones para canalizar la comunicación entre las personas, ya sean miembros de la comunidad universitaria o externos y los responsables de cada una de las Unidades y Servicios, tanto docentes como de dirección y administración de la UCA”*. Esta disposición parece que debe ser puesta en relación con el art. 7.3 en virtud del cual *“podrán prestar sugerencias todos los miembros del PDI, PAS y alumnos matriculados en la UCA. También existirá la posibilidad de presentar una sugerencia por este medio para cualquier ciudadano que desee colaborar con la política de mejora continua de la UCA”*.

La lectura de ambos preceptos viene a poner de manifiesto la necesidad de “apuntalar” el contenido del art. 1 con lo que posteriormente se señala para el caso de las “sugerencias”, pues de lo contrario, se abren las puertas del BAU con carácter general a personas ajenas a la Universidad: así por ejemplo puede pensarse en el ciudadano comprometido con su ciudad que reclama la puesta en marcha de nuevas titulaciones, o incluso en el caso del padre o de la madre de un alumno/a que intervenga en razón de la defensa de supuestos intereses de su hijo/a, intereses que podrían llegar a ser contrapuestos.

En sentido inverso, ha de abrirse la puerta al BAU a aquellas personas cuya “consulta”, “queja o reclamación”, su “sugerencia”, “felicitación” o “comunicación” tenga que ver precisamente con el hecho de que se le

haya denegado el acceso a la Universidad de Cádiz: sería el caso del alumno/a cuya admisión en la UCA se rechaza, o de aquella persona a la que se deja fuera de una bolsa de trabajo del PAS o del PDI.

La justificación de la enmienda presentada es pues doble: por un lado, eliminar la eventual intervención de terceros ajenos a la UCA cuando afecten directamente a un miembro de nuestra comunidad, y por otro, abrir las puertas del BAU y, por ende, de la institución universitaria, aquellas personas cuya queja consiste precisamente en que se le ha denegado ser miembro del alumnado, del PAS o del PDI.

A fin de recoger estos supuestos se propone al Consejo de Gobierno de la UCA modifique el art. 1.1 sobre la base de la siguiente propuesta:

“El BAU de la UCA constituye una ventanilla única en materia de consultas, quejas y reclamaciones para canalizar la comunicación entre los miembros de la comunidad universitaria y los responsables de cada una de las Unidades y Servicios, tanto docentes como de dirección y administración de la UCA.

En iguales términos podrán acceder al BAU aquellas personas cuya consulta, queja, reclamación o sugerencia esté relacionada directamente con el hecho de que se le haya denegado el acceso a la UCA, así como de aquellas otras que en atención a lo previsto en el art. 7.3, planteen una sugerencia a fin de colaborar con la política de mejora continua en la propia Universidad de Cádiz”.

Por lo demás, se trata simplemente de unificar la regulación del BAU con carácter general con lo que establece el art. 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la UCA que establece *“las reclamaciones ante el Defensor Universitario podrán ser presentadas por cualquier miembro de la Comunidad universitaria, a título individual o colectivo, sea persona natural o jurídica, sin ninguna restricción, siempre que justifique un interés legítimo”.*

Sobre el contenido de los BAUs presentados a la Defensora Universitaria

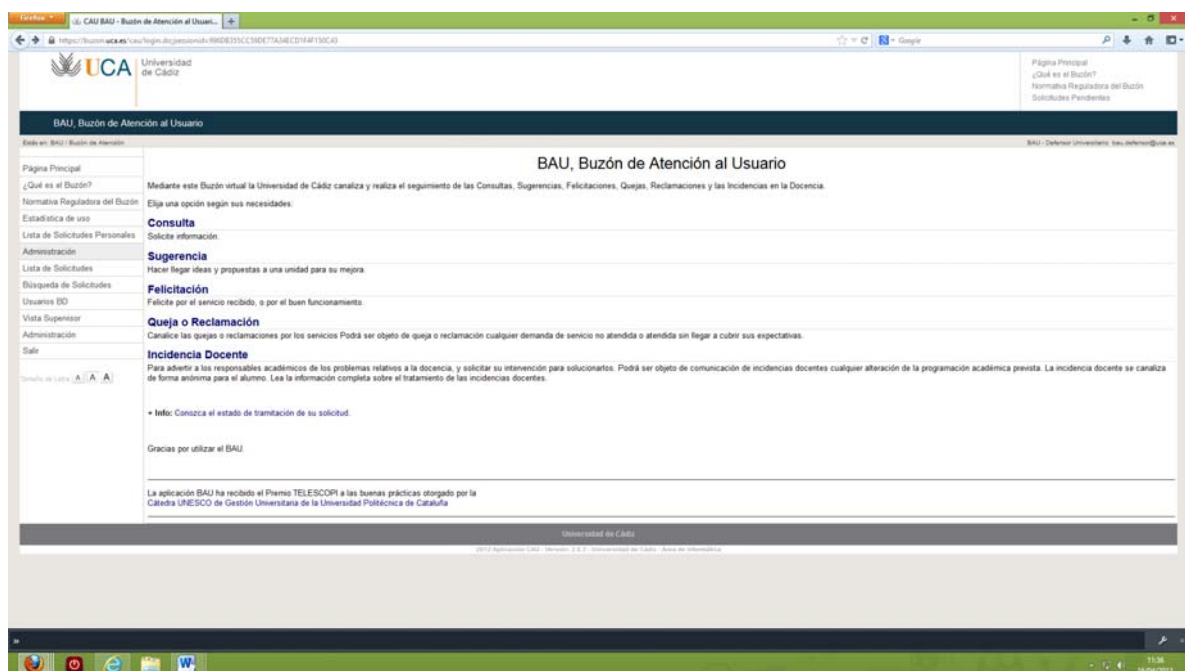
Según el art. 2.2 *“las reclamaciones, quejas y consultas presentadas en el BAU, pero que vayan dirigidas al Defensor Universitario, se remitirán al Registro de la Oficina del mismo para que, si procede, sea tramitada conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor universitario de la UCA”.*

Si se analizan los términos que establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la UCA se comprobará como si bien el término que se usa con mayor profusión es del de reclamación (por ejemplo, arts. 15 y 16), también el art. 21 se refiere a “quejas” o “sugerencias”.

A fin de evitar equívocos se propone la siguiente redacción del art. 2.2:

“Las consultas, quejas y reclamaciones, sugerencias, felicitaciones o comunicación de incidencias docentes presentadas en el BAU, pero que vayan dirigidas al Defensor Universitario, se remitirán al Registro de la Oficina del mismo para que, si procede, sea tramitada conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor universitario de la UCA”.

En este sentido, la propia aplicación informática permite ya presentar a través del BAU de la Defensora Universitaria “consultas”, “sugerencias”, “felicitaciones”, “quejas o reclamaciones” e “incidencias docentes”.



Se trata por tanto solo de unificar en este caso lo establecido en la aplicación informática, a la propia regulación del instrumento en el Acuerdo de Consejo de Gobierno que lo regula.

Sobre la comunicación de incidencias docentes

La comunicación de “incidencias docentes” en el sentido que se definen a título ilustrativo en el art. 6.1 del Reglamento del BAU (inasistencias o retrasos del profesor, bajo nivel de asistencia del alumnado, incidencias relacionadas con la programación docente o con el desarrollo de la actividad docente), tiene una gran relevancia por las amplias repercusiones que despliega tanto sobre el alumnado, como sobre el PDI.

Constituye además el núcleo esencial de las críticas que realiza el profesorado ante el uso/mal uso/uso irresponsable del BAU, lo que a los ojos de este sector de nuestra Universidad, deslegitima al propio instrumento como método para estimular la "comunicación" pues más que eso, como se prevé en el preámbulo, lo que estimula es la interposición de la "denuncia" que además el profesorado recibe como anónima, -disminuyéndose sus posibilidades de defensa como posteriormente se analizará-.

A ello ha de añadirse la actuación en algunos casos interesada por parte del alumnado, que aunque desde el inicio del Curso académico comprueba los incumplimientos constantes y sistemáticos de un/a profesor/a, guarda silencio porque confía que su silencio/complicidad se traduzca en aprobado general o en el peor de los casos en aprobado fácil de alcanzar, y solo cuando pocos días antes del examen se teme lo peor, entonces es cuando arremete contra una situación que llevan tiempo tolerando, y en la generalidad de los casos, en ese momento ya es demasiado tarde para que el propio Centro reaccione o a instancia de una parte que ha estado ocultando lo que ocurría. El reajuste de creditaje a impartir por cada profesor/a, a consecuencia de la puesta en marcha del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, en cuyo art. 68 se dan pautas a las Universidades para que mensuren la dedicación docente a partir de los frutos alcanzados en materia de investigación, ha determinado que este curso 2012-2013 haya sido particularmente complejo, porque ha habido profesores/as que finalmente se han tenido que encargar de asignaturas cuyas fichas 1B fueron preparadas por otros miembros del Área.

Según el art. 6.1 *"podrá ser objeto de comunicación de incidencias docentes, entre otras, cualquier alteración de la programación académica prevista antes del comienzo del curso que no venga acompañada de una causa de fuerza mayor, debidamente justificada, comunicada con antelación y que no redunde en perjuicios para el proceso de enseñanza aprendizaje"*.

La redacción que se propone al Consejo de Gobierno es la siguiente:

"deberá ser objeto de comunicación de incidencias docentes, entre otras, cualquier alteración de la programación académica prevista antes del comienzo del curso que no venga acompañada de una causa de fuerza mayor, debidamente justificada, comunicada con antelación y que no redunde en perjuicios para el proceso de enseñanza aprendizaje".

Por otro lado, como ya aconsejó el anterior Defensor Universitario, en su Informe 03/08, sería conveniente que desde la Unidad de Evaluación y Calidad se incorporara a la plataforma informática el siguiente párrafo: *"en*

cualquier caso, se recuerda al usuario que no debe entrar en descalificaciones profesionales, ni personales que pudieran afectar al prestigio y derecho al honor de las personas", adaptando de esta forma el mensaje que recibe el usuario con el nuevo contenido propuesto de la normativa del BAU. Entonces ya se constató que en efecto, la Unidad de Calidad dio instrucciones precisas al respecto al Área de Informática el 9 de abril de 2009, si bien al día de hoy sigue sin incorporarse a la aplicación.

Sobre las exclusiones de los procedimientos regulados en el Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la UCA

Por otro lado, el art. 6.1 in fine señala que *"se excluyen expresamente los procedimientos regulados en el Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz"*.

Si se consulta el mencionado Reglamento allí se establecen los derechos del alumnado en relación a la evaluación, los métodos de evaluación, la celebración de pruebas o exámenes, los tribunales de exámenes, las calificaciones, las revisiones y las reclamaciones ante el Departamento. En este sentido, puede darse el caso de que agotada la vía prevista en el mismo, no quede más remedio que la denuncia de los hechos ante el Vicerrectorado competente y la apertura del expediente disciplinario en cuyo seno se prueben aspectos que quizás por la vía que ofrece el BAU de la Defensora Universitaria, o de los Departamentos o de los Centros, puedan quedar resueltos. También puede darse el caso de que sea imposible en la situación actual, y en la situación en la que se ha realizado la evaluación del alumnado, recurrir a la reclamación ante un tribunal que es la vía allí prevista: basta pensar en la reclamación de un examen oral, o la constitución imposible de un tribunal por falta de miembros en la propia Universidad de Cádiz de la especialidad del examen, a no ser que sea recurriendo a profesorado de otras Universidades, con el coste económico adicional para la UCA de su conformación.

Por ello se propone al Consejo de Gobierno que apruebe la modificación del art. 6.1 sobre la base de la siguiente propuesta: *"hasta tanto se agoten todas las medidas previstas en el Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación del alumnado de la UCA, se excluye el recurso al BAU. Concluidos todos ellos, las personas interesadas podrán recurrir al BAU"*.

La justificación no es otra que la de evitar el desamparo y la apertura del expediente disciplinario que debe ser considerada la ultima ratio del derecho disciplinario universitario.

Sobre el anonimato de las "denuncias"

En el ámbito todavía de las incidencias docentes, el art. 6.4 establece que *"la comunicación de incidencias docentes será remitida al Decano o Director del Centro por el sistema, de manera automática y bajo la supervisión de la Unidad de Evaluación y Calidad, eliminando los datos personales de identificación del reclamante que solo serán visualizados en dicha Unidad. Los datos de identificación podrán ser enviados por el Defensor Universitario, previa solicitud del responsable de la respuesta, solamente en aquellos casos en que sean totalmente necesarios para realizar la contestación al usuario, si media autorización expresa del reclamante"*.

La bondad de esta disposición no puede ser negada: se pretende ofrecer al/a la estudiante la garantía de la confidencialidad a cambio de que interponga la "denuncia". Ahora bien, o se busca un término medio, o con el loable fin de garantizar la preservación de la identidad de quien denuncie, se va a fomentar el escarnio del denunciado.

Al margen ya de que la regulación del BAU corre en paralelo a la Ley de consumidores y usuarios de Andalucía a cuyo amparo es esencial la identificación del denunciante, según establece el art. 6.5 en su letra g) el Decano o director de Centro tiene como obligación la de *"dar traslado al Rector de los asuntos que no encuentren vías de solución en el Centro, junto con las acciones abordadas hasta este punto, para que, en caso de que procediere, abrir expediente informativo"*. Es decir, se puede estar ante una situación en la que por ejemplo, un alumno denuncie a un profesor por incumplir sus obligaciones docentes, siendo así que se le niegue al denunciado conocer el nombre del denunciante, del que tendrá conocimiento cuando finalmente el Rector le abra expediente disciplinario. Es fácil colegir que el nombre del denunciante es un dato esencial sobre el que gira el correcto ejercicio del derecho a la defensa como correlato del derecho a la acusación.

Se trata en definitiva de un dato –la identidad del denunciante– que siendo esencial para la víctima ocultarlo y para el denunciado conocerlo, sin embargo, en los casos más graves es imposible de ocultar, porque es un dato ampliamente conocido. De ahí que se pueda concluir resaltando a pesar de la importancia del dato, simultáneamente, su relatividad.

La situación de inferioridad del alumnado respecto al profesorado debe verse compensada con medidas que le permitan denunciar los incumplimientos que padezcan, de ahí que se defienda la necesidad de seguir manteniendo el anonimato. Ahora bien, deben ponerse en marcha las cautelas suficientes para que el alumno no "se aproveche" de su derecho al anonimato a la hora de interponer la denuncia.

Y si se entra a analizar responsabilidades derivadas del mal uso del BAU, parece obvio que la Inspección General de Servicios de la Universidad tenga que tener algún papel controlador en esta materia. Por ello se solicita que se incluya una disposición del siguiente tenor en el punto 5.8:

“Vista la trascendencia de los hechos a los que puede dar lugar el uso indebido del BAU, la Inspección General de Servicios deberá ser habilitada para acceder al mismo en aquellos supuestos en que se le dé traslado por la Defensora Universitaria, Decano/a y Director/a”.

Sobre la reiteración de denuncias de idéntico contenido ante la misma instancia

La normativa reguladora no establece previsión alguna sobre cómo actuar en el supuesto en el que se reitere por parte de la misma persona la misma queja ante la misma institución, lo que genera confusión.

Por el contrario, del conjunto de su articulado se desprende la obligación de resolver expresamente en cualquier caso en el plazo de 15 días, con lo cual parece que se consagra el derecho a recurrir tantas veces se quiera porque existe la obligación de responder.

En este sentido, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común tras consagrar en el art. 42 la obligación de la Administración de *“resolver expresamente en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación”*, regula a continuación la excepción de tal obligación. En cualquier caso, el principio de eficacia en la actuación de las Administraciones públicas debe a priori impedir admitir a trámite varias veces la misma consulta ante la misma institución, porque se sobrecargaría inútilmente de trabajo nuestras –ya- cargas oficinas administrativas.

A los efectos de evitar la reiteración innecesaria, se sugiere al Consejo de Gobierno de la Universidad que someta a deliberación la inclusión de una cláusula similar a este:

Art. 7 bis: “Una vez que la petición, queja, reclamación haya sido debidamente respondida, será causa de no admisión posterior si se vuelve a presentar por parte de la misma persona la misma petición, queja o reclamación con la misma finalidad y ante la misma instancia de la Universidad”.

Sobre la aprobación del Código de buenas prácticas

Finalmente se propone que la Unidad de calidad se encargue de elaborar un “Código de buenas prácticas” sobre el uso del BAU, en el que se enfaticen los efectos que puede causar sobre las personas a las que se refiera su contenido, incidiendo en el uso comedido del mismo, y se subrayen

los deberes de probidad y lealtad frente a la institución y al resto de miembros que conformamos la Comunidad universitaria gaditana. A estos efectos, la presentación de dicho Código debería llevarse a cabo en los cuatro Campus de nuestra Universidad, a fin de que la información llegue a todas la comunidad universitaria.

Con estas pocas modificaciones, así como con la elaboración del Código de buenas prácticas, creemos que se estará contribuyendo a convertir al BAU en un instrumento de comunicación en el seno de la UCA y no en mero elemento que censura el comportamiento ajeno de forma anónima.

Referencia: O-39/13

Asunto: propuesta de modificación del Reglamento de Organización y funcionamiento del Defensor Universitario

Fecha: 30/07/2013

Desde esta Oficina se solicitó al Excmo. Sr. Rector se procediera a modificar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, de 16 de abril de 2004, ante la necesidad de adaptar su contenido al conjunto del ordenamiento jurídico español: casi diez años después su reforma era inevitable.

La Secretaría General hizo propio el ruego y abrió el correspondiente periodo de exposición pública y presentación de enmiendas a toda la comunidad universitaria. Tras las aportaciones realizadas por los distintos estamentos de nuestra Universidad, el Consejo de Gobierno de 26 de septiembre aprobó el Texto Refundido del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Universitaria¹².

Y lo primero que se propuso que fuera modificado fue el nombre de la propia Institución que ha pasado de "Oficina del Defensor Universitario" a "Defensoría Universitaria", con la finalidad de poner el énfasis en la propia institución, más allá del sexo y del género de las personas que transitoriamente la ocupemos. Sin duda alguna, en la decisión de cambiar el nombre ha pesado mucho el mandato contenido en el art. 14.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece entre los criterios generales de actuación de los poderes públicos "*la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas*".

Es cierto que si se consulta el Diccionario de la Lengua, la Real Academia Española admite la acepción propuesta de "Defensoría" universitaria solo en Latinoamérica¹³, definida como el "*ministerio o ejercicio de defensor*", mientras que para España se admite el sustantivo "Defensor" y "Defensora". Y también es cierto que en español, gramaticalmente el género masculino no solo se emplea para referirse al sexo masculino, sino también para designar la clase, esto es, a todos los individuos de la especie, sin distinguir el sexo, incluyendo por tanto a hombres y mujeres. Así, cuando se hace referencia a "los alumnos", gramaticalmente se incluyen a los hombres y mujeres matriculados en la Universidad, y a "los profesores", a los hombres y mujeres que enseñamos en la UCA.

No obstante la evidencia gramatical, la incorporación de las mujeres en todas las esferas del mundo académico es una realidad que necesita ser visibilizada a través

¹² La versión consolidada del mismo se encuentra disponible en la página web de la Oficina de la Defensoría Universitaria de la Universidad de Cádiz.

¹³ En concreto, para Bolivia, Colombia, México, Perú, Uruguay y Venezuela.

del lenguaje y de las imágenes, pues si no se hace, es como si siguieran sin ocupar lugar alguno en la Universidad, la ciencia y el saber; y esto es precisamente lo quiere la Ley de Igualdad: a través de la visibilización, que la sociedad le reconozca a las mujeres su lugar en el progreso, en nuestro caso, en el progreso de nuestra Universidad. Esto ha determinado que se haya sexualizado el Reglamento de la Oficina de la Defensoría Universitaria¹⁴.

A continuación se recogen las enmiendas de modificación que desde la Defensoría Universitaria se presentaron para su aprobación en Consejo de Gobierno de 27 de septiembre pasado, con su justificación correspondiente.

Todas las enmiendas presentadas fueron avaladas por el Consejo de Gobierno, lo que nos congratula enormemente, pues el consenso alcanzado viene a subrayar la necesidad sentida por toda la comunidad universitaria de contar con una Defensoría Universitaria más operativa, ágil y eficaz, y cuya finalidad no sea otra que la defensa y protección de los derechos y libertades de cada uno de sus miembros¹⁵.

Artículo 4.1

Redacción vigente:

“La condición de Defensor universitario es incompatible con la pertenencia a los órganos de gobierno de la Universidad o de cualquier otra clase.”

Propuesta:

“La condición de Defensor/a Universitario/a no es compatible con el desempeño de otros cargos unipersonales dentro de la Universidad. Asumido el cargo, seguirá formando parte de los órganos colegiados de los que sea miembro nato. Su consideración es la de órgano unipersonal, comisionado por el Claustro Universitario”.

Justificación de la propuesta:

El desempeño del cargo de Defensor/a no debe anular a su titular como miembro activo de su Universidad. Por otro lado, si como se verá posteriormente, el Defensor/a tiene derecho a seguir participando en la docencia, ha de estar representado en los órganos en los que aquella se organice (Consejo de Departamento, Comisión Académica de los Masters, etc.).

¹⁴ Estas mismas modificaciones habrían de llevarse a cabo dentro del Título VI de los Estatutos de la Universidad, dedicados a la regulación “del Defensor Universitario” y en el art. 55 del Reglamento Electoral de la UCA, donde se regulan las “elecciones del Defensor Universitario”, que en sentido estricto, por otro lado, debería señalar “la elección del/a Defensor/a Universitario/a”.

¹⁵ Por la vía de corrección de erratas, se solicitará próximamente al Consejo de Gobierno que apruebe la modificación de los artículos 6.2 y 24 en los que se detecta aún la necesidad de adaptarse a la nueva redacción del Reglamento.

Artículo 4.3

Redacción vigente:

“Asimismo, el Defensor Universitario podrá recabar informes y documentos y acceder a cualquier dependencia, archivo o documentación interna de la Universidad de Cádiz, con la debida salvaguarda de la intimidad de las personas”.

Propuesta

“Asimismo, el/la Defensor/a Universitario/a podrá recabar informes y documentos y acceder a cualquier dependencia, archivo o documentación interna de la Universidad de Cádiz, con la debida salvaguarda de la intimidad de las personas con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal”.

Justificación de la propuesta:

Se pretende enmarcar la actuación de la Defensoría Universitaria en el ámbito de la Ley de protección de datos, a los efectos de que cualquier persona que entre en contacto con la misma se percate de la sensibilidad de la información con la que se trabaja.

Artículo 6.2

Redacción vigente:

“El Defensor Universitario tendrá derecho a estar dispensado de sus obligaciones docentes e investigadoras o, en su caso, de ser miembro del personal de administración y servicios, de los cometidos propios de su puesto de destino”.

Propuesta

“El Defensor Universitario tendrá derecho a estar dispensado de sus obligaciones docentes e investigadoras o, en su caso, de ser miembro del personal de administración y servicios, de los cometidos propios de su puesto de destino y de serlo del alumnado, tendrá justificadas las ausencias a las actividades docentes.”

Justificación de la propuesta

Si el PDI y el PAS tienen derecho a la dispensa de sus obligaciones, también el alumnado deberá tener garantizado, en su caso, la posibilidad de justificar sus ausencias a las actividades docentes.

Artículo 7

Redacción vigente:

“El Defensor Universitario será elegido por el Claustro a propuesta del Rector, consultados los representantes del personal docente e investigador, personal de administración y servicios y alumnos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Electoral General de la Universidad.”

Propuesta:

“Podrá ser elegido Defensor/a Universitario/a, por el Claustro a propuesta del Rector/a, consultados los órganos de representación del Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios y Delegación de Alumnos, de acuerdo con lo establecido en el art. 55 del Reglamento Electoral General de la UCA, cualquier miembro del Personal Docente e Investigador a tiempo completo o Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz, con una trayectoria personal y profesional de acreditada probidad e imparcialidad”.

Justificación de la propuesta:

Las características a exigir a la persona que ostente el cargo deben quedar reflejadas en el propio Reglamento que regula la Institución.

Artículo 9

Redacción vigente:

“En el caso de cese por terminación del mandato o por decisión propia el Defensor Universitario quedará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor. Cuando el cese se produzca por otra causa, desempeñará sus funciones el adjunto perteneciente al estamento del Personal Docente e Investigador o Personal de Administración y Servicios.”

Propuesta:

“En el caso de cese por terminación del mandato o por decisión propia, el/la Defensor/a Universitario/a quedará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya en el cargo. Cuando el cese se produzca por otra causa, desempeñará sus funciones el/la Defensor/A adjunto/a perteneciente al estamento del Personal Docente e Investigador o Personal de Administración y Servicios.”

Justificación de la propuesta:

De acuerdo con lo establecido en el art. 14.11 LOIHM.

Artículo 12.1

Redacción vigente:

“El Defensor Universitario podrá proponer el nombramiento de defensores adjuntos miembros de la comunidad universitaria. Los adjuntos universitarios deberán pertenecer a sectores de la comunidad universitaria distintos al del Defensor, garantizándose que los tres sectores estén representados”.

Propuesta:

“El/la Defensor/a Universitario/a podrá proponer el nombramiento de Defensores/as adjuntos/as miembros de la comunidad universitaria. Preferentemente, se procurará que los/as adjuntos/as pertenezcan a sectores de la comunidad universitaria

distintos al del/a Defensor/a, a fin de procurar una mayor implicación de todos ellos en la institución, y de conocer las necesidades de la comunidad universitaria y proteger mejor sus derechos”.

Justificación de la propuesta:

Aunque con carácter general debe seguir tendiéndose a que los tres sectores que componen la comunidad universitaria deben tener presencia en la Institución de la Defensoría Universitaria, no debe impedirse que en algún momento uno de dichos sectores se encuentre doblemente representado. Asimismo, si bien se abren las puertas al nombramiento de dos adjuntos/as, no debería convertirse en algo obligatorio pues en algún caso, ante una concreta situación, podría también funcionar con solo una persona adjunta a la Defensoría universitaria.

Artículo 12.3

Redacción vigente:

“La condición de Defensores Universitarios Adjuntos es incompatible con la pertenencia a los órganos de gobierno de la Universidad o de cualquier otra clase”.

Propuesta:

“La condición de Defensor/a Universitario/a adjunto/a no es compatible con el desempeño de otros cargos unipersonales dentro de la Universidad. Asumido el cargo, seguirá formando parte de los órganos colegiados de los que sea miembro nato”.

Justificación de la propuesta:

Si el desempeño del cargo de Defensor/a no debe anular a su titular como miembro activo de su Universidad, el mismo régimen ha de aplicarse a quienes desempeñen el cargo de Adjuntos/as.

Artículo 14.2

Redacción vigente: *“A este efecto a propuesta del Defensor Universitario y por acuerdo del Consejo de Gobierno, se podrá crear un órgano de participación y asesoramiento, denominado Consejo Asesor del Defensor Universitario”.*

Propuesta:

“A este efecto, a propuesta del/a Defensor/a Universitario/a y por acuerdo del Consejo de Gobierno, se creará un órgano de participación y asesoramiento en el que participen representantes del Personal Docente e Investigador, del Personal de Administración y Servicios y del Alumnado, denominado Consejo Asesor de la Defensoría Universitaria”.

Justificación de la propuesta:

Vista la propuesta de que los/as Defensores/as adjuntos/as no tengan que pertenecer necesariamente a los tres estamentos universitarios, se trasladada la representatividad de la comunidad universitaria al Consejo Asesor que deja de serlo de la persona física que ocupe la Institución, para pasar a serlo de ésta. A los efectos de conformación deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el Acuerdo de Creación del Consejo Asesor del Defensor Universitario de la UCA, que en coherencia con las alegaciones realizadas al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, debería pasar a llamarse: "Acuerdo de creación del Consejo Asesor del/a Defensor/a Universitario/a.

Rúbrica de la Sección primera del Capítulo IV

Redacción vigente:

"Tramitación de reclamación"

Propuesta de redacción:

"Tramitación de las solicitudes, sugerencias y quejas"

Justificación de la propuesta:

Si la Defensoría Universitaria según lo establecido en el art. 197 de los Estatutos de la UCA es "la institución universitaria que vela por el respeto a los derechos y libertades de los miembros y grupos de la Comunidad universitaria, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios", carece de la capacidad de "resolver", limitándose a hacer recomendaciones, a no ser que se trate de un asunto que se resuelva por la vía de la mediación en la que las partes reconozcan previamente capacidad de "resolver" el asunto (arts. 24 y ss). En la medida en que esto es una mera excepción y que la regla general es la mera tramitación de la "queja", a fin de evitar confusiones dentro de la Comunidad universitaria ha de corregirse la redacción.

Artículo 15

Redacción actual:

"Las reclamaciones..."

Propuesta de redacción:

"Las solicitudes, sugerencias y quejas..."

Justificación de la propuesta:

En consonancia con la propuesta anterior

Propuesta de adición de nuevo párrafo 2º al art. 15

"El/la Defensor/a puede recibir solicitudes, sugerencias y quejas de los miembros de Centros Universitarios adscritos a la UCA, siempre que así se prevea en el Convenio de colaboración suscrito entre las partes".

Justificación de la propuesta:

La incorporación de esta referencia expresa a los miembros de los Centros adscritos a la UCA tiene la finalidad de clarificar el derecho al acceso ante esta Institución del Personal de Administración y Servicios, del Personal Docente e Investigador y del Alumnado de los mismos, en términos de igualdad a los propios de la Universidad de Cádiz, cuando así se establezca en el Convenio oportuno.

Artículo 16.1

Redacción actual:

“Las reclamaciones se formularán...”

Propuesta de redacción:

“Las solicitudes, sugerencias y quejas...”

Justificación de la propuesta:

En consonancia con la propuesta anterior

Artículo 16.2

Redacción actual:

“Salvando lo dispuesto en el apartado anterior, el escrito se presentará con libertad de forma, si bien en la Oficina del Defensor existirán impresos que faciliten la presentación de la reclamación pudiendo recabar asesoramiento los interesados a fin de cumplimentar dichos impresos o de presentar sus propios escritos de reclamaciones”.

Propuesta de redacción:

“Salvando lo dispuesto en el apartado anterior, el escrito se presentará con libertad de forma, si bien en la Oficina de la Defensoría existirán impresos que faciliten la presentación de la solicitud, sugerencia o queja, pudiendo recabar las personas interesadas asesoramiento a fin de cumplimentar dichos impresos o de presentar sus propios escritos”.

Propuesta de adición de un nuevo artículo 16.3

“Las comunicaciones de las solicitudes, sugerencias y quejas se llevarán a cabo fundamentalmente a través de los formularios disponibles en la página web de la Defensoría Universitaria. Cuando se recurra al correo electrónico, las personas interesadas deberán usar el correo institucional de la Universidad de Cádiz”.

Justificación de la propuesta:

La necesidad de agilizar la comunicación de las quejas determina que se haya de tender prioritariamente al uso del correo electrónico. En esta línea, en la medida en que la UCA proporciona a cada uno de sus miembros una cuenta de correo electrónico institucional, ha de ser la vía de comunicación. Con esta previsión,

ciertamente, se está limitando la actuación de la Defensoría Universitaria a la propia comunidad universitaria gaditana; ello no determina que con carácter general se excluya a la ciudadanía el acceso a la misma, pues en cualquier caso, el Acuerdo regulador del BAU de 8 de abril de 2010 en su art. 7.3 garantiza el acceso a las autoridades universitarias a cualquier ciudadano/a que desee colaborar con la política de mejora continua de la UCA.

Propuesta de adición de un nuevo artículo 16.5

Todo ello, sin perjuicio de las labores que al/la Defensor/a Universitario/a le atribuye el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UCA de 8 de abril de 2010 sobre el Buzón de Atención al Usuario, como garante último del mismo.

Justificación de la propuesta:

Por la fecha, cuando se aprobó el Reglamento objeto de enmienda, no se había creado aún el BAU, pero una vez que se somete a modificación, parece necesario incluir una mínima referencia en su interior que sirva de nexo entre ambos textos.

Con fecha de 16 de abril se ha enviado al responsable de la Unidad de Calidad una amplia propuesta de modificación del BAU, a fin de llevar a Consejo de Gobierno una propuesta consensuada entre ambas instituciones, como garantes del BAU. Se está a la espera de su respuesta.

Artículo 17.1

Redacción vigente:

“El Defensor Universitario registrará y acusará recibo de todas las reclamaciones...”

Propuesta de redacción:

“El/la Defensor/a Universitario/a registrará y acusará recibo de todas las solicitudes, sugerencias y quejas...”

Justificación de la propuesta:

En consonancia con la modificación propuesta al art. 15.

Artículo 17.2

Redacción vigente:

“No entrará en el examen de aquellas reclamaciones pendientes de resolución en un proceso jurisdiccional o un expediente disciplinario administrativo, y los suspenderá si iniciada su actuación, se interpusiese por persona interesada, demanda o recurso ante los Tribunales”.

Propuesta de redacción:

“No entrará en el examen de aquellas solicitudes, sugerencias y quejas referidas a asuntos pendientes de resolución en vía administrativa o jurisdiccional. Asimismo, si

iniciada sus actuaciones tiene noticia de la apertura de aquéllos, procederá de inmediato a su paralización.

No obstante, si en el marco de una actuación administrativa o judicial se solicita amparo de la Defensoría Universitaria para un asunto específico que penda circunstancialmente del asunto principal objeto de recurso administrativo o judicial, que a través de una pieza separada, pueda ser tratado sin interferir en la resolución pendiente, el/la Defensor/a podrá llevar a cabo sus actuaciones”.

Justificación de la propuesta:

Se pretende simplificar la confusa redacción actual.

Se añade la posibilidad de abrir pieza separada cuando dentro de una causa que se esté investigando en vía administrativa o jurisdiccional, un miembro de la comunidad Universitaria se sienta desamparado por alguna actuación que indirectamente se haya producido en el marco de la actuación principal.

Artículo 17.3

Redacción actual:

“El Defensor Universitario rechazará las quejas y observaciones anónimas, las formuladas con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión y todas aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de una tercera persona. En todo caso, comunicará por escrito a la persona interesada los motivos del rechazo”.

Propuesta de redacción:

“El/la Defensor/a Universitario/a rechazará las sugerencias, solicitudes y quejas anónimas, las formuladas con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión y todas aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de una tercera persona. En todo caso, comunicará por escrito a la persona interesada los motivos del rechazo e informará al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que a su entender, hubiera alguna”.

Justificación de la propuesta

Con esta previsión, a la vez que se motiva el rechazo, se cumple con la función de asesoramiento que incumbe a esta Institución.

Propuesta de inclusión de un nuevo artículo 17.4

“Cuando el/la Defensor/a advierta en la solicitud, sugerencia o queja falta de fundamento, inexistencia de pretensión o falta de concreción de la misma, podrá instar a la persona interesada para que en el plazo máximo de 10 días subsane o mejore sus solicitud, sugerencia o queja. De no recibir respuesta, se considerará al interesado desistido de su pretensión, procediéndose a su archivo”.

Justificación de la propuesta:

Con su inclusión se coordina el Reglamento objeto de enmienda con el art. 71.1 de la Ley 1/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18.1

Redacción actual:

“Una vez admitida la reclamación...”

Propuesta de redacción:

“Una vez admitida la solicitud, sugerencia o queja...”

Justificación de la propuesta:

En consonancia con la modificación propuesta al art. 15.

Propuesta de adicción de nuevo artículo 18.8

“Aquellos miembros de la comunidad universitaria que se hayan visto involucrados en alguna actuación promovida desde la Defensoría Universitaria deberán guardar en secreto la información que hayan obtenido debido a su carácter confidencial”.

Justificación de la propuesta:

Aunque parece obvio el deber de guardar silencio sobre la información obtenida en el marco de una actuación de la Defensoría Universitaria, la expresa mención que a dicho deber se hace en el Reglamento UCA/CG13/2007, de 14 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Universidad de Cádiz, obliga a que también se mencione de forma expresa en esta sede, pues de lo contrario, podría argüirse en sentido contrario la no mención expresa aquí.

Artículo 19.1

Redacción actual:

“Una vez concluidas sus actuaciones notificará su resolución...”

Propuesta de redacción:

“Una vez concluidas sus actuaciones notificará el acuerdo que adopte...”

Justificación de la propuesta:

Si en la línea señalada con la justificación de la modificación propuesta del art. 15, se sustituye el “recurso” por “queja”, en la medida en que se entienda en puridad de sentido que el/la Defensor/a carece de capacidad de resolución de asuntos en el seno de la UCA, puede dar lugar a confusión el empleo de la palabra “resolución” en esta sede.

Artículo 19.2

Redacción actual:

“En todo caso resolverá dentro del plazo de tres meses desde que fue admitida la reclamación”

Propuesta de redacción:

“En todo caso, resolverá dentro del plazo de tres meses desde que fue admitida la solicitud, sugerencia o queja, pudiendo prorrogarse por otros tres meses, de manera extraordinaria y debiendo ser justificados los motivos de la misma”.

Justificación de la propuesta:

En consonancia con la modificación propuesta al art. 15; así como con la finalidad de abrir una vía de defensa de los derechos de las personas que recurren ante esta Oficina más allá del estrecho margen de los tres meses.

Artículo 20

Redacción actual:

“Las decisiones y resoluciones...”

Propuesta de redacción:

“Las decisiones y acuerdos...”

Justificación de la propuesta:

En consonancia con la modificación propuesta del art. 19.1

Artículo 23.1

Redacción actual:

“En cualquier caso velará para que la Administración Universitaria resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.”

Propuesta de redacción:

“En cualquier caso, velará para que la Administración Universitaria resuelva expresamente, en tiempo y forma, las solicitudes, sugerencias y quejas que le hayan sido formuladas”.

Justificación de la propuesta:

En consonancia con la modificación propuesta del art. 19.1.

Fuera ya de las propuestas de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento, se solicita un cambio en la página web de la UCA: para acceder a la página de la Defensoría, es preciso entrar en “órganos de gobierno”, que despliega dos pestañas:

-equipo de gobierno

-otros órganos de gobierno, donde se incluye a la Defensoría Universitaria junto a la Inspección general de servicios.

La "etiqueta" es errónea, en la medida en que en atención a lo dispuesto en el Título VI de los Estatutos de la UCA, "el defensor universitario" no es un órgano de gobierno.

Referencia: O-23/13

Asunto: Informe sobre la eventual nulidad del art. 15 del Reglamento UCA/CGO6/2010, de 8 de abril de 2010, de Régimen Interno de la Delegación de alumnos de la Universidad de Cádiz.

Fecha: 11/04/2013

A petición de un nutrido grupo de estudiantes de la Delegación de Alumnos de la UCA, se somete a estudio el art. 15 del Reglamento UCA/CGO6/2010, de 8 de abril de 2010.

El art. 15 del mencionado Reglamento establece:

"1. Los acuerdos se tomarán por mayoría relativa en primera vuelta o por mayoría simple, en segunda vuelta, salvo en el supuesto de modificación del presente Reglamento, en el que se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de los miembros de hecho, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Coordinador/a o de quien le sustituya según el presente Reglamento.

2. Los miembros de la Asamblea General desempeñarán sus cargos personalmente. No obstante, para una sesión concreta podrán delegar su voto, mediante escrito dirigido al Coordinador/a con antelación suficiente, en otro miembro de la Asamblea General. A efectos de establecer el número de asistentes, así como las mayorías, se considerarán presentes los miembros de la Asamblea General que hayan ejercido correctamente la delegación de voto"¹⁶.

Antes de entrar a analizar la eventual nulidad del precepto mencionado ha de tomarse partido en torno a la naturaleza pública o privada de la Delegación de Alumnos en la Universidad española.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario reconoce una importancia de peso a las labores de participación y representación estudiantil. En este sentido, en su art. 36 enumera los "derechos de los representantes", entre los que se encuentran "el libre ejercicio de su representación o delegación", "recibir información exacta y concreta sobre los asuntos que afecten a los estudiantes", "participar corresponsablemente en el proceso de toma de decisiones y políticas estratégicas" (art. 36) y entre el elenco de "responsabilidades" o deberes, los representantes de los estudiantes adquieren los siguientes (art. 37): "asistir a las reuniones y canalizar las propuestas, iniciativas y críticas del colectivo al que representan ante los órganos de la Universidad, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente con arreglo

¹⁶El régimen de funcionamiento para la Coordinadora de la DAUC es distinto, pues según prevé el art. 20 señala que "la sesión correspondiente de la Coordinadora de la DAUC quedará válidamente constituida, en todo caso, cuando asista la mitad más uno de sus miembros".

al procedimiento de cada Universidad" (letra a), "proteger, fomentar y defender los bienes y derechos de la universidad" (letra c), o "informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos" (letra d). Se trata por tanto de un papel de primer nivel en el ámbito universitario, como miembros de dicha comunidad a la que representan que difícilmente se compaginan con una actuación que pudiéramos denominar "en diferido" a través de la delegación de la potestad de votar en el seno de los órganos colegiados.

Junto a esta faceta, los arts. 47 y siguientes al regular el Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado ponen de manifiesto las funciones eminentemente públicas que dicho órgano desempeña; pues bien, entre otros lo componen *"un estudiante representante de cada una de las Universidades españolas, públicas y privadas"*, añadiéndose que *"en las Universidades en las que exista consejo de Estudiantes, u órgano equivalente de representación estudiantil, la representación recaerá en su Presidente, o figura equivalente"*, lo que determina que si ya *hacia dentro* de cada Universidad, la Delegación de alumnos y su presidente realizan funciones públicas, *hacia fuera* de la Universidad realiza funciones públicas del más alto copete (por ejemplo, según establece el art. 51.a *"informar los criterios de las propuestas políticas del Gobierno en materia de estudiantes universitarios y en aquellas materias para las cuales sean requerido informe del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado"*).

Si se entra ahora a analizar la conformación de la Delegación de Alumnos en los Estatutos de la UCA, se comprobará que en su interior se dedica su Título II a los *"órganos de gobierno, participación y representación"*, distribuyendo su contenido en los siguientes capítulos:

Capítulo I: Disposiciones generales,

Capítulo II: Órganos centrales colegiados

Capítulo III: Órganos centrales unipersonales

Capítulo IV: Órganos de gobierno de los Centros

Capítulo V: Órganos de gobierno de los departamentos

Capítulo VI: Órganos de Gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación

Capítulo VII: Órganos de representación y participación, dentro del cual, la Sección primera se dedica a la *"Delegación de Alumnos de la UCA"* y la Sección II a los *"órganos de representación del personal docente e investigador y del PAS"*.

Es el art. 40 el que entre las disposiciones generales distingue por un lado los *"órganos de gobierno y representación"* de los *"órganos de representación y participación"* dentro de los cuales se incluye en lo que aquí interesa la Delegación de alumnos de la UCA. Esto determina que si bien la DAUC "no gobierna", sí

“representa”, aunque en todo caso es un órgano de “participación” del alumnado en los asuntos de nuestra Universidad: de ahí su naturaleza híbrida.

Dicho lo anterior, ha de señalarse que el art. 91 de los Estatutos de nuestra Universidad define a la DAUC como “*el máximo órgano de representación estudiantil en la Universidad*”; que se rige por un Reglamento de régimen interno que debe ser aprobado por la Asamblea de la DAUC y por el Consejo de Gobierno, y que se trata de un órgano que depende económicamente de la Universidad, o lo que es lo mismo, que funciona con un presupuesto público.

De ahí que si bien, por un lado, se reconoce que no se trata de un órgano de gobierno de la UCA, simultáneamente se afirma que se trata de un órgano que desempeña la función pública de ser el máximo órgano de representación del alumnado de la Universidad de Cádiz, vehiculizando su participación. Por tanto vistas las funciones públicas que cumple, así como el presupuesto también público del que se nutre, es preciso someterla a unos principios generales en su actuación que caracterizan a los órganos públicos de representación para garantizar la pureza de las funciones que desempeñan.

Estos rasgos son los que distinguen a nuestra Delegación de Alumnos de la Universidad de cualquier otra asociación de estudiantes universitarios inscritos en los Registros oportunos, en la medida en que éstas últimas no realizan funciones públicas, funcionan con estatutos privados aprobados por ellas mismas –teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación- y no cuentan con un presupuesto público para su funcionamiento: de ahí que el art. 30 del Estatuto del Estudiante Universitario distinga a los representantes del alumnado, de la mera –aunque importantísima, obviamente- “*participación estudiantil promoción de asociaciones, federaciones y confederaciones de estudiantes*”.

Sobre las cuestiones más concretas, pueden discutirse todas aquellas que el Estatuto Básico del Estudiante Universitario no ha dejado cerradas, pero lo evidente no puede negarse, de ahí que haya que andarse con suma cautela en lo que al régimen jurídico de funcionamiento de la misma se refiere. De esta forma, puede cuanto menos concluirse sobre la naturaleza jurídica de la delegación de alumnos de la Universidad de Cádiz que es un instituto de naturaleza pública o si se quiere, semi o cuasi-pública, de forma que se sometan sus actuaciones a cuantas mayores garantías de los derechos de los representados, mejor.

En este marco ya y en sus justos términos, ha de examinarse la legalidad del art. 15 del Reglamento en la medida en que de realizarse funciones públicas, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común parte de la regla general de indelegabilidad del voto en la medida en que lo configura como personal y en algunos casos secreto, siendo así

que la disposición gaditana cuestionada expande el efecto de lo que en todo caso debería ser una excepción, es decir, la delegación.

Esto se comprueba sobre todo cuando se examinan los textos en vigor en otras Universidades, en los que se parte, en efecto del voto directo y personal, y se prevé excepcionalmente, la validez en algunos casos cerrados de la delegación: pero con limitaciones.

-Reglamento de la delegación de alumnos de la DAU de la Universidad Miguel Hernández de 5 de octubre de 2005: art. 48. *"Delegación de voto y voto anticipado. En ningún caso se admitirá la delegación de voto en las sesiones de la Delegación de estudiantes.*

Se admitirá el voto anticipado en aquellas cuestiones en las que la redacción del orden del día así lo permita. Se deberá enviar al Secretario un escrito con el nombre completo, cargo, firma, fotocopia del DNI, y el voto, que deberá expresar claramente el punto al que se refiere y su sentido. Para ser considerado válido el voto deberá estar en posesión del Secretario antes del comienzo de la sesión".

-Reglamento de la Delegación General de Estudiantes y de la Delegación de Estudiantes de centro de la UGRA". Art. 28.4: *"para proceder a la votación de la elección a coordinador de la Delegación General de Estudiantes, será necesario el quórum de la mitad más uno de los miembros del Pleno en primera convocatoria, y en caso contrario a los 30 minutos se convocará la segunda, que será válida con el número de asistentes. 5. Para la elección del coordinador el derecho de voto deberá de ejercerse de forma personal, no admitiéndose en ningún caso, el voto por correo ni la delegación de voto".*

-Reglamento de Régimen interior de la DAU Politécnica de Madrid: art. 35 *"para poder votar y presentar candidaturas o reclamaciones, el interesado deberá identificarse mediante alguno de los siguientes documentos: DNI o documento análogo de la Unión Europea, pasaporte, permiso de conducción o carné de la Universidad".*

-Estatutos de la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca: art. 17.5 *"La delegación de voto deberá remitirse por escrito al Secretario antes del inicio de la reunión. En el escrito deberán figurar los siguientes datos: nombre, apellidos, número del DNI y firma, tanto de las personas que delega como de la persona en quien se delega. Ningún miembro podrá ostentar más de dos votos delegados".*

Ajustándonos a esta línea, es fácil colegir que las Delegaciones de Alumnos de otras Universidades o bien rechazan la posibilidad de delegar el voto, o bien la limitan considerablemente.

Y es lógico que así sea porque en puridad de principio, la delegación del voto puede realizarse en aquellos casos referidos a derecho privado, porque afecte pura

y exclusivamente al titular del derecho del voto o a una pluralidad de personas que actúen de forma mancomunada: así puede deducirse de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, o se contempla expresamente en el Real Decreto 1/2010, en el ámbito de las sociedades de naturaleza mercantil. Ahora bien, cuando el miembro del órgano colegiado ha sido designado al efecto por la elección de un colectivo más amplio al que pertenecen, el hecho de actuar en representación de ellos no le permite delegar el voto, porque en esencia sería una forma de violar el mandato imperativo que vincula al representante con sus representados y que en el caso de los órganos de representación de los estudiantes en la Universidad consagra el art. 37.d) del Estatuto del Estudiante Universitario¹⁷.

Visto lo establecido anteriormente, cabe declarar la nulidad del art. 15.2 del Reglamento UCA/CG06/2010, de 8 de abril de 2010, de régimen interno de la Delegación de alumnos de la Universidad de Cádiz cuando establece que *"los miembros de la Asamblea General desempeñarán sus cargos personalmente. No obstante, para una sesión concreta podrán delegar su voto, mediante escrito dirigido al Coordinador/a con antelación suficiente, en otro miembro de la Asamblea General"*. Que es lo principal. Ahora bien como consecuencia cae la previsión de complemento: *"a efectos de establecer el número de asistentes, así como las mayorías, se considerarán presentes los miembros de la Asamblea General que hayan ejercido correctamente la delegación de voto"*¹⁸. Sin duda alguna, se trata de una disposición cuya finalidad no es otra que la de hacer frente a la dispersión de Campus de nuestra Universidad: ahora bien, al igual que los Consejos de Departamentos y Juntas de Centro se celebran a diario con el recurso a las nuevas tecnologías, también es posible celebrar las Asambleas ordinarias, pero sobre todo las extraordinarias, de la Delegación de alumnos a través de ellos: porque ahorran costes y además garantizan la posibilidad de que las personas representadas por cada uno de los miembros del órgano colegiado participen de verdad en la adopción de los acuerdos.

Si se tiene en cuenta por tanto que el art. 62 de la LRJAPPAC señala que son nulos de pleno derecho las disposición administrativa que vulnera las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley, y además se contravienen "las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados" parece lógico concluir afirmando la nulidad de lo dispuesto en el art. 15 del REGLAMENTO UCA/CGO6/2010, DE 8 DE ABRIL DE

¹⁷ Como es obvio, no debe confundirse por un lado la delegación de voto en el seno de una Asamblea de la Delegación de Alumnos, con un proceso electoral que dé lugar a la intervención a la Junta Electoral Central de la Universidad, que diseñe un calendario electoral en virtud del cual se establezca el derecho al voto anticipado, con el mecanismo de la mera delegación.

¹⁸ Con relación a lo dispuesto en su art. 20, en virtud del cual "la sesión correspondiente de la Coordinadora de la DAUC quedará válidamente constituida, en todo caso, cuando asista la mitad más uno de sus miembros".

2010, DE RÉGIMEN INTERNO DE LA DELEGACIÓN DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

Por todo ello, es urgente someter a una revisión profunda al Reglamento por el cual se regula la actuación dentro de la UCA de la Delegación de alumnos.

5. Actos de mediación

Las funciones mediadoras de las Oficinas de los/as Defensores/as han sido potenciadas tras la aprobación del Real Decreto 1.791/2010, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, en cuyo art. 46.2 las refiere expresamente: *"los Defensores Universitarios podrán asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios, conforme a lo establecido en los Estatutos de las Universidades y en sus disposiciones de desarrollo, promoviendo especialmente la convivencia, la cultura de la ética, la corresponsabilidad y las buenas prácticas"*. El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril), ha guardado silencio al respecto, silencio que no ha de entenderse en el sentido de no admitir la mediación en este ámbito, sino en el sentido de no impedir –en lo que aquí interesa– que los Estatutos de las Universidades le den cabida como forma de resolución de conflictos siempre que se respeten los principios que allí se consagran y que vienen a reproducir los que se contienen en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la UCA, el art. 24 del Reglamento de la Defensoría Universitaria va más allá de la mediación y de las buenas prácticas, al señalar expresamente su capacidad para *"conciliar"*, señalando que *"con aceptación expresa de las partes implicadas puede realizar actos de conciliación conducentes a la solución pactada de conflictos. Las conclusiones que resulten se recogerán en un acta firmada tanto por el Defensor Universitario¹⁹ como por las partes implicadas y tendrán carácter vinculante"*. Se trata de una disposición que está en línea con lo previsto en el Borrador de Anteproyecto de Ley de convivencia y disciplina académica en la enseñanza universitaria de 5 de octubre de 2011, en el que se preveía dar un espaldarazo a la admisión de la mediación como forma alternativa de resolución de conflictos en el ámbito universitario, confiriéndole la condición de *"causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria"*.

Como se observa, con esta disposición se le están otorgando competencias a la Defensora Universitaria para resolver conflictos y a la vez para fomentar el sentido de corresponsabilidad. Aunque para ello, sea necesario que la comunidad universitaria recurra a su persona y a la Institución, y le reconozca competencia negociadora y resolutoria. De ahí la necesidad de darla a conocer pues sin duda alguna, muchas veces las desavenencias entre los miembros de la comunidad universitaria se deben más allá de *"profundos y estructurales desacuerdos"*, a mera incompreensión por falta de comunicación e incluso de capacidad de comunicación.

En la UCA ya se ha abierto la puerta a la mediación/conciliación a través del Protocolo de prevención y protección frente al acoso sexual y sexista, en el que se establece que *"la Comisión designará a la persona o las personas de entre sus*

¹⁹ Como se decía anteriormente, al Consejo de Gobierno de la UCA se le ha pasado inadvertida la referencia en este artículo a *"Defensor Universitario"*, cuando debería referirse al *"Defensor/a Universitario/a"*: así se le hará saber próximamente para que se corrija la omisión detectada.

miembros que intentarán un procedimiento de mediación entre las partes implicadas para resolver el conflicto, siempre que ambas partes implicadas lo acepten ya que los estudios realizados en la materia ponen de relieve que, en ocasiones, el hecho de manifestar al sujeto activo las consecuencias ofensivas e intimidatorias que se derivan de su comportamiento es suficiente para que se solucione el problema".

En este sentido, habría que distinguir, por un lado, aquellos supuestos en los que dos miembros de la comunidad universitaria acudan a la Defensoría Universitaria para aclarar sus desavenencias (por ejemplo, reparto de clases, acceso a los despachos del Área, etc.); de aquellos otros casos en que existan indicios de responsabilidad disciplinaria, lo que daría lugar a la apertura de un expediente disciplinario. Separar ambas vías, reservando para los casos más graves la apertura del expediente disciplinario y reservando para la conciliación/reparación los de menor gravedad, no es más que consecuencia de trasladar al ámbito del Derecho administrativo el principio de *ultima ratio* de la sanción –en este caso- disciplinaria. Es más: incluso cuando de hechos constitutivos de infracción disciplinaria se trata, es posible encontrar un punto de inflexión y reflexión sobre lo ocurrido e intentar alcanzar una solución negociada al problema. La experiencia pone de manifiesto que cuando las decisiones se adoptan de forma consensuada se comparte más sus fundamentos que cuando se trata de soluciones que vienen impuestas por la vía de la resolución de un expediente disciplinario.

Para esto es necesario coordinar por un lado la intervención de la Defensoría Universitaria y de la Inspección General de Servicios. En muchas ocasiones, la propia víctima valora la oportunidad de intentar solventar el problema con la ayuda de la Defensora, o si dadas la gravedad de los hechos, o lo deterioradas que están las relaciones personales y profesionales que le unen a la otra parte, es más correcto el recurso a otra instancia de la UCA, en particular, a la Inspección General de Servicios, presentando ya una "denuncia" y solicitando que se lleven a cabo unas diligencias de averiguación preliminar de los hechos que pueden dar lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. La mediación por tanto confiere a las partes el papel de facilitadores de la solución del problema.

Así, podemos distinguir entre lo que podríamos denominar "actos formales de mediación" y "actos informales de mediación".

Actos formales de mediación

Son aquellos en los que existe una petición expresa por parte de una de las partes "enfrentadas" o alejadas y que confían en el buen hacer de la Defensora para acercar sus posiciones; en estos casos, tras recibir a la persona solicitante del acto de mediación, se ha citado a la otra persona implicada, se le han expuestos los hechos relatados y la petición de intermediación. Tras las oportunas gestiones, que en algunos casos han pasado por consultar información existente en alguna

dependencia de la Universidad, conversar con compañeros/as del Departamento, curso o dependencia sobre los hechos y las personas implicadas, se ha ofrecido a las partes realizar un acto conjunto con la asistencia de la Defensora. Este acto no ha sido aceptado en todos los casos, pues una de las dos partes –generalmente, la implicada que no denunció- “declina” la invitación.

Como se verá a continuación, las ocasiones en las que se ha mediado no son numerosas, y sin embargo se aprecia un aumento de las peticiones de mediación en relación con las cifras que arrojan las Memorias de años anteriores. En este sentido, por tanto, aunque en términos macroestadísticos no se desprendan cifras relevantes, microestadísticamente cada uno de esos casos despierta un interés particular.

Dado que es muy difícil preservar la identidad de las personas que han solicitado la labor mediadora de la Defensora universitaria en cada caso, en este apartado de esta Memoria anual se va a romper la dinámica del resto de la Memoria y si bien se dará cuenta de los números reales de casos llevados a cabo, así como de las líneas esenciales de los actos de mediación en los que se ha actuado, se hará sin detenernos en todo caso en las singularidades de cada uno de ellos.

En este sentido, de los siete actos de mediación formal solicitados, seis de ellos lo han sido entre miembros del PDI, dos de ellos afectaba a un profesor y a un alumno, siendo así que una ocasión recurrió el profesor y en el otro el alumno y el último a una autoridad académica y a un/a representante sindical.²⁰

Llama la atención el hecho de que en dos ocasiones, hayan sido responsables académicos quienes hayan confiado en la labor mediadora de la Defensora. Este dato pone de manifiesto la confianza en la imparcialidad de la Institución que represento.

En el asunto C-72/13 un/a Decano/a recurrió ante la Defensora pidiendo su labor mediadora frente a la actuación de un profesor que al ser preguntado por la máxima autoridad académica del Centro, recibió por respuesta un gesto obsceno (una “peineta”), lo que provocó que se sintiera como institución académica, más allá que como mero personal docente, insultado por semejante gesto. Por tal motivo presenta una queja formal ante la Defensora Universitaria por considerarlo una falta de respeto hacia la persona y hacia el cargo que representa en la Institución. Se admitió a trámite la queja y tras reunirse la Defensora Universitaria con el Profesor autor de dicho comportamiento, concluyeron que las formas y sobre todo las “malas” formas, hacen que desaparezca la razón. Tras mantener la entrevista, y rogarle al profesor que diera un paso atrás, el profesor pidió disculpas

²⁰ Ver apartado 8.3 Distribución por estamentos e instancias universitarias que han solicitado actos de mediación

públicas al Decano/a en la Junta de Facultad, por lo que la Defensora da por finalizadas sus actuaciones.

En el segundo de los casos (C-26/13), se trataba de la persona responsable de una Unidad administrativa que se sentía "acosada" por un/a responsable sindical. En este supuesto, tras trasladarle a la persona de quien procedían los comentarios el daño que estaban causando en su destinatario/a, su actitud cambió: hasta el día de hoy.

Hay un tercer supuesto en el que se han visto implicados un profesor y un/a Decano/a, pero en este caso fue el profesor quien recurrió ante la Defensora: se trataba sobre la distribución de los Despachos de un determinado Centro, y dio lugar al fracaso más absoluto de las labores mediadoras de la Defensora, ante la imposibilidad de mediar cuando falta voluntad mediadora. Así se le hizo saber al Excmo. Sr. Rector. Se omiten más datos al respecto porque sería completamente imposible preservar la identidad de las personas implicadas.

También se entró a fondo a través de la vía de la mediación, a petición del Decano/a de un Centro en el asunto O/13/0019: se trataba de un profesor en relación a cuya docencia 32 alumnos/as presentaron quejas a través del BAU, en los que ponían de manifiesto una serie de deficiencias. Tras haberse asesorado con su representante sindical, me reúno con el Profesor, con quien se analiza detenidamente el contenido de las quejas. De dicha conversación, se sacaron las siguientes conclusiones que se hicieron llegar al Decanato: el Profesor se comprometió a pedir disculpas a las personas que se habían sentido insultadas por él: en público; asimismo, concluyó que si algún/a alumno/a se había visto perjudicado/a por el sistema de evaluación, estaba dispuesto a volver a examinarles, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ficha 1B. Finalmente se comprometió a que frente a la nueva planificación académica del curso 2013-2014, será muy escrupuloso con las fichas que tenga que cumplimentar. El Profesor, a petición de la Defensora, se comprometió a objetivar al máximo los criterios de evaluación de forma que se eviten estas situaciones, y no se dé pie a una queja más.

En el asunto de referencia C-51/13 Un profesor se dirige a la Defensora Universitaria y le solicita su mediación, ya que se muestra molesto por el BAU que ha interpuesto un alumno respecto al acto de revisión de exámenes. La Defensora mantiene reuniones con las dos partes de forma separada. Tras escuchar la versión de ambos, les propone celebrar una reunión conjunta: esta sugerencia no es aceptada por las partes. El/la profesor/a hizo llegar a la Defensora su petición que consistía en que el/la estudiante se volviera a examinar o le pidiera disculpas por haber presentado el BAU. Ambas opciones son rechazadas por el alumno. Por lo que a la Defensora, aun recibiendo el agradecimiento por ambas partes, no le queda más que concluir sus actuaciones.

En el caso C-116/13 fue un alumno quien recurrió ante la Defensora poniendo en su conocimiento los hechos que luego dieron lugar a la Recomendación dirigida a un Administrador de un Campus de nuestra Universidad. Del escrito presentado se dio traslado al responsable del Área de conocimiento que presentó un extenso informe al respecto. Tras conversar con una y otra parte, el/la estudiante presentó a sus Profesores un escrito en el que afirmaba que "analizado con detenimiento el escrito del Profesor..., y a la vista de sus explicaciones, creo que el día... si el Campus hubiera estado abierto, hubiera podido realizar mi examen sin ningún problema. Este problema tiene su raíz en este hecho, y todo lo demás es consecuencia del mismo. Pido disculpas a los Profesores... por mi actitud en algunos momentos. Soy consciente de que ellos no tienen por qué conocer las situaciones personales de sus alumnos y creo que me dejé llevar por ellas y de ahí mi manera de proceder al redactar el escrito a la Defensora universitaria, escrito que escribí en un momento de calentura". Los Profesores aceptaron las disculpas y tras presentar la Recomendación C-116/13, se dio por cerrado el asunto en la Defensoría Universitaria, depositando en nuestros archivos el documento firmado por todas las partes implicadas.

Pero de todos los actos de mediación formal realizados, el que a continuación se transcribe es el que siguió todos los cánones establecidos sobre qué es lo que debe entenderse por un acto de mediación²¹. Pasados unos meses, se pidió a las partes implicadas información sobre el cumplimiento del acuerdo alcanzado, coincidiendo todas ellas en que desde entonces, las relaciones personales y profesionales habían quedado completamente normalizadas.

Referencia: C-86/13**Asunto: petición de amparo por situación de acoso vivida por un profesor en el seno de su Departamento.****Fecha: 31/07/2013**

Un profesor se dirige a la Defensora Universitaria y pide su amparo ya que siente que vive una situación de acoso en el seno de su Departamento, especialmente en el momento del reparto de la docencia.

La Defensora mantiene una entrevista con el profesor, fruto de la cual, analizan los problemas que está teniendo con varios compañeros. La Defensora se entrevista con los compañeros citados, excepto con uno de ellos que se encuentra realizando una estancia en el extranjero y se comunica con este último por correo electrónico.

Tras reunirse con todas las partes implicadas en el conflicto, la Defensora les propone mantener un acto de mediación. Todos los implicados aceptan

²¹ Se ha pedido autorización para reflejar este caso en la Memoria a las partes implicadas.

voluntariamente participar en dicho acto y se comprometen a cumplir los acuerdos que allí se adopten. Finalmente el acto de mediación concluye con éxito y la Defensora se compromete a realizar un seguimiento sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Meses más tarde preguntamos a todas las partes si se están cumpliendo los acuerdos adoptados y nos contestan afirmativamente.

En este caso, se firmó un acta en el que se reflejó el acuerdo alcanzado por las partes:

MODELO DE ACTA DE MEDIACIÓN

Siendo las diez horas del día treinta y uno de... dos mil trece, se reúnen para celebrar un acto de mediación por un conflicto que se ha producido entre dos profesores a consecuencia de la distribución de la carga docente. Asiste como testigo el Director del Departamento y se tiene en cuenta lo expresado por el Profesor... en su correo electrónico de fecha... y que actualmente se encuentra realizando una estancia académica en el extranjero. La Defensora Universitaria actúa como mediadora.

Ambos profesores acuden al acto de mediación con la intención de participar voluntariamente, de tratarse con respeto y con el compromiso de respetar la confidencialidad de todo lo que se hable durante dicho acto en aras de llegar a los siguientes acuerdos y compromisos y aceptando que la mediadora llevará el seguimiento de su cumplimiento.

Los acuerdos y compromisos alcanzados son los siguientes:

1. Guardar en secreto las decisiones que se estén adoptando en el Departamento hasta que no concluyan los acuerdos.
2. El Consejo de Departamento es el lugar adecuado para solventar los problemas interpersonales relacionados con la docencia y la investigación.
3. El respeto al trabajo ajeno es la base del buen desarrollo de la Universidad.
4. Sería preferible consensuar entre todos los miembros de Departamento qué noticias han de ser publicadas en lugares comunes.
5. Cumplimiento de los criterios de distribución de la carga docente del profesorado del Departamento.
6. Las relaciones interpersonales entre los miembros del Departamento serán mucho más fluidas en tanto en cuanto no se manipulen los datos objetivos.

Se realizará un seguimiento por parte de la Defensora Universitaria sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados. Cualquiera de los dos profesores podrá indicar a la Defensora, si se diera el caso, que no se están respetando dichos acuerdos.

En prueba de conformidad firman las partes arriba indicadas.

Actos informales de mediación

En otros supuestos, se ha recurrido a la Defensora a fin de que “interveniera” en distintos asuntos muy complejos que afectaban además a una pluralidad de personas, lo que ha impedido que fueran tratados como actos de mediación en sentido estricto y que se hayan llevado a cabo labores más que de “mediación”, de “apoyo” y respaldo a una de las partes.

Tres son los asuntos “principales” sobre los que han girado las labores de intermediación informal en las que se ha participado: en primer lugar, desde la Oficina de Relaciones Internacionales se solicitó a la Defensora que interviniera para solventar el conflicto suscitado con el alumnado de las Facultades de Enfermería y de Enfermería y Fisioterapia sobre el B1. En este sentido, se ha asistido a distintas reuniones de la Comisión de Política lingüística para conocer de primera mano los pasos que en esta materia se iban dando. También se han mantenido reuniones con las Decanas de las dos Facultades, y con la Directora del Centro adscrito *Salus Infirmorum*, y con algún/a estudiante con el que se ha tenido ocasión de comentar las distintas Resoluciones que al respecto ha firmado el Excmo. Sr. Rector, recomendándoles en todo caso que se aplicaran con el estudio del idioma, haciéndoles ver que si al día de hoy existe la elevada tasa de desempleo en España la solución pasa por el extranjero, y para ello es imprescindible el manejo de idiomas.

El ambiente de trabajo en la Delegación de Alumnos de la UCA también ha dado lugar a distintas intervenciones por parte de la Defensora Universitaria, además de asistir por invitación a la reunión de la Comisión celebrada en el Campus de la Asunción el 17 de julio (a la que asistí acompañada del Defensor Adjunto). De primera mano pudimos comprobar allí que las relaciones en el interior de la DAUC están muy deterioradas, hasta el punto de que se trató de una reunión puramente orgánica en la que no se pudo avanzar en el abordaje y propuesta de solución de los problemas más graves que azotan al alumnado de la UCA: esto es, la nueva política de becas, que ha obligado a muchas familias a replantearse la posibilidad de que sus hijos/as puedan seguir estudiando este curso académico 2013-2014. Las labores de mediación llevadas a cabo en esta materia han sido bidireccionales pues se ha actuado a instancia de una y otra parte de la Delegación; en todas ellas, el ruego por parte de la Defensora Universitaria ha sido el mismo: la UCA necesita una Delegación de Alumnos que haga política universitaria, no que haga política con la Universidad.

También ha dado lugar a la realización de intermediación informal la situación en la que se encuentra el Grado en Ingeniería en Tecnologías industriales de la UCA (D 17/13) tras la queja presentada por una alumna en la que nos comunicaba su grave preocupación ante la incertidumbre en la que se encuentran ella y el resto del

alumnado del Título, una vez que conoció la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2012 (publicada en BOE el 18 de junio de 2013), en la que en atención al contenido del fallo, *"estimamos el recurso directo número 13/2011, interpuesto por la representación procesal del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales contra el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 1 de octubre de 2010, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Grado y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos(RUCT) y anulamos la declaración del carácter oficial e inscripción en el mencionado registro de:... Título de Graduado o Graduada en Ingeniería en Tecnologías Industriales de la Universidad de Cádiz (pág. 94753), que figuran en el Acuerdo del Consejo de Ministros impugnado"*. La alumna concluye preguntando *"¿cuál va a ser mi situación real el próximo curso y con qué titulación terminaría mi carrera?"*

Una vez recibida la queja, la Defensora estudia de forma pormenorizada la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2012 y mantiene una reunión con la interesada el 16 de julio, para conocer con más profundidad el motivo de su queja.

Posteriormente, el 24 de julio se reúne con el Director de la Escuela Superior de Ingeniería y tras procesar el conjunto de la información recibida, da traslado a la alumna de lo informado por el Sr. Director: *"Tras las reuniones que ha mantenido el Director de la Escuela Superior de Ingeniería, el Vicerrector de Docencia y la asamblea de alumnos, mayoritariamente, se ha acordado la modificación de la memoria, quitándole las atribuciones profesionales, en vez de cambiarle el nombre al título que es lo que ha hecho la Universidad de Las Palmas.*

En este sentido, con carácter inmediato, se está ya trabajando en la puesta en marcha de cuatro especialidades que sí den esas atribuciones profesionales. La opción en la que se trabaja es que en octubre-noviembre el título sea aprobado por la Agencia Andaluza de Evaluación (tienen el compromiso de la Junta de Andalucía), de forma que los alumnos tendrán opción bien a seguir cursando el Título de Ingeniería en Tecnologías Industriales, sin las competencias profesionales, bien a cambiar a los nuevos títulos que sí habilitan profesionalmente.

He preguntado al Sr. Director sobre si el cambio de titulación puede llevar aparejado algún gasto al alumnado y me ha dicho que el Vicerrector de Docencia ha reconocido en las Asambleas que habéis tenido que la Universidad de Cádiz correría con esos gastos.

Por otro lado, en septiembre se pondrán a trabajar en la aprobación del Master con la finalidad de que cuando acabéis los de la primera promoción podáis ya cursarlo sin pérdida de tiempo".

Finalmente la Defensora le pidió a la alumna que depositara su confianza en el equipo de Gobierno de la Universidad de Cádiz y en las gestiones, la preocupación

y el interés que está mostrando el Director de la Escuela Superior de Ingeniería, que no va a parar de trabajar hasta solventar la oferta de las cuatro especialidades y del Máster.

Movida por la preocupante situación que rodea a este Título, la Defensora intervino en el Consejo de Gobierno del 25 de julio solicitando que se incluyera dentro de la página Web de la Escuela Superior de Ingeniería una nota aclaratoria para que el alumnado al hacer su matrícula –fundamentalmente, el de nuevo ingreso, en aquellos momentos en los que se estaba llevando a cabo la preinscripción-, tuviera toda la información sobre el estado en el que se encuentra el título y si optaba por matricularse, lo hiciera a sabiendas de lo que ocurre. Al día de hoy siguen sus actuaciones mediadoras en esta materia. Cuenta sin duda alguna con la confianza de los Directores de las Escuelas de Ingeniería, de cuya preocupación es consciente.

Ahora bien, de todos los actos de mediación informal en los que se ha participado, probablemente sea en el caso de la reducción de las cuantías de las becas Erasmus del Curso académico 2011-2012 el que mayor número de actuaciones por parte de la Defensora Universitaria ha requerido. A continuación se incluye el escrito que a fecha de 8 de marzo se envió a cada uno/a de los becarios/as Erasmus que habían presentado su petición de amparo.

Referencia: Dossier nº 04/13

Asunto: impago de Becas Erasmus.

Fecha: 08/03/2013

Estimado/a alumno/a:

Me dirijo a ti en respuesta a la petición de amparo que me cursaste hace unas semanas sobre el pago/impago de la Beca Erasmus que disfrutaste durante el curso académico 2011-2012, con la finalidad de comentarte las gestiones que desde entonces hasta hoy hemos realizado. Esto no significa que con este escrito que ahora te remito se “cierre” el asunto en la Oficina de la Defensora Universitaria: ahora solo quiero informarte, a fin de que tengas seguridad de que tu solicitud no ha caído en el olvido, y que por lo demás, a partir de este momento seguiré observando y aguardando cautelosamente los acontecimientos que están aún por pasar.

IDENTIFICACIÓN DEL ORIGEN DEL PROBLEMA

El BOJA de 16 de junio de 2008 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa publica el Acuerdo de 3 de junio de 2008, en el que la Junta de Andalucía fija las aportaciones complementarias a las Universidades para el fomento de la movilidad académica europea de los alumnos y alumnas matriculados en Universidades de Andalucía, en el marco de programa Erasmus: en su interior se " *adopta el siguiente acuerdo*":

- *"complementar con 350 euros aportados por la Junta de Andalucía, la financiación de las ayudas establecidas por la Unión Europea y el Ministerio de Ciencia e Innovación, de manera que se alcance un mínimo de 600 euros por mes de movilidad acreditado con aprovechamiento por cada alumno/a participante en el programa Erasmus.*

Dicha aportación se considerará adicional a las establecidas para los becarios por el Ministerio de Educación y Ciencia en su Orden ECI/2229/2007, de 13 de julio, de manera que dicho colectivo alcance un mínimo de 900 euros.

-*transferir los recursos económicos a las Universidades, que actuarán en calidad de entidades colaboradoras, para cofinanciar las ayudas recibidas por el alumno seleccionado para participar en el programa Erasmus".*

Con posterioridad a esa fecha, tuvo lugar una reunión de los responsables de Relaciones internacionales de las Universidades andaluzas con el Consejero Trigueros, según nos consta por el testimonio de personas que participaron en dicha reunión, en la que éste puso en conocimiento de los asistentes que al rebajar el Ministerio la cuantía de su aportación, la Junta no podía seguir garantizando los 600/900 euros; sin embargo, ese acuerdo verbal no se plasma en ningún documento, y por ende, el acuerdo no se hace público, mientras que simultáneamente sigue estando en vigor la disposición contenida en el BOJA de 16 de junio de 2008. Y este es el motivo de la discordia: la Junta dio por hecho que no podía seguir manteniendo las condiciones anteriores, pero no procedió a la formalización en tiempo y forma de corrección normativa alguna, corrección que, en todo caso, dada la fecha, tendría carácter retroactivo. Con su forma de actuación, se contravino la previsión contenida en el art. 2 del Código Civil, en virtud del cual se establece que " *las Leyes sólo se derogan por otras posteriores*".

Al amparo de lo que establece la convocatoria publicada en BOJA de 16 de junio de 2008, el 17 de diciembre de 2010, la Oficina de Relaciones Internacionales de la UCA hace pública la " *Convocatoria de Movilidad Europea Erasmus para el curso 2011-2012*". En su interior no se baja al detalle de las concretas cuantías dinerarias. Solo se dice que " *la cuantía económica mensual de las ayudas, en caso de tener derecho a ella, será fijada por la UCA en función de los fondos disponibles según la asignación que se efectúe por la Comisión Europea, el Organismo autónomo*

de Programas Educativos Europeos y otras instituciones estatales a la UCA, junto con los fondos asignados por ésta para ayudas complementarias". En sus justos términos y teniendo en consideración el contenido de la convocatoria, no hay ningún problema de responsabilidad de la UCA, pues no se concretan cuantías.

Con posterioridad, se hace pública la Resolución del Excmo. Sr. Rector UCA/R110REC/2011, de 26 de septiembre de 2011, por la que se aprueban criterios y se delega la firma del Rector en materia de concesión de ayudas económicas en el marco del programa de aprendizaje permanente de la UE, en su apartado de Educación Superior Erasmus curso 2011-2012; en su interior, confiando que la cuantía de las ayudas de la Junta va a ser la que señala el BOJA de 16 de junio de 2008, aprueba los criterios para la concesión de las ayudas económicas otorgadas por el Organismo Autónomo de Programas Europeos, por el Ministerio de Educación, aportación complementaria del Estado a las Universidades e instituciones y por la Junta de Andalucía (BOJA núm. 118, 16 de junio de 2008), en los siguientes términos:

"-el importe será de un total de 600 euros Mes de estancia en la Universidad de destino

-para aquellos alumnos/as que sean a su vez titulares de una beca del sistema general del MEC durante el curso 2010/11 se conceden un importe total de 900 euros mes de estancia en la Universidad de destino".

Luego se añaden dos párrafos más con relevancia a los efectos que aquí interesan: *"las cantidades mencionadas están condicionadas a la concreción de la correspondiente publicación en BOE de la parte correspondiente del Ministerio",* por lo que a *sensu contrario*, está reconociendo que la Junta está fijo, y se fija que *"la concesión se realizará con cargo al remanente de tesorería no afectado hasta recibir los ingresos de los organismos inversores"*.

Más tarde, informado el Sr. Rector del Acuerdo verbal no publicado en BOJA de los representantes de las Universidades –anterior, en todo caso, a su toma de posesión como Rector Magnífico de la UCA- y de la Junta de Andalucía sobre la imposibilidad de ésta de seguir cubriendo hasta las cantidades que venía ofreciéndose al alumnado andaluz hasta ese momento, publica su Resolución UCA/R129REC/2012, de 28 de noviembre, por la que se modifica la Resolución UCA/R110REC/2011, de 26 de septiembre, a cuyo tenor: *" Vista la notificación efectuada por la Junta de Andalucía con fecha 11 de noviembre de 2012 por la que se modifica el acuerdo de la consejería de innovación, ciencia y empresa publicado en el BOJA núm. 118, de 16 de junio de 2008, en el que se fijaban las aportaciones complementarias a las Universidades para el fomento de la movilidad académica europea de los alumnos/as matriculados en el programa ERASMUS 2011-2012 resuelve "MOFICAR LA RESOLUCIÓN UCA/R110RES/... debiendo adaptarse las cantidades a percibir por los alumnos en el marco del programa Erasmus a las modificaciones introducidas por la Junta de Andalucía:*

272 euros para becarios MEC durante 9 meses máximo

152 euros para no becarios MEC por un plazo de 9 meses".

Como puede observarse, la Junta de Andalucía lo que envía a las Universidades es una notificación con fecha de 11 de noviembre de 2012 en la que ajusta las cuantías de las becas Erasmus para el curso 2012-2013, ampliando su contenido para el curso académico 2011-2012, retroactivamente, sin que simultáneamente se haya procedido a modificar la disposición contenida en el BOJA de 16 de junio de 2008 respecto de la cual, *a priori*, ha de presumirse su vigencia.

Y esta es la disposición UCA en vigor, y la que está limitando las cuantías dinerarias que las personas que pedisteis la beca Erasmus estáis recibiendo, inferiores a las que se os confirmaron antes de salir a realizar la estancia docente al extranjero.

ACTIVIDADES REALIZADAS

Desde que recibí el primero de los escritos que me han sido cursados sobre esta cuestión, solicitando mi amparo, hasta el día de hoy, he llevado a cabo las siguientes actuaciones:

-22 de enero: reunión con la Vicerrectora de Proyección social, Cultural e Internacional y con el Director de la Oficina de Relaciones Internacionales

-22 de e enero: reunión con el Rector y con el Vicerrector de Alumnos

-28 de enero: reunión con el Secretario de la Delegación de alumnos de la UCA

-5 de febrero: con representantes de la Delegación de alumnos de la UCA

-13 de febrero: reunión con el Rector

-25 de febrero: reunión de los Defensores Universitarios andaluces

Como complemento de cada una de estas reuniones, me he puesto en contacto vía email con las mismas personas, pidiéndoles información, ofreciéndoles mi colaboración para solventar el problema e ideas (compensar con una subida de tasas académicas, reembolso de las personas cuyas economías personales/familiares estuvieran en peor condiciones) para poder ir parcialmente avanzando en la línea del pago de las cantidades no satisfechas.

RESULTADOS ALCANZADOS

Constato que al día de hoy se ha avanzado por parte de la Universidad de Cádiz en alcanzar una solución a este asunto según me costa tanto por el testimonio del Sr. Rector, como por el testimonio de los responsables de la Delegación de Alumnos de la UCA, tras la reunión que mantuvieron el pasado 1 de febrero.

En efecto, en dicha reunión el Sr. Rector manifestó públicamente que, a pesar de que en esta situación no interviene más que como intermediaria entre las entidades que conceden la subvención y las personas beneficiadas con las becas Erasmus,

la Universidad de Cádiz se compromete a hacer un enorme esfuerzo presupuestario a fin de asumir el coste de las cantidades impagadas por parte de la Junta de Andalucía, a través de diversas vías; para ello, se va a llevar a cabo un estudio de la situación económica en la que se encuentran las personas afectadas, de forma que se priorice a la hora de los correspondientes reembolsos a quienes en peores condiciones económicas personales y/o familiares se encuentran, con el objetivo de que en pocos meses, se haya hecho frente a todos los pagos.

La trascendencia a nivel andaluz del problema ha obligado a las Defensorías universitarias andaluzas a reunirnos el pasado 25 de febrero, y a adoptar una postura sobre este tema. En este sentido, se ha dado traslado al Defensor del Pueblo andaluz un escrito de queja en el que se pone en su conocimiento la distinta situación en la que se encuentran las Universidades andaluzas, a pesar de que el marco común de referencia no es otro que el del distrito único andaluz, en la medida en que se trata de un problema al que se le ha ido haciendo frente individualmente, con los –raquíticos- recursos económicos con los que cada una de ellas cuenta. De acuerdo con lo anterior, en dicha reunión se pusieron de manifiesto dos circunstancias: *“por un lado, la ilegitimidad de cambiar los criterios de financiación una vez desarrollada la estancia, es decir de forma retroactiva, ya que las cantidades finales publicadas en el BOJA de 16 de junio de 2008 no se habían modificado; y, por otro, la discriminación que implica dentro del espacio andaluz el trato recibido entre un alumnado y otro, según la Universidad a la que se pertenezca”*.

RECOMENDACIONES

Con carácter más general, y a la vista de lo sucedido, voy a recomendar a la Oficina de Relaciones Internacionales que lleve a cabo una serie de modificaciones concretas de la documentación existente sobre las becas Erasmus.

En este sentido, del estudio de la normativa existente en la Universidad de Cádiz sobre estas becas, deduzco que es necesario proceder a simplificar los términos que allí se utilizan y que son los que vinculan a estudiantes y Universidad, en el sentido de que se garantice el principio de seguridad jurídica: así, por ejemplo, es necesario aclarar si el documento de firma de concesión/recepción de la beca Erasmus es un “contrato” o si es una “subvención”, pues el concepto de “contrato de subvención” -que es lo que firman y por tanto vincula a la persona beneficiaria de la beca y la UCA- no existe dentro de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: lógicamente, de que sea una cosa u otra va a depender su régimen jurídico. Por otro lado, vista la complejidad de trámites administrativos que han de superarse hasta que el/la alumno/a Erasmus sale de España, es necesario asegurarnos de poner en marcha todos los mecanismos en virtud de los cuales nuestros/as estudiantes realicen su estancia docente sin sorpresas desagradables durante el tiempo que están en fuera así como cuando regresan,

periodo durante el cual se extiende la tutela que como institución debemos ofrecerles, coordinando cada uno de los pasos que desde Cádiz se vayan dando con las Universidades extranjeras de acogida.

Por todo ello,

Yo quería comunicarte a ti, como estudiante UCA que se ha visto afectado/a por esta desbordante situación, que en este tema confío plenamente en la capacidad de actuación de nuestro Sr. Rector y, por tanto, espero que en breve se pueda hacer frente al pago de las citadas cantidades. Me gustaría subrayar el compromiso demostrado por parte de la Universidad de la que formas parte con el programa de estancias docentes Erasmus y el impulso que, con decisiones como ésta, le está dando.

A partir de ahora mismo, como te decía al inicio, seguiré atenta al desarrollo de los acontecimientos, a fin de constatar que, en efecto, se solventa tu problema, que también es el mío.

6. Conflictos y quejas

6.1 Alumnado

6.2 Personal Docente e Investigador

6.1 Conflictos y quejas presentadas por el alumnado:

Becas de estudio

Movilidad estudiantil

Reconocimientos y convalidación de asignaturas

Docencia

Evaluación

Matrícula

Otros

Vida Universitaria

BECAS DE ESTUDIO

Sin duda alguna, el asunto más preocupante para los/as estudiantes de nuestra Universidad durante este curso académico ha sido la denegación de las becas del Ministerio que habían solicitado para el Curso 2012-2013, la imposibilidad de pedir las para el Curso 2013-2014 –tras el endurecimiento de los requisitos exigidos para su disfrute en la Resolución de 13 de agosto de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2013-2014, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios-, así como la reclamación de las cantidades que recibieron durante años anteriores por no cumplir con los requisitos de presentarse un determinado número de créditos tras haber recibido la beca/subvención.

Este grave problema no ha afectado solo a los/as estudiantes, sino que además se ha extendido al resto de la comunidad Universitaria.

Así por lo que se refiere al PAS, ha de resaltarse en este punto la compleja labor desempeñada por los Vicerrectorados de alumnado y en particular, por el servicio de Becas, pues en la comprobación y gestión de las mismas, se convierten en entidades auxiliares del Ministerio de Educación. Y sin duda alguna, son las personas que han llevado a cabo la parte más dura del trabajo, al encargarse de la comunicación a los/as estudiantes de las solicitudes de devolución o de denegación de becas, y por ello mismo, en algunos casos han sido receptores de sus reproches y su enfado. Digno es pues resaltar el trabajo que desde allí se viene haciendo con toda la profesionalidad del mundo y en muchos casos sobrepasando las exigencias sobre dedicación laboral. Ha de tenerse en consideración que ese trabajo tan específico y delicado que llevan a cabo nuestros/as compañeros/as de Becas, hace necesario, por un lado, tener cubiertas todas las plazas de plantilla durante todo el año, así como, cuando por la vía que se más operativa, vistas las limitaciones a la tasa de reposición que impone el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, se incorpore personal de apoyo en las épocas de mayor trabajo (puede verse por ejemplo, en el apartado 7. Asuntos de mera tramitación”, la pregunta que se nos hace en el punto 2 del sub-apartado “Vida universitaria”).

Por otro lado, también los/as profesores/as hemos sido pieza esencial en la solución de los problemas generados por el endurecimiento de los requisitos para alcanzar una beca. Quiero agradecer también en este punto la sensibilidad, imparcialidad y a la vez la solidaridad mostrada con nuestros/as estudiantes por parte del PDI, que no ha dudado en analizar los casos concretos, en buscar alternativas cuando así ha

sido preciso, ofreciendo tutorías extraordinarias, clases extraordinarias, en definitiva, apoyo en unos momentos muy duros que han determinado que a mayor esfuerzo por el temor de la pérdida de la beca, la generación del 2012-2013 es seguro que ha salido mucho mejor preparada, a costa eso sí, de un esfuerzo excesivo.

La suma de todos estos "esfuerzos" no ha impedido que lamentablemente muchos estudiantes hayan tenido que abandonar la Universidad, o recurrir a la figura del estudiante a tiempo parcial, ralentizando sus estudios, pero manteniéndose cuanto menos en la UCA.

A la vista de las situaciones tan dramáticas que han pasado por esta Oficina, la implicación de la Defensora ha llegado al punto de elaborar en muchos casos los propios escritos de alegaciones de un nutrido grupo de estudiantes. La estrecha relación mantenida con ellos/as (que en algunos casos ha llegado a extenderse a otros miembros de su familia), ha servido para reafirmar la idea de que la Universidad pública no puede permitirse el lujo de perder alumnado por problemas económicos: la cultura no puede ser un bien de lujo, sino que ha de estar al alcance de la ciudadanía en un Estado que se llame "social", "democrático" y "de derecho".

Dado el carácter confidencial de estos datos y el hecho de que excepto en un supuesto, el Ministerio no haya resuelto todavía, determinan que no se incluyan más datos en esta Memoria.

De todos estos recursos solo en un caso (C/13-0084) el Ministerio se ha puesto ya en contacto con el/la estudiante, resolviendo a favor del interesado, al decidir "*revocar la citada resolución de expediente de reintegro declarando concluido el procedimiento*". Se trataba de un supuesto en el que se le exigía al estudiante la devolución de las cantidades que se le concedieron en concepto de beca por no haberse presentado a un número de créditos, siendo así que consultado su expediente académico, el/la estudiante no solo se presentó sino que aprobó -y con notas- el número de créditos referido.

Ha de subrayarse no obstante que no se ha tratado de un problema que haya afectado en exclusiva a la Universidad de Cádiz, sino que se extiende al conjunto de Universidades españolas. En particular, con fecha de 17 de octubre de 2013, los/as Defensores/as las Universidades Andaluzas, junto con el Defensor del Pueblo Andaluz firmamos el siguiente acuerdo:

POSICIONAMIENTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Y LAS DEFENSORIAS UNIVERSITARIAS DE ANDALUCIA EN RELACIÓN AL PROBLEMA DE LAS PERSONAS QUE NO PUEDEN ACCEDER O CONTINUAR SUS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONOMICA

"El Defensor del Pueblo Andaluz y las Defensorías Universitarias de Andalucía reunidas en Sevilla el 17 de octubre de 2013 consideran necesario hacer pública su honda preocupación por el incremento de casos de personas que se ven imposibilitadas de iniciar o continuar sus estudios universitarios como consecuencia de las dificultades económicas para atender el pago de los precios públicos correspondientes.

De las numerosas quejas y reclamaciones recibidas en las Defensorías se desprende que han aumentado de forma notable en las Universidades andaluzas los supuestos de impago total o parcial de las matrículas universitarias por razones económicas sobrevenidas del alumnado y sus familias, lo que se está traduciendo en un incremento de las tasas de abandono de los estudios universitarios respecto de años precedentes.

Asimismo, comprobamos con preocupación que aumentan los casos de personas que reconocen haberse visto forzadas a matricularse en menos asignaturas de las deseadas por razones económicas y no académicas o haber desestimado determinadas opciones de posgrado por el elevado coste de las mismas.

Especial inquietud nos causa el incremento de personas que se ven forzadas a abandonar sus estudios universitarios al serles denegadas las becas solicitadas como consecuencia del progresivo endurecimiento de los requisitos para su otorgamiento, o requerirles la devolución de las ya concedidas sin atender a circunstancias personales sobrevenidas.

Las Instituciones aquí reunidas consideran necesario recordar que el acceso a los estudios superiores, no solo es una premisa básica para el futuro desarrollo de cualquier sociedad, sino que es además uno de los derechos esenciales de la ciudadanía que se derivan del derecho fundamental a la educación consagrado en el artículo 27 de la Constitución Española.

Entendemos por ello que el pleno disfrute de este derecho en el ámbito de un Estado que se proclama como Social, no debería venir condicionado o quedar supeditado por las circunstancias económicas de los sujetos que desean ejercerlo. Antes al contrario demandamos la aplicación del principio de equidad como piedra esencial sobre la que debe basarse cualquier política pública en materia universitaria.

A este respecto, debemos hacer un reconocimiento público al meritorio esfuerzo realizado en Andalucía para mantener los precios públicos de los estudios universitarios dentro de los parámetros más bajos que permite la actual legislación,

que muestran una apuesta decidida por estas enseñanzas en un momento de innegables dificultades financieras para las arcas públicas.

Asimismo, consideramos encomiable la actitud mostrada por las distintas Universidades Públicas en Andalucía en relación a este problema, que se ha traducido en la aprobación de numerosas iniciativas y propuestas destinadas a ofrecer ayudas y soluciones a las personas que carecen de los medios necesarios para la continuación de sus estudios.

No obstante, la persistencia de estos problemas y el temor de que puedan agravarse en el futuro más inmediato nos lleva a hacer un llamamiento a toda la sociedad y especialmente a quienes ostentan responsabilidades públicas en relación con la Universidad, para encontrar y adoptar medidas que salvaguarden de forma plena y efectiva el derecho de todas las personas a acceder en condiciones de igualdad y equidad a los estudios superiores, incluso en situaciones como la presente de crisis y dificultad económica.

A tal fin, las Defensorías aquí reunidas nos comprometemos a velar y tutelar con firmeza el ejercicio de este derecho y a formular a las autoridades correspondientes cuantas propuestas y sugerencias consideremos que pueden contribuir a garantizar la plena eficacia del mismo".

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Tras el repaso de los casos que han entrado durante este año en la Oficina, puede concluirse que el ser estudiante universitario en movimiento es un factor de especial vulnerabilidad que facilita que sean víctimas de atropellos de sus derechos. En efecto, han sido varias las quejas y peticiones de ayuda presentadas por estudiantes extranjeros que se encontraban cursando estudios en la UCA durante el Curso académico 2012-2013.

Basta recordar el caso de un estudiante del Aula Hispano-Rusa al que su casero no le devolvió la cantidad que entregó a la firma del contrato de alquiler en concepto de fianza (O-10/13). En aquella ocasión se concluyó que el hecho de que el Aula Hispano rusa no busque alojamiento a su alumnado, nos exime de responsabilidad, pero nos tiene que poner en alerta para que no vuelvan a producirse situaciones como estas: al terminar el contrato, y sin que se hubiese producido daño alguno en la vivienda, nuestro alumno requirió al casero que le devolviera la cantidad que en concepto de fianza había depositado y el casero se ha negado a hacerlo. Como Defensoría Universitaria, no tenemos capacidad de actuación fuera de los "muros" de la UCA, pero sí es cierto que es preocupante que a nuestro alumnado, se le pueda engañar -e incluso estafar- durante el tiempo que están con nosotros.

En esta medida, se recomendó poner en marcha mecanismos de autotutela que impidan la victimización primaria de personas que llegan a Cádiz sin conocer cultura, precios ni en muchos casos la lengua, orientándoles sobre el precio medio de una vivienda, y las obligaciones que tiene el arrendador respecto del arrendatario durante el desarrollo del contrato de alquiler.

O el caso de la estudiante de nacionalidad extranjera que sufrió un engaño a manos de una entidad bancaria y que se recoge a continuación:

Referencia: Dossier nº 12/13

Asunto: reclamación ante sucursal bancaria

Fecha: 26/02/2013

Descripción

Un miembro de la comunidad universitaria, perteneciente al estamento de Alumnos nos plantea la siguiente queja: *"El motivo de la presente es poner en conocimiento la situación tan incómoda y molesta por la que el Banco Santander ha realizado conmigo dado las malas prácticas profesionales por el abuso de confianza que comentaré a continuación:*

Soy Estudiante extranjera el 6 de noviembre de 2012 con el objeto de cursar un máster. Era necesario abrir una cuenta de ahorros y fui al banco Santander sabiendo que existía un convenio para abrir la cuenta con ellos.

El asesor de servicios me solicitó documentación que demostrara el motivo por el que estaba allí y yo le entregue copia de la carta de aceptación de la Universidad, y demás documentos que certificaban mi estancia por estudio en este país. Adicional a esto me dijo debía adquirir un seguro de vida obligatorio para poder abrir la cuenta, yo confiando en su asesoría honesta accedí abrir la cuenta pensando que era obligatorio adquirir el seguro de vida por un valor de 70 euros y como la universidad tiene un convenio con el banco deduje que eso hacía parte del convenio.

En el mes de Enero, me entero que el banco Santander NO cobra ningún tipo de seguro para abrir la cuenta de ahorros para estudiantes extranjeros dado el convenio que existe con la Universidad lo que me pareció una práctica abusiva de parte del asesor.

Me he quejado ante el banco y el 1 de Febrero me reuní con el asesor y telefónicamente con su jefe y sus respuestas fueron cancelar el seguro que estaba por 6 meses, pero cobrarme los 3 meses de uso y devolver el excedente de los 3 meses. La actitud del asesor fue negar saber que yo era estudiante y nunca aceptó su error, solo se limitó a decir que no me obligó abrir la cuenta en ese banco y que ya había firmado así que cobrarían los 3 meses del seguro.

Hasta el momento no se ha presentado la devolución del excedente y sigo en mi posición de no estar de acuerdo en que me cobren el seguro, ya que fue un error del asesor.

Acudo ante ustedes ya que la Universidad se esfuerza por lograr acuerdos o convenios para el bienestar de sus estudiantes y esto se ve opacado por las malas prácticas de otros, en este caso, del Banco Santander.

Espero que ustedes puedan realizar una queja formal ante el banco exponiendo el caso y obtener justicia moral y ética además de la económica”.

Gestiones realizadas

La Defensora admite a trámite la queja y solicita un informe al Director de la sucursal bancaria: *“Estimado/a Sr./a Director/a:*

Como Defensora Universitaria he recibido un escrito de queja de una alumna a quien al abrirse una cuenta corriente en la Sucursal que usted dirige, se le informó por el asesor de servicios sobre la obligación de suscribir un Seguro de Vida con carácter obligatorio.

Quería pedirle, en nombre de la Universidad que represento, me indique de ser así, dónde está prevista dicha obligación y en caso contrario, esto es, que haya sido un mero error por parte de la persona que atendió a nuestra alumna, se anule ab initio la suscripción del mismo procediéndose de oficio al correspondiente reembolso.

A la espera de su respuesta, reciba un cordial saludo”.

Transcurridas varias semanas y al no obtener respuesta a los correos electrónicos enviados, desde la Oficina se contacta telefónicamente con el Director de la

sucursal bancaria y tras no pocos esfuerzos, se consigue hablar con él. Nos afirma que el asunto se ha solucionado y que a la alumna le han devuelto el dinero. La Defensora se pone en contacto con la alumna para darle la buena noticia y la alumna le confirma, efectivamente, que gracias al Vicerrector de Alumnos, al que también había pedido que intercediese en el asunto, ya ha sido resuelto.

Conclusión

La Defensora se dirige a la alumna y le indica que si se viese una próxima vez en situación de desamparo recurra a las distintas instancias universitarias de forma sucesiva y no simultánea, de esta forma no duplicaremos trabajos y esfuerzos innecesarios.

Sirvan pues estos ejemplos para subrayar la conclusión que preside este apartado: su especial vulnerabilidad y la necesidad de que la Universidad ponga en marcha los mecanismos que estén en sus manos para evitar que sobre ellos se produzca abuso alguno.

Pero no solo en estos casos de estudiantes entrantes se cae en situación de especial vulnerabilidad: también los/as estudiantes de nuestra Universidad cuando salen al extranjero están en la misma situación. En este sentido, durante el Curso 2012-2013 la mayor vulneración de los derechos de nuestro alumnado que había disfrutado de beca Erasmus durante el Curso 2011-2012 se puso de manifiesto con el gravísimo problema surgido al modificarse las cuantías económicas a recibir una vez que habían vuelto a Cádiz, situación que dio lugar a que se emitirá el Informe 4/13 y que se ha incluido en el apartado de mediación informal. Del mismo solo se quisiera resaltar en este momento la complejidad añadida que supone el que el/la estudiante que disfrute de la beca no se corresponda con las características generales, ya sea por ejemplo por su edad, por su situación familiar o por sufrir algún tipo de discapacidad.

La complejidad del disfrute de las becas Erasmus, así como el posterior reconocimiento de los créditos realizados en el extranjero, también han dado lugar a distintas quejas. A continuación se incluye el caso de un/a estudiante que cursó estudios de Master, a diferencia de la mayor parte de sus compañeros/as becarios/as Erasmus que disfrutaban su estancia docente para cursar estudios de grado.

Referencia: Dossier nº 11/13

Asunto: incidencias con una Beca Erasmus

Fecha: 26/02/2013

El/la Decano/a de un Centro se dirige a esta Defensora en los siguientes términos: *"A continuación te reenvío el correo de un/a estudiante que se queja a Decanato de la "nefasta" actuación del/la Coordinador/a de Movilidad de mi Centro. Al recibirlo, le pedí informe, como es habitual, a este/a profesor/a. Según ese documento y lo que me comunican verbalmente tanto el/la Coordinador/a de Movilidad, como el/la Coordinador/a Académica, este/a estudiante lleva mucho tiempo intentando de una manera u otra lograr cosas que no le corresponden. Parece ser que hasta interpuso un BAU o queja ante el anterior Defensor quejándose de la Oficina de Relaciones Internacionales, sin éxito entonces. En la Secretaría de Centro también es conocido por este tipo de actuaciones. Como la experiencia me dice que este tipo de quejas no se suelen quedar aquí y como el/la estudiante incluye una especie de "amenaza" encubierta diciéndome que, de no darle una solución, acudiría a tí e incluso al Defensor del Pueblo, te mando este correo para, en caso de que te llegue, tengas ya la opinión de la otra parte en tu poder.*

He de añadir que el tono del/a estudiante en el escrito me parece inapropiado y que me molesta mucho que se pueda tildar la actuación de un profesor de "nefasta", cuando me consta, como le he contestado a él mismo, que la Coordinadora de Movilidad atiende a los alumnos en cualquier momento, les presta todo tipo de ayuda (incluso a veces, mucho más allá de sus competencias) y no es justo que sea así tratada y "denunciada" en el correo que el alumno me mandó. Te ruego me comuniques la recepción de este correo y si he de hacer algo más al respecto".

Por otra parte, el/a Decano/a aporta el escrito del/a estudiante, que se expresa como sigue: *"Desde que inicié los trámites de mi estancia Erasmus para el curso pasado he padecido multitud de negligencias por parte de los gestores del programa. Todas estas negligencias las tengo registradas en emails y mensajes mediante CAU para usarlas cuando sea oportuno.*

La penúltima ha sido la negativa del/a Coordinador/a de Movilidad para proceder a una convalidación de una asignatura. Después de estudiar yo la normativa Erasmus de convalidaciones resultó que sí podía convalidarla. Si no llego a mirar por mí mismo la normativa, no hubiera sabido que la podría convalidar y, por ende, no la convalidaría, ya que el/a Coordinador/a de Movilidad de la Facultad, demostró un total desconocimiento de la normativa a este respecto. La última negligencia se ha producido al yo preguntarle por el reconocimiento de 30 créditos de posgrado, al que tengo derecho por la actividad académica que realicé en la institución de destino. Yo soy doctorando en la UCA y realicé una investigación en Portugal mediante el programa Erasmus, que contempla en su convocatoria este tipo de actividades de posgrado. Pues este/a señor/a me ha dicho que el reconocimiento lo tenía que hacer mi tutor/a del máster, demostrando una vez más un total desconocimiento de mi actividad y de la normativa aplicable en mi caso. Yo no hice mi investigación dentro de ningún máster. Le he mandado dos emails indicándole su error e informándole de que el reconocimiento es una labor administrativa de la que, como coordinador/a institucional, debe encargarse. No he recibido respuesta. Le pido, como Decano/a de mi Facultad, que soluciones este problema. Lo próximo que haré será comunicarme con el Defensor Universitario para que tome medidas y lo siguiente será comunicarme con el Defensor del Pueblo. Durante todo el proceso administrativo se me ha dado por parte de la UCA un servicio pésimo, causándome múltiples problemas; lo que no estoy dispuesto a tolerar más, ya que yo no pago como alumno y como ciudadano para que se me dé un servicio tan nefasto.

El Decanato nos traslada la respuesta que ha ofrecido al/a estudiante: *“Un vez analizado el informe remitido por el/a Coordinador/a de Movilidad de nuestro Centro, pongo en su conocimiento que, según se desprende de la información remitida, se ha actuado correctamente en el caso indicado; es más, del escrito se deduce que el/a profesor/a ha mostrado un interés y dedicación notable, al haberle sido asignada de manera extraordinaria una plaza Erasmus sin que usted cumpliera los requisitos habituales para ello, una vez consultada la Oficina de Relaciones Internacionales de nuestra Universidad y con la aprobación de esta unidad. Llevo trabajando con este/a profesor/a más de ocho años en esta gestión de intercambio internacional, me consta su buen hacer e incluso su implicación*

personal con el alumnado, del que ha dado muestras en todo este tiempo. Por todo ello, siento que su percepción de la situación sea tan negativa, y - a mi parecer errónea - por lo que no puedo compartir su visión de los hechos. Pongo también en su conocimiento que remito copia de este escrito, así como del informe presentado por el/a Coordinador/a de Movilidad a la Defensora Universitaria, para su conocimiento y efectos oportunos."

Posteriormente el Decanato envía el informe detallado del/a Coordinador/a de Movilidad donde explica el procedimiento seguido para que el/a estudiante obtenga su plaza y otros escritos que se han intercambiado y en los que da respuesta a las cuestiones planteadas por él/ella. Toda esta documentación no se reproduce aquí, ya que en esencia, el asunto está planteado en los párrafos anteriores y redundan en la misma cuestión.

En dichos escritos el Decanato informa que para poder convalidar asignaturas procedentes de una estancia Erasmus, es requisito indispensable haber firmado un compromiso previo o acuerdo académico, que en el caso del/a estudiante no se firmó, al tratarse de una estancia de Posgrado, totalmente inhabitual en su Centro, ya que los acuerdos bilaterales con Universidades extranjeras se limitan, en nuestro caso, a la esfera de los estudios de Grado. Por tanto, proceder a una convalidación de estos estudios de Posgrado (tratándose además, de un Máster no vinculado a esta Facultad) excede las competencias de la Coordinación de Movilidad del Centro. Aunque el/la estudiante hace algunas consideraciones a la normativa en vigor, el Decanato se reafirma en este argumento para cerrar la consulta y ambos, Decanato y estudiante, deciden concluir.

La Defensora sigue el intercambio de correos entre estudiante y Decano/a y se dirige a ellos en los siguientes términos: *" De la lectura del cruce de correos que han mantenido y de los que me han enviado copia a mí de manera simultánea, se infiere que dan por zanjado este asunto. Yo no tengo nada que añadir al respecto. Me limitaría a constatar la buena voluntad que se ha tenido en las distintas fases del proceso, a pesar del malentendido. Quizás si se trataran estos asuntos con anticipación, dejando preparada la documentación exigida cuando se sale de Estancia Erasmus correctamente, podríamos evitar situaciones tan desafortunadas como ésta, sobre todo si se parte del interés común de toda la comunidad universitaria en culminar con éxitos nuestras iniciativas".*

RECONOCIMIENTOS Y CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Como se refleja en el apartado de "Actividades Institucionales", la Defensora Universitaria ha participado en varias reuniones de la Comisión de Adaptaciones y reconocimiento de créditos de la nuestra Universidad, representando los intereses de los/as estudiantes que ante lo que entendían como una resolución desfavorable por parte de las Comisiones de Calidad de sus Centros, recurrían en alzada ante la Comisión Central y a su Defensora solicitando asesoramiento.

En algún supuesto, las disconformidades se producían al adaptarse de las viejas Licenciaturas y Diplomaturas a los nuevos Grados.

Este fue el caso que le presentó un/a estudiante (C/13-0034), a quien le faltan tres asignaturas para concluir su Diplomatura y que tras pasar por la Comisión de Reconocimiento de su Centro con un resultado perjudicial para sus intereses, se dirige a esta institución para mostrar su indignación ya que ha observado que en otras Universidades andaluzas se están ofreciendo otras soluciones a alumnos que están en su misma situación. Se le solicitó a la alumna diversa documentación para estudiar su caso y se le contesta que, vista la resolución de la Comisión de Convalidación de su centro, tenía un mes para recurrir en alzada la decisión y no lo hizo. La Defensora le recuerda que estamos ante un momento muy complicado, cual es la adaptación de títulos a los nuevos grados y que esa compleja labor la están llevando a cabo las Comisiones de Convalidación de cada centro: ellas son las únicas competentes en instancia para valorar los estudios que ha cursado. En opinión de la alumna, la resolución de la Universidad de Cádiz le ha perjudicado enormemente en su legítimo interés a adaptar su Diplomatura a los nuevos títulos de Grado. La Defensora transmite a la alumna que, a los solos efectos de comprender su enfado, ha analizado el Plan de Estudios que ha cursado y ha visto la convalidación que se ha hecho. La diferencia de créditos entre los cursados y los que se le reconocen se encuentra en que cambia el concepto de crédito, pues si bien en el plan de estudios que la alumna ha cursado miden las horas de clase del profesor (1 crédito= 10 horas lectivas), en los nuevos Grados, los créditos miden el trabajo total resultante entre horas de estudio dentro y fuera del aula, así que son magnitudes distintas, o cuanto menos no equiparables. Además, aunque las asignaturas lleven el mismo denominador, los nuevos estudios de Grado no se limitan a valorar los "conocimientos" adquiridos por el alumnado, sino que pretenden una formación holística, en la que entran además de esos tradicionales conocimientos sobre la materia, la asunción de una serie de habilidades, así como el desarrollo de unas competencias genéricas y específicas que en los viejos títulos de Diplomaturas y Licenciaturas brillaban completamente por su ausencia.

Informamos a la alumna que si le perjudica la convalidación, se plantee como solución la eventual no convalidación, es decir, que mantenga su título de Diplomada.

Por otro lado, al hacer referencia la alumna a las posibilidades que le ofrece la Universidad de Sevilla, solo le pudimos decir que las Universidades, al día de hoy, disfrutan de autonomía, en virtud de la cual, al igual que aprueban sus propios títulos y diseñan sus planes de estudio, deciden en torno a la convalidación. En este sentido, la alumna podría plantearse pedir la convalidación en Sevilla y terminar allí los créditos que le falten.

Junto a este caso de adaptación *in totum*, han sido varios los supuestos en los que se ha solicitado la intermediación de la Defensora ante la Comisión de reconocimientos y convalidaciones (C/13-0034; C/13-0056; C/13-0059; C/13-0061; C/13-0069). Los resultados que se han ido alcanzando han variado, en atención a la petición de cada estudiante, del plan de estudios en el que se cursaron las asignaturas a convalidar y del Plan de estudios que se están cursando.

DOCENCIA

Referencia: Dossier nº 17/12²²

Asunto: convocatoria de asamblea en el ámbito de una determinada asignatura.

Fecha: 11/01/2013

Descripción

Cinco miembros de la comunidad universitaria, perteneciente al estamento de Alumnos, se dirigen a esta Oficina en los siguientes términos:

“Presentamos ante usted una queja en relación a los lamentables incidentes que desde hace varias semanas están ocurriendo en nuestra clase respecto a la una determinada asignatura.

El pasado día 29 del mes de octubre de 2012 nuestro Delegado de curso, convocó a las 18 h. una asamblea para abordar distintas cuestiones en relación a la mencionada asignatura. Sin embargo, en esa asamblea se presentó otro Profesor²³ (profesor nº 2), quien manifestó que estaba allí porque había sido invitado por el Delegado para que le explicara a la clase como se presentaba un BAU. Aunque no lo citó expresamente, se refería a la posibilidad de enviar un BAU masivo contra el profesor que nos imparte la asignatura en cuestión (profesor nº 1), como figuraba en un punto del Orden del Día de la asamblea en la pizarra y que se borró tan pronto como se incorporó a la misma asamblea el profesor nº 1, quien dijo que hacía acto de presencia invitado por un grupo de estudiantes de la misma clase para tratar de solucionar cuantos problemas pudieran plantearle.

Posteriormente el 9 de noviembre de 2012 el Vicerrector de Alumnos se personó en nuestra clase a las 11,30 h. acompañado del profesor nº 2. El Vicerrector de Alumnos nos dijo, en primer lugar, que el profesor nº 2 había ido a la citada reunión del 29 de octubre de 2012 en representación suya para que nos explicara cómo se presentaba un BAU; después, sin explicitar el nombre del Profesor nº 1, nos dijo que nadie podía cohibirnos en nuestro derecho de protesta; a continuación nos invitó a que reuniéramos de nuevo la asamblea para redactar un escrito sobre los puntos de la asignatura en cuestión y que invitáramos de nuevo, si queríamos, al profesor nº 2; y, por último, nos dijo que, a la vista de nuestro escrito, él mismo se encargaría de hablar con el profesor denunciado (profesor nº 1).

²² Este expediente corresponde al periodo del Defensor Prof. Dr. D. Juan Manuel López Alcalá.

²³ Para una mejor lectura de este expediente, vamos a llamar al profesor de la asignatura Profesor nº 1 y al profesor que asiste a la asamblea en nombre del Vicerrector, profesor nº 2.

Estos son los hechos. Nuestro primer punto de queja, como bien comprenderá el Defensor Universitario, es por la grave intromisión que supone que el profesor nº 2, que imparte una asignatura en el segundo semestre del primer curso del Grado que estamos cursando, y perteneciente al mismo Departamento que el profesor nº 1, se haya inmiscuido en un tema como este. Resulta evidente que cualquier otro profesor en esa situación se hubiera negado por razones tanto profesionales como éticas a participar. Al prestarse a asistir a la mencionada asamblea el profesor nº 2 no hizo otra cosa que confirmarnos a todos lo que es un rumor a voces en nuestro centro: que sus relaciones con el profesor nº 1 no son buenas. Y, si esto es así, como a todas luces parece, tendría que haberse abstenido obligatoriamente.

Mucho peor es el segundo punto de nuestra queja. ¿Cómo es posible que el Vicerrector de Alumnos diga que fue él quien envió al profesor nº 2 a la clase en el contexto que acabo de explicar? Si él, Vicerrector de Alumnos, no podía asistir a nuestra asamblea, lo lógico es que hubiera enviado en su lugar a alguien del propio Rectorado, pero nunca a una persona que, como el profesor nº 2, no tiene unas relaciones cordiales con el profesor nº 1.

En definitiva, rogamos al Defensor Universitario que impida que hechos como estos se vuelvan a repetir para evitar la manipulación que todo ello supone. Somos los estudiantes los únicos que tenemos que resolver los distintos problemas docentes, hablándolos única y exclusivamente con los profesores afectados”.

Gestiones realizadas

Según lo establecido en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Defensor admite a trámite la queja y solicita informes a las partes implicadas: Vicerrector de Alumnos, Delegado de curso y a los dos profesores implicados.

El Delegado de curso, contesta lo siguiente:

“Mi informe es el siguiente en respuesta a la queja de las cinco alumnas. El pasado día 29, siendo el mes de octubre de 2012 convoqué una asamblea a las 18:00 para tratar todos los asuntos relacionados con segundo de grado que estamos cursando y una primera toma de contacto con los alumnos y el inicio del nuevo curso. La convocatoria fue anunciada por mí el viernes y el lunes en clase, no por ningún medio escrito. Los alumnos que asisten normalmente a clase tenían muy claro de lo que iba a tratar. Personalmente, elaboré y transmití a viva voz el siguiente plan de convocatoria:

- *Explicación del mecanismo denominado BAU por parte del profesor nº 2 en representación del Vicerrector de Alumnos. Previo consentimiento del Delegado de curso.*
- *Explicación de las tareas, acciones y logros de la delegación de alumnos en relación con el curso anterior. Además, animar a los presentes a participar presentándose a las elecciones en el mes de noviembre.*

- *Problemas suscitados en las últimas semanas con dos asignaturas: examen teórico, examen práctico, problemas en las clases prácticas y bibliografía recomendada, imposibilidad de realizar correctamente cuestionarios y demás actividades a través del campus virtual.*
- *Mecanismos existentes en la Universidad para afrontar posibles problemas en el futuro: audiencia con el profesor responsable, audiencia con el/la director/a de departamento, BAU, Defensor Universitario, Vicedecanos, Decano, Vicerrector, Rector.*

Entiendo pues la queja como una falta de conocimiento por parte de estas personas, posiblemente justificable.

La entrada en la asamblea de los profesores es una violación del derecho de asamblea y de reunión que tenemos los alumnos, ya que sólo el delegado de curso y organizador de dicha asamblea, es quien podía invitar. Posteriormente, fue ratificada esta postura por el Vicerrector de Alumnos. Y también una falta de respeto por parte del grupo hacia sus compañeros/as.

La posible mala relación entre ambos profesores no me concierne a mí, ni a mis compañeros, lo cual ha sido una simple coincidencia.

Decir que no todos los puntos se ilustraron en la pizarra y el cuarto punto se borró para evitar precisamente interpretaciones de alumnos y profesores. Esa simple posibilidad es un intento de originar y acrecentar un problema inexistente.

Por último, dejar constancia de la reunión mantenida entre ambos profesores, el Defensor Universitario y el delegado de curso, tras la cual se solucionaron todos los problemas verdaderamente importantes”.

El Profesor nº 1 se explica como sigue:

“En contestación a su email de fecha de 3/12/ 2012 en el que me solicita informe a la denuncia presentada por un alumno, como queja a la situación de manipulación a la que están sometidos, le comunico que; me sorprende positivamente que un alumno o grupo de alumnos de 2º de Grado se manifiesten con tanta claridad sobre unos hechos públicos y notorios, sobre una incomoda situación que se ha planteado respecto a la asignatura de la cual soy responsable. Como comprenderá suscribo el contenido del escrito del alumno al que Vd. Hace alusión en su email para que yo le informe.

Efectivamente Vd. sabe que con anterioridad, estos mismos acontecimientos han sido denunciados por mi, al Sr. Rector, al considerar que la actuación del profesor n° 2, así como la del Sr. Vicerrector no son todo lo lógica que cabe esperarse en función de las relaciones que mantenemos el profesor n° 2 y yo y que considero que no muy deseables por entender que una persona que en todo momento se manifiesta en contra de actuaciones de miembros de mi equipo de investigación (solicitando información de situaciones académicas, negándose a la concesión de venias docentes y máxime sin ser necesario, denunciando tesis doctorales dirigidas por miembros de mi equipo, criticando las baremaciones que el Departamento realiza en la contratación de profesorado, amén de otras cuestiones informativas al alumnado como queda recogido en el foro que abrieron los alumnos en campo virtual.

Sea dicho de paso que el campo virtual de la asignatura que imparto es público y en el que se vertieron falsas acusaciones así como todo tipo de insultos contra mi persona y resto del equipo, por parte de algunos alumnos, existiendo voces que involucraban al profesor n° 2 en este cruce de mensajes y que no fueron detectados, ni corregidos, ni anulados por parte de la autoridad competente.

Por todo ello y ante esta situación solicito al Defensor Universitario, que active los mecanismos necesarios, para poderme acoger a la Ley de Procedimiento Administrativo en lo referente al Capítulo III, Art. 28 C. a fin de que el profesor n° 2 no interfiera en mi vida académica”.

El profesor n° 2 indica en su informe:

“Con relación al informe solicitado con fecha de 3 de diciembre y número de expediente 12-0017 he de comunicarle que me ratifico en todos los puntos y extremos que verbalmente le expuse en la reunión que mantuvimos el día 28 de noviembre.

Asistí a la asamblea de segundo curso del grado invitado por el Delegado. Entiendo que el Delegado es quien únicamente tiene legitimidad para invitar a un asistente a una asamblea de alumnos. Si no fuera así me gustaría me indicara cual sería el procedimiento. Por tanto yo era el único profesor invitado por los representantes de alumnos.

Fui invitado por el Delegado exclusivamente para que comentara algunos aspectos relacionados con el mecanismo de los BAUS. Mi participación fue consultada con el Vicerrector de Alumnos, y en todo momento conocida y avalada por él. El Vicerrector de Alumnos tenía prevista una visita personal a dicho curso precisamente para comentar esta herramienta o recurso que son los BAUS.

Exclusivamente hice referencia a dichos BAUS; no hice mención alguna de cuestiones docentes referidas a ninguna asignatura del grado, ni de mi área ni de ninguna otra.

Mi asistencia y el motivo de ser invitado a dicha asamblea fue por las habituales referencias intimidatorias y amenazantes que el profesor nº 1 estaba expresando a los alumnos de este curso. Esta afirmación de que se produjeron amenazas o coacciones, como se quieran entender, en el aula de dicho curso fue también manifestada por el Delegado durante la reunión mantenida con Vd. El Delegado expresó claramente la sensación general de la clase de ser amenazados por las frecuentes referencias de dicho Profesor a la herramienta de los BAUS. Similares comentarios acerca de las reiteradas referencias a los BAUS en clase me son manifestadas por bastantes alumnos de dicho curso. Según me comenta el Delegado, son esas amenazas proferidas esa misma mañana de la asamblea, durante la clase de su asignatura, las que precipitan la convocatoria de asamblea, la invitación del Delegado y mi presencia en la misma.

El Delegado durante los primeros minutos de la asamblea expresó claramente cual era el único objeto de mi presencia: explicar las dudas que pudieran suscitar la interposición de BAU y la confidencialidad de quienes interpongan los mismos. Pero también expresó claramente que la asamblea tenía como objeto discutir entre alumnos distintas cuestiones docentes de distintas asignaturas. No solo la asignatura que coordina el profesor nº 1. Y expresó que yo había limitado la asistencia a la asamblea en los términos previstos, sin participar de cuestiones docentes. Por cierto, que durante la entrevista mantenida con Vd. el Delegado claramente hizo mención que este objetivo de resolver cuestiones docentes de distintas asignaturas no se pudo conseguir en la asamblea, por la intromisión de otros profesores que no habían sido invitados.

Otro tipo de cuestiones vertidas en la queja no son de mi interés. Las opiniones subjetivas de valoración no son ni opinables ni me suscitan comentario alguno. Afortunadamente, creo que algunos alumnos –aunque no los firmantes de esta queja- se encuentran cómodos en mi presencia, se expresan con absoluta tranquilidad y libertad y me invitan a conocer de cuantas cuestiones docentes y no docentes se les suscitan. Al menos eso siento y eso me transmiten. Por esa razón, aquellos que reclamen mi atención me seguirán teniendo a su disposición, si ellos lo creen oportuno”.

Finalmente el Vicerrector de Alumnos envía su informe expresando lo siguiente:

“En relación con el escrito correspondiente al expediente 12-0017, y según solicitud de esa Oficina para la realización de un informe con relación al contenido de la queja presentada por alumnos de segundo curso, le informo que:

1. En relación con el primer punto de queja sobre la presencia del profesor nº 2, le manifiesto que:

Según lo aprobado en la sesión de Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 2011, dentro del Plan Integral de Participación del Alumnado de la Universidad de Cádiz, y en la medida número 37, se establece la "Designación de un miembro del profesorado en cada Centro, que se encargue de ser el apoyo del Vicerrectorado en dicho Centro". Siendo esto lo aprobado en Consejo de Gobierno de la UCA, insisto, este Vicerrector designa al profesor nº 2 en esa Facultad.

2. En relación con el segundo punto de queja sobre la oportunidad de la designación por parte de este Vicerrector del profesor nº 2.

Los quejosos indican que "el profesor nº 2 no tiene unas relaciones cordiales con el profesor nº 1". Este motivo se cae por su propio peso. Para tratar los temas no se busca que haya relaciones cordiales entre los profesores. Todos los profesores de la UCA tienen un nivel profesional suficiente como para poder encontrar soluciones a los temas de alumnado con independencia de que exista entre ellos relaciones cordiales. Este Vicerrector no entiende que deba realizar encuestas sobre relaciones interpersonales del profesorado previo a la designación de lo aprobado en el Consejo de Gobierno.

Sobre la afirmación de que el profesor nº 2 "tendría que haberse abstenido obligatoriamente", evidentemente proviene de alguien que desconoce lo que dispone la legislación al respecto, y utiliza de forma muy libre la palabra "obligatoriamente". Debería tenerse en cuenta el artículo 28 de la Ley 30/1992 ya que el profesor nº 2 no se encuentra dentro de ninguna de estas situaciones.

En cualquier caso, el profesor nº 1 podría haber actuado según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, y al no haberlo hecho parece que no cabe tampoco la situación de enemistad manifiesta. Si no cabe entre los afectados no entiendo que intervengan terceras personas".

Conclusiones

Antes de la presentación de la queja, el Defensor Universitario había mantenido una reunión a la que acudieron los dos profesores, así como el Delegado de alumnos. En dicha reunión se abordaron los problemas que estaban ocurriendo en la asignatura, llegándose a acuerdos entre las partes; y también se abordó el tema de la asamblea a la que se refiere la presente queja.

La queja no se basa en la celebración de una asamblea convocada por el Delegado de alumnos y que no afectaba al normal desenvolvimiento de la actividad docente. Este Defensor entiende que el citado representante estaba en su derecho de convocar una asamblea para tratar los problemas que estaban ocurriendo en la impartición de varias asignaturas. Ha de suponer este Defensor que la celebración de dicha asamblea en los locales de la Facultad era conocida por la autoridad académica correspondiente, en este caso, el Decanato de esa Facultad.

Por tanto, la única cuestión que se suscita, es la idoneidad de la asistencia del profesor nº 2 a la citada asamblea. En este sentido, y, de acuerdo con lo expresado por el Vicerrector de Alumnos, que atendiendo a lo dicho en el Plan Integral de Participación del Alumnado de la Universidad de Cádiz; el profesor nº 2 fue designado como apoyo del Vicerrectorado en esa Facultad.

En cuanto a la idoneidad de dicho nombramiento, este Defensor está de acuerdo con lo expresado por el Sr. Vicerrector de Alumnos en cuanto que sería difícil que el perfil del profesor que sirviera de apoyo al Vicerrectorado fuera el de una persona que mantuviera relaciones cordiales con el resto del profesorado de dicho centro. No puede el Sr. Vicerrector atender en su designación a la existencia de rumores sobre las relaciones entre los profesores.

Sin embargo este Defensor si que echa en falta, que dicha designación como representante del Vicerrectorado de Alumnos no fuera conocida por los propios alumnos, y, en este sentido recomendaría al Sr. Vicerrector que informara a las autoridades académicas de los distintos centros, si es que no lo hubiera hecho, así como a la Delegación de Alumnos, el nombre de la persona designada. De esta manera no hubiera habido ningún malentendido por parte de los alumnos quejosos sobre la asistencia del profesor nº 2 a la asamblea.

Por último, tiene razón en aducir el Vicerrector que el profesor nº 1 no había manifestado ninguna queja sobre las posibles actuaciones del profesor nº 2. Sin embargo, le consta a este Defensor que tras las citadas asambleas, el citado profesor presentó un escrito sobre estas actuaciones ante el Sr. Rector.

Por tanto este Defensor concluye:

Que aunque el sistema de representación del alumnado reglamentado en los Estatutos de nuestra Universidad sea las Delegaciones de centro, campus y Universidad; la celebración de asambleas es lícita y saludable democráticamente, siempre que la misma sea conocida por la autoridad académica del centro y su convocatoria llegue a todos los alumnos que tengan derecho a asistir.

Que el Plan Integral de Participación Estudiantil de la Universidad de Cádiz, establece la potestad del Vicerrector de Alumnos de designar representantes del Vicerrectorado en cada centro de la Universidad.

Que dicha designación debe ser conocida tanto por las autoridades académicas del centro como por la Delegación de Alumnos, que la debe trasladar a todos los alumnos; a fin de que ambas partes vean en él designado un interlocutor válido para los problemas que afecten al alumnado. Por tanto, recomienda al Vicerrector de Alumnos que así se haga, si no se hubiera hecho.

Referencia: Dossier nº 05/13²⁴

Asunto: conflicto por autorización de salida de clases prácticas.

Fecha: 23/04/2013

El 11 de abril se remite, por parte del Departamento, a esta Oficina un BAU interpuesto por una alumna sobre problemas que está teniendo con una asignatura donde dice lo siguiente:

“Me dirijo a Vd. para comunicarle los problemas que ya estaba teniendo en el semestre anterior, y que sigo teniendo en el actual, con una profesora:

Yo soy alumna de tercer curso, que aparte de estudiar, trabaja. Tengo un trabajo a turnos que procuro cambiar para asistir a todas las clases, pero existen 2-3 días en el mes que, por motivo de mi turno, al tener que encontrarme en Cádiz a las 15h., le he solicitado a la profesora poder salir a las 13,10h, para poder coger el tren de las 13,30h que me dejaría en Cádiz a las 14,30h, alegándole los motivos y ofreciéndole los justificantes de mi empresa. Ayer, al finalizar el primer día de clase del segundo semestre, solicité hablar con ella, para volver a comentarle el problema, que ya fue un conflicto el semestre anterior. En el intento de diálogo por mi parte, toda su respuesta fue “que no puede ser, que no puede ser, que no puede ser”; “que ella está teniendo muchos problemas con los alumnos de esta clase”. Yo le digo que me parece totalmente injusto que no me dé la oportunidad de traerle un justificante del trabajo, que no quiero perder esta asignatura, a lo que me contesta que “los días que tenga este problema que no asista a la clase o que como mi problema es que estoy trabajando, que me vaya a estudiar a la UNED”, y se marchó de la clase.

Ante esta respuesta, que considero humillante y ante la sensación de indefensión absoluta en la que me encuentro, solicito su ayuda.

Añado que con ninguno de los demás profesores de los 3 años de Grado he tenido dificultades sobre el punto que expongo.

Esperando su respuesta, le saludo atentamente.”

Admitida a trámite esta queja se le pide a la alumna a través de correo electrónico que nos diga de qué asignatura se trata para poder consultar la ficha de la misma.

La alumna nos indica el nombre de la asignatura y se muestra conforme con que se trate el asunto como queja, por lo que la Defensora Adjunta comienza sus actuaciones.

²⁴ Informe elaborado por la Defensora Adjunta.

En primer lugar, remite a la profesora que imparte dicha asignatura todos los comentarios que la alumna ha incluido en el BAU interpuesto, para su información y por si desea añadir alguna información más sobre este tema y nos responde lo siguiente:

“En relación a la queja de la alumna, poco más podría añadir a lo ya expuesto (si bien agradezco la opción nuevamente) y explicado a la misma con anterioridad a su derecho de reclamación mediante el buzón (que tanto hace perder el tiempo al profesorado).

He establecido la norma de que todos/as alumnos/as, personas universitarias y adultas permanezcan en el aula una vez incorporados a las clases. Clases bajo la dinámica “magistral”, que una parte del alumnado de 3º curso de tiene dificultad de seguir: falta de atención, concentración y carencia de comprensión para “tomar apuntes” y conceptos. Asimismo, como he apuntado, los paradójicos brotes de indisciplina en el aula, donde los alumnos, entre otros aspectos, prestan atención a la vigilancia del trato diferencial, en lugar de la materia impartida; me han llevado pacientemente a establecer que los alumnos ni entren ni salgan bajo ningún concepto (los motivos personales fuera del aula y de cualquier índole forman parte de la privacidad de cada alumno/profesor).

La alumna en cuestión, durante el primer semestre no acude a las clases prácticas, si bien no ha sido requerida, a diferencia de algunos compañeros suyos, a compensarlas sino que, como bien sabe, su nota práctica ha sido reservada hasta septiembre (por lo que considero más que una discriminación positiva).

Es imposible dar clases con este grupo, en especial los viernes cuando una parte considerable del alumnado se ausenta de la clase a diferentes intervalos que es cuando la alumna quiere salir antes. Si bien la flexibilidad, en algún momento se ha intentado acoplar teniendo en cuenta además la ratio (un centenar de alumnos); en la actualidad considero que para finalizar los objetivos de la materia es necesario que todos/as se ajusten a una norma tan razonable en una Universidad Pública”.

A la vista de todo lo expuesto esta Defensora Adjunta consulta la ficha de la asignatura, concretamente el apartado de Sistemas de evaluación, y dentro de los criterios generales se detalla lo siguiente:

“Procedimiento de calificación:

-EXAMEN FINAL TEORICO-PRACTICO: Prueba objetiva final: representará el 70% de la nota final.

EVALUACION CONTINUA:

- Trabajos prácticos individuales y grupales supondrán el 25% de la nota final.

- *Asistencia a Actividades prácticas individuales, trabajos en equipo, participación en dinámicas grupales, experiencias prácticas y exposición de resultados, como competencia actitudinal, sumarán un 5% de la nota final siempre y cuando participen, como mínimo, en el 80% (20% de faltas no justificadas) de las mismas.*

Excepcionalmente la asistencia continuada del alumnado podrá verse reducida hasta el 70% (ausencia al 30% de sesiones presenciales) cuando estuviere avalada documentalmente dicha inasistencia por motivo grave o enfermedad justificada”.

Teniendo en cuenta lo indicado en los criterios de evaluación de la asignatura donde dice que la asistencia a actividades prácticas y trabajos en equipo sumaría un 5% en la nota final, siempre que dicha alumna participe en las mismas asistiendo como mínimo un 80% y que dicha alumna podría ausentarse de las clases, hasta un 30%, en casos excepcionales y siempre que estuviera debidamente justificado, es por lo que considero oportuno realizar algunas consideraciones.

Respecto lo leído en el informe que envía la profesora donde se queja de la imposibilidad de dar clases con normalidad debido a que los alumnos están continuamente interrumpiéndolas porque abandonan el aula una vez la clase está iniciada, esta Defensora Adjunta lo encuentra totalmente razonable.

Por otra parte si se contrasta lo expuesto por la alumna, donde dice sentirse totalmente indefensa ante la actitud de la profesora de no autorizarla a abandonar la clase unos minutos antes de que finalice y lo reflejado en el informe de la profesora donde indica: *“La alumna en cuestión, durante el primer semestre no acude a las clases prácticas, si bien no ha sido requerida, a diferencia de algunos compañeros suyos, a compensarlas sino que, como bien sabe, su nota práctica ha sido reservada hasta septiembre (por lo que considero más que una discriminación positiva)”* esta Defensora Adjunta observa que la profesora ha dado a la alumna un trato preferencial respecto a sus compañeros.

Por todo lo expuesto a esta Defensora Adjunta sólo le queda hacer una recomendación, en el siguiente sentido:

“Dado el difícil momento que estamos viviendo y con el principal objetivo de que trabajo y estudios se puedan llegar a compatibilizar, esta Defensora Adjunta sugiere a la profesora, que si lo tiene a buen criterio, establezca la posibilidad de que la alumna pueda marcharse de las clases, siempre que dichas ausencias se justifiquen documentalmente alegando motivos laborales y que dichas faltas se encuentren dentro del porcentaje establecido en los criterios de evaluación.

Esta medida debe extenderse al resto de compañeros que se encuentren en la misma situación y si se estableciera dicho sistema de evaluación alternativo en la ficha de la asignatura del próximo curso académico, se podrían evitar situaciones similares a la producida en esta ocasión”.

Referencia: Dossier nº 14/13

Asunto: reconocimiento de complementos formativos

Fecha: 12/03/2013

Un/a estudiante matriculado en un Master de nuestra Universidad, que tiene que realizar una serie de complementos formativos puesto que procede otro Master cursado en otra Universidad, plantea una extensa queja ante la Defensora Universitaria que termina concretando su petición en lo siguiente: *“Con todo ello solicito:*

- *Una evaluación pormenorizada de mi proyecto de investigación, comunicándole a mi director/a los fallos o deficiencias acometidos en el proyecto.*
- *Un período de tiempo adecuado a la cantidad y profundidad de los fallos acometidos. Teniendo en cuenta que se ha tardado dos meses en evaluarlo”.*

Se admite a trámite la queja y comienza pidiéndole al/la estudiante la siguiente información:

- a. Qué es lo que determina que tenga que hacer esos complementos formativos: alguna cualidad del máster de procedencia o algún déficit en sus calificaciones.
- b. Si en algún momento le indicaron "que no podía asistir a clases presenciales".
- c. ¿Qué actividades se realizan en la docencia real de la asignatura?
- d. El Vicerrectorado de Docencia (en particular, Tercer Ciclo, o la Comisión de Doctorado) ¿pide que realice esos complementos formativos a fin de dar curso a su petición de inscripción en el doctorado?
- e. ¿Es la única persona que ha tenido que cursar en esta convocatoria esos complementos formativos? Si no es así, ¿sus compañeros/as han tenido/están teniendo el mismo problema?
- f. Al resto de personas que han cursado el master de procedencia, ¿se les ha evaluado pormenorizadamente su proyecto?

El/a estudiante contesta a cada una de las preguntas como sigue:

- a. *“Lo determinó una Comisión del Vicerrectorado de Posgrado. Ya que en mi expediente académico no figuraba las asignaturas de Metodología de la Investigación, aunque sí figura Proyecto Fin de Máster. Pero concluyeron que tenía que cursar ambas. Además aporta el nombre del máster.*

- b. Si es tal como lo expresa usted. Formación presencial, que aboné como presencial, y una vez abonado, se me negó la asistencia. Sólo dándome la opción de hacerlo virtual.*
- c. No. Desconozco a compañeros de mi mismo curso académico. Conozco opiniones adversas de este/a profesor/a y asignatura de años anteriores, pero no creo que proceda.*
- d. Sí, aunque inscrito estoy, es decir, pago tutela de tesis doctoral, aunque a día de hoy, no puedo presentarla. Por no haber terminado esos complementos de formación.*
- e. Sé por resoluciones que hay más personas como yo, pero no conozco ni el número exacto ni sus nombres.*
- f. Sé que hay algunos que están teniendo bastantes problemas. Con este Máster y con estas dos asignaturas”.*

Tras realizar distintas gestiones en Tercer Ciclo, y contactar con el/a Profesor/a responsable de los complementos formativos, se llega al siguiente acuerdo: el/la estudiante tuvo que volver a matricularse, al coste de 0 euros, y una vez se tramitara su matrícula, debía volver a ponerse en contacto con el/a Profesor/a responsable, quien le debía dar un nuevo plazo para poder presentar su trabajo. Esta solución no debía retrasar en exceso la culminación de los complementos que el/la estudiante estaba cursando visto además que el trabajo que presentó requería horas de dedicación aun por su parte; se trataba de concederle un nuevo plazo lo suficiente corto y largo a la vez para que pueda corregir los déficits detectado y para que no le impidan avanzar con su tesis doctoral.

Al/la estudiante se le informó entonces también de que en el último Consejo de Gobierno aprobó una modificación de los complementos formativos, que en líneas generales y según se informó iban en la línea de reducir los créditos del trabajo de investigación. Sin conocerse entonces el alcance de esta decisión, en la medida en que en esencia con ella se intenta dar solución a distintos problemas que se han planteado con personas que han cursado en la UCA unos cursos de Master y que no cualifican directamente para acceder al doctorado, por lo que se les requiere que curse esos complementos formativos. Este no era el caso, pues el Master de procedencia no es de la Universidad de Cádiz.

Al día de hoy, no se ha vuelto a tener noticias del tema en la Defensoría, por lo que se deduce que el problema quedó resuelto.

Referencia: Dossier nº 18/13

Asunto: criterios de evaluación en *Practicum*

Fecha: 18/07/2013

Un miembro de la comunidad universitaria perteneciente al estamento de estudiantes nos plantea la siguiente cuestión: *"En la asignatura del Prácticum, como grupo nos habían propuesto para matrícula de honor, pero como es sabido que existe un límite para otorgar la correspondiente matrícula, nos convocaron el día 9 de Julio ante un tribunal de la UCA a los diferentes grupos, pero resulta que recibimos un correo por parte del/a Coordinador/a de esta asignatura donde nos explican que para optar a esa matrícula no solo hay que competirla (por decirlo de alguna manera) de manera grupal, sino también de manera individual (lo que significa que se podía otorgar a un miembro del grupo y no los demás) por los miembros del mismo grupo. Yo decidí no presentarme debido a que como podía ser posible que un trabajo grupal, con un recorrido de dos años tuviéramos que competir los mismos alumnos de un solo grupo. Nadie nos obliga a nada, pero creo que esto no es una buena filosofía para tener la posibilidad de culminar algo tan importante y bonito como el Prácticum"*.

Al tratarse de una exposición de hechos, se le pide que concrete su pretensión y el alumno contesta: *" Mi sugerencia sería que un procedimiento que haga establecer de alguna manera, el tener que competir los mismos miembros de un mismo grupo no se produjera, al final lo que hace es dividir. En nuestro grupo formado por tres personas, dos hemos renunciado el poder optar a esa matrícula de honor. Y por favor que en una carrera de segundo ciclo, no fomenten tanto el trabajo en equipo, recíproco y cooperativo para después encontrarte con este tipo de situaciones"*.

Según la respuesta del/a estudiante, decidimos tratar este asunto como queja y tras solicitar al Coordinación de la asignatura informa, recibe en breve esta extensa explicación:

"Tal y como solicitas, remito información en relación con la asignación de Matrículas de Honor de la asignatura que imparto. Con objeto de contextualizar el desarrollo de la asignatura, remito las orientaciones de la misma, que están a disposición pública en la asignatura del campus virtual. Así mismo, quisiera hacer constar que esta información es proporcionada también al alumnado a través de un seminario inicial, del que soy responsable, en el mes de octubre. La información relativa a la adjudicación de Matrículas de honor se encuentra en la página 22 de las orientaciones.

Dado que la asignatura de la que soy responsable cuenta con un amplio equipo docente, de diversos departamentos y áreas distintas, hace unos años establecimos, como acuerdo de equipo, un procedimiento de adjudicación de

Matriculas de Honor, dado que, con frecuencia, eran propuestas más matriculas de las que son posibles. Ante esta situación resultaba complicada la adjudicación, pues no contábamos con criterios para efectuar este proceso. Igualmente considerábamos que la Matrícula de Honor, tenía la suficiente entidad e importancia como para solicitar al alumnado implicado un esfuerzo más para su obtención. Solventamos este dilema que entraña la evaluación dotándonos de un sistema de defensa pública de los trabajos (previa propuesta, como relataré más adelante). Ello nos permitía establecer los criterios que necesitábamos y a la vez dotábamos a la asignatura de un elemento más de calidad: la posibilidad de que el alumnado mostrara públicamente trabajos excelentes.

El proceso para optar a esta calificación comienza en los-as supervisores-as, quienes proponen a estudiantes. Una vez recopilada esta información, se conforma un tribunal compuesto por un-a profesor-a del equipo docente de cada departamento implicado y por mí, como responsable de la asignatura. Al mismo se invita al supervisor-a del trabajo de practicum, quien tiene voz pero no voto en el proceso. Esto, consideramos, es una medida para ayudar a los-as estudiantes que encuentran un apoyo en quien los-as acompañó durante el proceso. Con ello tratamos de contribuir a la transformación de los miedos naturales de un acto de defensa pública en un proceso de disfrute de un trabajo bien hecho.

Una vez propuestos-as los-as candidatos-as, estos-as son convocados-as a un ejercicio oral ante un tribunal, de defensa de su practicum. El tribunal lo conforman profesorado que se ofrece desinteresadamente para ello. En la convocatoria se informa de la fecha, lugar y hora, composición del tribunal y se presentan las orientaciones para la defensa. Como, creo, puede apreciarse de este relato, es un proceso creado y cuidado pensando siempre en el alumnado.

Este año, por primera vez, un alumno ha mostrado su disconformidad con el proceso cuando es convocado al ejercicio. Me voy a referir a esta si bien, si se trata de otro asunto, te ruego me lo indiques para aportar la información que fuera necesaria. La disconformidad es relativa a que la matricula de honor se otorgue de manera individual y no al grupo (aunque el practicum pueda realizarse en equipo y, de hecho, así lo promocionamos). Así me lo hizo saber a través de un correo electrónico que remito a este mensaje, firmado por dos estudiantes, y que fue contestado por mi parte. En el mismo explico que el acto de calificación es individual, aunque el acto de evaluación pueda ser colectivo. En este sentido creo que no he sido capaz de explicar al alumno que el trabajo cooperativo que promocionamos es una herramienta metodológica para favorecer el aprendizaje y desarrollo pero que, desde luego, no es un sistema, ni una técnica de evaluación. Dos estudiantes de un mismo grupo, pueden alcanzar metas individuales distintas y, por tanto, calificaciones también distintas. De hecho, lo que menos se valora en la

defensa es el trabajo ya presentado en sí (dimensión colectiva), sino más bien, el alcance de competencias asociadas al título así como la proyección en el futuro del trabajo (dimensión individual). Esto no es anecdótico, sino que es lo que nos permite discernir la calificación y poner en valor los principios didácticos que guían el practicum, impregnados del espíritu de la atención a la diversidad.

Me gustaría ofrecer alguna información más al respecto del sistema que considero relevante. El/la estudiante es quien acepta o declina presentarse al ejercicio ante el tribunal. Si miembros de su grupo, por lo que sea, deciden no presentarse, ello no afecta a quien sí desee hacerlo. Puede hacerlo solo-a.

Adjunto, como decía al principio, las orientaciones de la asignatura, la convocatoria de la defensa de este curso y los correos intercambiados con el alumnado al respecto.

Siento mucho que el asunto llegara hasta este punto, que resulta bastante incómodo. Estoy a tu disposición para aclarar lo que fuera necesario”.

Consultamos toda la información aportada por el/a profesor/a: el documento de orientaciones del *Practicum*, la convocatoria del ejercicio de defensa para optar a la matrícula de honor y correos intercambiados entre la profesora y los alumnos.

A la vista de los hechos narrados por el alumno y el extenso y argumentado informe que ha emitido el/a Profesor/a, entendimos que los criterios de evaluación de esa asignatura han sido ampliamente consensuados entre los distintos profesores y profesoras que participan en el mismo, que además tienen como finalidad no solo fomentar el trabajo cooperativo, sino a la vez, hacerlo de tal forma que se llegue a identificar dentro de cada uno de los grupos de trabajo el "nivel" de trabajo que cada persona lleva a cabo. De ahí que el/a Profesor/a distinga por un lado, el trabajo cooperativo y por el otro, el nivel individual de la evaluación.

Si tenemos en consideración que la forma de evaluación del alumnado entra dentro de la libertad de cátedra que el art. 20 de la Constitución, en el caso que nos ocupa, se trata de un criterio que se puede o no compartir, pero parece que está sólidamente fundamentado y que tiende a evitar que situaciones desafortunadas repetidas en el pasado se reproduzcan al día de hoy (esto es, que el trabajo cooperativo, no sea tal, sino que solo trabajen algunas de las personas que supuestamente cooperan), parece pues que ha de respetarse el criterio de evaluación de esta asignatura que, insisto, no está impuesto únicamente por la profesora responsable, sino de un grupo de profesores/as que vienen desde hace años dedicados al Practicum y a su compleja evaluación.

Es más, si se tratara de un criterio que fuera observado para determinar quien saca un aprobado 5 o un suspenso 4.5, igual podría parecer más delicada la cuestión. Sin embargo, es un criterio que se utiliza para conceder la máxima calificación de

matricula de honor, lo que reduce el campo de aplicación a la excelencia universitaria.

En este sentido, el hecho de que unas personas decidan presentarse a las pruebas y otras no es una cuestión personal, y cada cual valora más o menos si le interesa o no hacer la prueba por los motivos que sean.

Por tanto, no se observa ninguna vulneración al derecho de ser evaluado de forma objetiva y valora positivamente el trabajo que los profesores han consensuado para establecer los criterios de evaluación conjugando las capacidades individuales y el trabajo cooperativo de los alumnos.

Remitida al/la estudiante este escrito, volvió a manifestar su disconformidad, de lo cual se dio traslado al/a Profesor/a y se dio por cerrado el asunto en la Oficina.

EVALUACIÓN

Referencia: Dossier nº 19/13

Asunto: incidencias en convocatoria de septiembre con criterios de evaluación

Fecha: 09/10/2013

Un/a estudiante nos informa que sin previo aviso, el/a profesor/a ha cambiado el método de examen y eso ha ido en detrimento de su desarrollo. Le recomendamos que en primera instancia lo ponga en conocimiento del Director de Departamento y si no queda satisfecha, que vuelva a recurrir a esta Oficina. Posteriormente llegan tres solicitudes similares y las agrupamos a la anterior.

A la vista de estas quejas, pedimos al responsable de la asignatura el informe sobre los criterios utilizados en el examen.

En su descargo, el/a profesor/a envía la información requerida y tras constatar que se separa en parte de los datos que nos han proporcionado los/es estudiantes quejosos, se mantiene una entrevista personal con los tres profesores/as responsable de la docencia de la asignatura en su Campus de procedencia. Por otra parte, pedimos a la Inspección General de Servicios y a la Unidad de Calidad sendos informes sobre el índice de aprobados en la asignatura y encuestas de satisfacción, respectivamente.

Con toda la información recopilada, emitimos el siguiente informe:

“Recibida, analizada y estudiada tu queja, me he puesto en contacto con los/as Profesores/as con responsabilidad docente en la asignatura, a los efectos de que me informaran sobre los hechos; también se ha puesto en contacto conmigo el Director del Departamento, haciéndome ver que ni tú ni tus compañeros os habéis dirigido a él, quien quizás por su cercanía con el Área podía haber estado en condiciones de solventar el problema, evitando su entrada en la sede de la Oficina de la Defensora Universitaria.

La verdad es que no existe ni una sola disposición en la UCA que ordene un procedimiento a seguir en los casos de las quejas sobre la docencia. Porque, si bien podríais haber recurrido ante los Decanatos y Direcciones de Centros a través del BAU, presentando una “incidencia docente”, también podríais usar la vía de la queja ante la Defensora Universitaria, que es la que legítimamente habéis usado. Añádasele a esto que las Direcciones de los Departamentos no tienen en este sentido atribuciones “específicas” sobre las incidencias docentes siendo así que son las competentes para aprobar las Fichas 1B, más allá de que en términos generales puedan recibir “quejas”. A propuesta mía, el viernes 4 de octubre se reunió la Secretaría General, la Inspección General de Servicios, la Vicerrectora de

Prospectiva y Calidad de la UCA y esta Defensora Universitaria, a los efectos de someter a modificación el Reglamento del BAU, en particular sobre el uso del buzón y sobre el curso que han de seguir las quejas y recursos interpuestos por cualquier miembro de nuestra Universidad. Espero que podamos avanzar en beneficio de la comunidad universitaria ordenando los pasos a seguir.

Al margen de todas estas cuestiones relativas al procedimiento, respecto a los hechos que se han producido, según la información que me han facilitado tus profesores/as, el examen no duró exactamente tres horas como me habías dicho, pues entregada la primera pregunta/problema, se dio una hora y cinco minutos para responder; para la segunda, otra hora y cinco minutos, y para la tercera, una hora y quince minutos. En opinión de los responsables, el tiempo era suficiente para poder desarrollar cada uno de los problemas sobre los que os estaban preguntando. Por otro lado, afirman que es la primera queja que tienen en muchos años de experiencia profesional en la UCA y creen que se trata de quejas no fundadas, subrayando que durante todo este tiempo, sus relaciones con el alumnado se han caracterizado por la cercanía y la confianza mutua: hasta ahora.

Pero además, me han hecho ver que el "cambio" de la dinámica del examen no ha sido arbitrario, sino consecuencia de que en junio les consta que algunos/as alumnos/as se han copiado en el examen. Y a fin de evitar que de nuevo en septiembre se repitieran esos hechos, decidieron acortar el tiempo durante el cual cada alumno/a podía tener en su poder las respuestas a cada pregunta: sobre este cambio, evidentemente, no podían haber informado previamente más que al Director/a de su Departamento, que conocía perfectamente el problema originado en la convocatoria de junio y las medidas que los responsables de la docencia habían puesto en marcha para evitar que se repitieran.

Si miramos ahora la normativa aplicable a estos hechos, a priori parece que no existe un incumplimiento por parte del profesorado responsable.

Así, el Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la UCA establece en su artículo 1 el conjunto de derechos del alumnado en relación a la evaluación:

"1. Los alumnos tendrán derecho a la evaluación fundamentada en su rendimiento académico, a conocer con la antelación suficiente el sistema y los criterios de evaluación, a la revisión de sus calificaciones con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales.

2. Los sistemas de evaluación de las asignaturas así como los programas no podrán ser objeto de modificación durante el curso académico, salvo causa grave debidamente justificada, y en los términos establecidos en la normativa de la UCA en la que se regule el régimen de la planificación docente. Una vez autorizada la modificación, deberá ser inmediatamente notificada a los alumnos".

Si consultamos la Ficha 1B de la asignatura sobre el sistema de evaluación se señala:

"la evaluación del alumnado procurará una valoración del grado de asimilación de conocimiento en base a los contenidos. La forma de determinar ésta valoración será: 1. examen final. Se celebrará el examen, en la fecha oficialmente establecida, la cual no será alterada, salvo por indicación expresa de la dirección de la escuela. Su contenido versará sobre aspectos prácticos, correspondientes a las materias desarrolladas en clase y donde se pueden apreciar, junto a los niveles de conocimiento alcanzados la capacidad de análisis y destrezas conseguidas por el alumno. Dicho examen se podrá desarrollar en una o dos sesiones, y constará de tres o cuatro ejercicios prácticos".

Como puede verse, la "parcelación" del examen en bloques está contemplada en la ficha 1B; así se establece que "dicho examen se podrá desarrollar en una o dos sesiones, y constará de tres o cuatro ejercicios prácticos". En este sentido, visto además el problema de fondo que determinó el "cambio" de la sistemática del examen, parece que la actuación de tus profesores no contraviene la Ficha 1B, con independencia de que nos pueda gustar más o menos la dinámica del examen en la convocatoria de septiembre.

A ello ha de añadirse que la finalidad perseguida es loable, sobre todo en un momento de crisis económica como la actual, que ha determinado una reducción considerable del número de becas: sería muy injusto que a las pocas becas existentes hoy optaran personas que tienen un mejor expediente académico a base de copiar en el examen.

Aun así voy a rogarles a tus profesores/as que a partir de este momento, sigan el sistema de examen que sigan, intenten en cualquier caso que sea el más favorable para que las personas que se examinen puedan demostrar que dominan la materia: si ya de por sí la asignatura es complicada, no tiene sentido que se complique más por la técnica de examen usada.

En este sentido, a través de uno de los escritos que me habéis dirigido he tenido conocimiento de que durante el Curso 2010-2011 tuvo lugar una Actuación Extraordinaria de la Inspección General de Servicios, en la que se intentó analizar los "resultados de la asignatura, que se encuentra entre las que presentan resultados más desfavorables...". Allí se hicieron una serie de recomendaciones, y me gustaría hacer un seguimiento sobre si se han implementado o no y en su caso, si se ha alcanzado una mejora de los resultados.

Asimismo, voy a rogarle a tus profesores/as que si persiste el riesgo de que en el examen los/as alumnos/as copien las respuestas, se intenten poner en marcha mecanismos más eficaces y menos traumáticos: en un centro universitario deben existir medios materiales que sirvan para desinhibir frecuencias en las aulas, de forma que se inutilicen los teléfonos móviles, neutralizando así la fuente de peligro y

el objetivo a cumplir que era precisamente evitar que se usen indebidamente durante el tiempo del examen”.

MATRÍCULA

Referencia: Dossier nº 16/12²⁵

Asunto: matriculación en asignatura y error en información suministrada por la página web.

Fecha: 16/10/2012

Descripción

Un miembro de la comunidad universitaria, perteneciente al estamento de estudiantes, se dirige a esta Oficina en los siguientes términos:

“No me permiten matricularme de una determinada asignatura por no haber superado la asignatura llave. Si bien la memoria la contempla como asignatura llave, en los planes de estudios de 2011-12 y 2012-13 del Grado que estoy cursando, no la contemplan como tal, con el consiguiente perjuicio para los alumnos. He realizado la correspondiente consulta mediante BAU ante la Secretaría de mi Campus, denegándome la solicitud”.

Gestiones realizadas

Según lo establecido en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Defensor admite a trámite la queja, consulta el Buzón de Atención al Usuario, lee los distintos comentarios que allí aparecen y solicita informe al Secretario del Centro, que contesta lo siguiente:

“Tal y como comuniqué al alumno, al responderle al BAU que contenía su solicitud, la Memoria es el documento normativo tenido en cuenta por el Servicio de Gestión de Alumnos para elaborar el programa de matriculación. Por tanto, al estar contemplado en la Memoria que debe superarse una asignatura como requisito previo a la matriculación en la siguiente, no es posible acceder a su solicitud. Efectivamente, en un documento elaborado a efectos informativos -que resume la Memoria en lo referente al itinerario curricular del Grado- y colocado en la página web de la Facultad donde el alumno cursa sus estudios, se induce a error, puesto que no aparece indicado tal requisito y da a entender que la asignatura no es asignatura “llave” para cursar la siguiente. Trataremos de corregir dicho fallo en cuanto nos sea posible, pero tal error no puede producir la concesión de un derecho que la normativa aplicable no contempla. No se produce ningún perjuicio, puesto que se rechaza algo que realmente no ha lugar a ser concedido, puesto que no se cumplen los requisitos exigidos para dicha concesión. Si fuera al contrario -considerar “llave” lo que no es tal-, entonces sí deberíamos acceder a la petición de matrícula; pero en el caso que nos ocupa, no es posible”.

²⁵ Este expediente corresponde al periodo del Defensor Prof. Dr. D. Juan Manuel López Alcalá.

Conclusiones

La solicitud que hace el alumno es que le permitan matricularse en una determinada asignatura sin haber aprobado la anterior. Permitir tal cuestión sería hacer una excepción de difícil explicación.

La Memorias de los Grados son las que delimitan la existencia o no de asignaturas llaves, cuya superación es necesaria para poder matricularse de otras asignaturas de cursos superiores. Por tanto, entiende este Defensor que es esta Memoria la que permite matricularse de una determinada asignatura, delimitando, si es necesario, tener aprobada alguna otra de un curso anterior o no.

Este Defensor entiende que la información dada al alumno es incorrecta, como así lo admite el Secretario de la Facultad pero dicha información, aunque equivocada, no puede vulnerar los preceptos incluidos en la Memoria, que es la norma de aplicación.

Por tanto, ya que la Memoria de Grado no permite lo solicitado por el alumno, no cabe la admisión de dicha solicitud. Por otra parte, este Defensor si estima necesario que se corrija el fallo existente en la información lo más urgentemente posible, y en tanto esto no ocurra, se elimine el documento de la página web de esa Facultad.

6.2 Conflictos y quejas presentadas por Personal Docente e Investigador:

Personal

PERSONAL

En este apartado ha de reseñarse dos consultas y una queja presentadas por tres Profesores/es a los que en ejercicios anteriores se les calculó erróneamente la retención en el IRPF. En los tres casos, pasado el tiempo, el Sr. Gerente les remite resolución reclamándoles el pago de las cantidades que indebidamente no fueron retenidas por la UCA a quien ahora el Ministerio de Hacienda le reclama el pago de dichas cantidades.

En todos ellos, la información que se les proporcionó fue la misma: sobre el cálculo de la cuantía de la retención, el art. 99.5 Ley IRPF 2012 establece lo siguiente: "El perceptor de rentas sobre las que deba retenerse a cuenta de este impuesto computará aquéllas por la contraprestación íntegra devengada. Cuando la retención no se hubiera practicado o lo hubiera sido por un importe inferior al debido, por causa imputable al retenedor u obligado a ingresar a cuenta, el perceptor deducirá de la cuota la cantidad que debió ser retenida. En el caso de retribuciones legalmente establecidas que hubieran sido satisfechas por el sector público, el perceptor solo podrá deducir las cantidades efectivamente retenidas.

Cuando no pudiera probarse la contraprestación íntegra devengada, la Administración tributaria podrá computar como importe íntegro una cantidad que, una vez restada de ella la retención procedente, arroje la efectivamente percibida. En este caso se deducirá de la cuota como retención a cuenta la diferencia entre lo realmente percibido y el importe íntegro".

Con lo cual, si, en efecto, la UCA ha errado en el cálculo de cuantía de la retención -sin que se le haya proporcionado ningún dato en virtud del cual le haya puesto en error-, la deudora tributaria es ella, con independencia de que la UCA pueda repercutir al trabajador/a como mera deuda civil -no tributaria- las cantidades que por ella ha debido satisfacer a fisco.

De los tres casos, en uno se decidió pagar a la Universidad la cantidad que se le reclamaba. En los otros dos se alegó y aún se está a la espera de que se cierre el expediente, en un sentido o en otro.

7. Asuntos de mera tramitación:

Acceso/Matrícula

Otros asuntos relacionados con Becas

Docencia

Evaluación/Examen

Organización docente

Personal

Servicios

Vida universitaria

ACCESO/MATRÍCULA

1. Una persona realiza una consulta sobre la forma de acceso a los estudios de Posgrado procedente de un plan de estudios de 1973. Trasladamos la consulta a Posgrado. (02/10/12)*
2. Un estudiante indica que en Secretaría le perdieron su solicitud de prescripción y le dijeron que no es obligación de ellos expedir un documento cuando se entrega una documentación (solo lo expiden cuando el interesado lo pide). Preguntó por las plazas para discapacitados y tampoco tenían conocimiento de ello, el alumno manifiesta que tuvo falta de precaución a la hora de entregar la documentación, ya que le faltaba un parcial para terminar y no sabía si se lo dejarían pendiente de documentación, como así le comunicaron a otros compañeros, que no aprobaron. Pedimos informe a la Jefa de Secretaría y al no recibir respuesta, reiteramos nuestra solicitud de informe y nos indican que están a la espera de la respuesta de la Comisión de Garantía de Calidad. Indicamos al interesado que debe ponerse en contacto con la Secretaría para que le ofrezcan la resolución de la Comisión arriba mencionada. (22/10/12)*
3. Una alumna que no ha realizado correctamente el trámite de preinscripción se dirige al Defensor para intentar obtener plaza en la Universidad. Pedimos informe a la Directora General de Acceso. La Directora General de Acceso habla con el Defensor y se hace cargo de dar una respuesta a la alumna. (26/10/12)*
4. Un alumno pide que le asesoremos para cambiarse de turno en sus estudios. Le indicamos que debe solicitarlo en el Decanato de su Facultad. (03/10/12)*
5. Una estudiante se queja del elevado precio que debe abonar por su matrícula. El Defensor consulta su expediente académico y observa que se está matriculando de asignaturas que están en tercera matrícula. Según lo establecido en el RD 33/2012, de 17 de julio, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias de Grado, Máster y Doctorado, en su anexo II, el precio de estas asignaturas es 47,59 euros, que corresponde a lo indicado por la alumna, por lo que el pago es correcto y así se lo hace saber a la alumna. (15/10/2012)*
6. Un alumno se dirige a la Oficina para ver qué posibilidades tiene de cambiarse al Grado. Nos explica que las notas de las asignaturas se publicaron fuera de plazo de matriculación y que en la Secretaría del Centro no pueden matricularlo. Pedimos informe a la Secretaría del Centro, una vez recibido, damos traslado al alumno de lo informado: el plazo de solicitud de

* Consultas correspondientes al periodo del Defensor Prof. Dr. D. Juan Manuel López Alcalá.

adaptación de estudios estuvo comprendido entre los días 1 al 10 de septiembre, se informaron por la Secretaría y enviaron a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro. (08/11/12)*

7. Una alumna ha solicitado una convocatoria de gracia y no ha recibido respuesta. Llamamos al Área de Alumnos y nos informan que la Comisión se reunió el pasado 25 de octubre pero que eran demasiadas solicitudes y se volverá a reunir en breve. Damos traslado a la alumna de lo informado. (5/11/12)*
8. Una estudiante procedente de EE.UU. que desea cursar un máster en nuestra Universidad tiene dificultades para que sus padres abonen la matrícula a través de una tarjeta de crédito desde aquel país. Damos traslado del asunto a la Coordinadora de la Secretaría que nos informa que está buscando una solución y así se lo hacemos saber a la alumna. (20/11/12)*
9. Una alumna huérfana de padre y madre y con bajos ingresos económicos acude a nuestra Oficina para preguntar qué debe hacer ya que le reclaman el pago de su matrícula y no dispone de ingresos suficientes para hacer frente al mismo. La Defensora realiza una consulta al Vicerrectorado de Alumnos y nos envían la Instrucción del Vicerrector de Alumnos de la Universidad de Cádiz UCA/I04VAL/2013 de 1 de febrero, sobre fraccionamiento de pago de matrícula. Trasladamos a la alumna lo informado por parte del Vicerrectorado de Alumnos y le ofrecemos nuestro asesoramiento, en caso de dudas posteriores. Asimismo se traslada al Vicerrector de Alumnos la preocupación que este tema ha suscitado a la Defensora, pues pone de manifiesto los escasos recursos con que cuenta la Universidad para poder hacer frente de forma extraordinaria a problemas extraordinarios(05/02/13).
10. Una alumna que ha trasladado su expediente académico del País Vasco a nuestra Universidad, nos plantea algunas dudas sobre el pago de tasas académicas. Le contestamos que debe ponerse en contacto con su Universidad de procedencia y que le informen si tu matrícula quedó anulada y, a todos los efectos, no consta ningún expediente en esa Universidad. Según lo estipulado en nuestra normativa, el estudiante, cada vez que abre un expediente en una Universidad y se cambia a otra, debe realizar un pago de traslado de expediente.(22/05/13)
11. Una estudiante que cursa sus estudios de segundo de Grado en Turismo en la Universidad de Córdoba quiere trasladarse a la Universidad de Cádiz y nos pregunta cómo es posible hacer ese traslado. Le informamos que según lo establecido en el Reglamento UCA de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, el plazo de presentación de solicitudes para reconocimiento de

* Consultas correspondientes al periodo del Defensor Prof. Dr. D. Juan Manuel López Alcalá.

créditos en el caso de estudiantes que pretendan cambiar de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles, tuvo lugar desde el 1 de febrero hasta el 10 de mayo. La solicitud debía presentarse en Registro General y entregar la documentación justificativa. En el caso de no haberla presentado dentro del plazo establecido, la opción siguiente sería pedir el acceso a la Universidad a través de preinscripción. Para consultar toda la fase de procedimiento de preinscripción remitimos el enlace donde puede acceder a dicha consulta. (22/05/13)

12. Una estudiante que se ha cambiado de titulación ha perdido el derecho de exención matrícula de honor y nos indica que no quiere perder dicho derecho. La Defensora Adjunta estudia el caso y la normativa en vigor y contesta lo siguiente: "El artículo 19 del Reglamento de la Universidad de Cádiz, de 28 de junio de 2010, sobre admisión y matriculación dice: "b) Matrícula de honor obtenida en el año académico anterior. Los alumnos que hayan obtenido la calificación de matrícula de honor en asignaturas de estudios universitarios cursadas en el año académico anterior en la Universidad de Cádiz, gozarán en el siguiente año de matrícula y dentro de la misma titulación, de una bonificación igual al número de créditos en los que hubieran obtenido dicha calificación, que se aplicará una vez se hayan tenido en cuenta las exenciones o subvenciones de precios públicos a que haya podido tener derecho con carácter preferente." Asimismo el Real Decreto 1125, de 5 de septiembre de 2003, en su artículo 5, apartado 6, nos dice" la mención de matrícula de honor se otorga a los alumnos que hayan superado una calificación igual o superior a 9.0 y que dicho número de matrículas no podrá exceder del cinco por ciento de alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico". De ello se desprende que el porcentaje de matrículas de honor que se pueden corresponder dentro de un curso académico van asociadas al número de alumnos matriculados en una materia perteneciente a una titulación. Dentro de la misma titulación e inmediatamente al curso siguiente los alumnos disfrutan de una reducción en el pago de su matrícula al haber obtenido dicha matrícula de honor. En el momento que un alumno cambia de estudios y se matricula en una nueva carrera universitaria, existen alumnos matriculados en dicha carrera que, cumpliendo los requisitos establecidos y dentro del porcentaje del cinco por ciento, obtuvieron matrícula de honor y por tanto tienen derecho a la reducción en su matrícula. En consecuencia si se aumentase el número de reducciones de matrícula por obtención de matrícula de honor, de alumnos que vienen de otros estudios, no se estaría aplicando el mismo porcentaje en todas las titulaciones". ** (14/06/13).

** Consulta atendida por la Defensora Adjunta.

13. Una estudiante nos plantea una consulta sobre la adaptación de estudios al Grado desde su Licenciatura. Tras hablar con la Secretaría de su centro, le contestamos que según lo establecido en la Instrucción del Vicerrector de Alumnos de 20 de octubre de 2010, UCA/109VAL/2010, los alumnos que pretendan adaptarse, en los términos y de conformidad con lo previsto en el apartado 10 de la memoria del título correspondiente, deberán presentar, en los plazos establecidos por el Decano o Director del Centro responsable de la impartición del título, solicitud de admisión por adaptación, la cual será resuelta por el Decano o Director del centro. No obstante, si la titulación de Grado solicitada tiene un alto nivel de demanda de plazas ofertadas se recomienda al alumno opte por solicitar plaza a través de la preinscripción al no poder garantizar su admisión por la otra vía. **(25/06/13)
14. Una estudiante que cursa un doble grado nos hace una consulta sobre anulación de su segunda matrícula por haber disfrutado durante el curso académico una beca Erasmus. Su problema era que no se le reconoció una de las asignaturas y que no pudo examinarse en el mes de septiembre, al ser una asignatura con prácticas y que no pudo realizar por encontrarse precisamente en el extranjero. La Defensora Adjunta estudia su caso y le contesta que debe realizar una instancia ante el Decanato solicitando la anulación de matrícula y justificando debidamente los motivos que han originado que no pudiera cursar dicha asignatura. Por otra parte, le adjunta una recomendación realizada por la Defensora Universitaria dirigida a los Vicerrectores competentes sobre las formas de evaluación en Grados y Masteres. En días posteriores la alumna nos comunica que su petición se ha resuelto favorablemente. (13/09/13)
15. Un alumno pregunta qué posibilidades tiene de volver a matricularse de una asignatura que le ha quedado en septiembre sin el coste adicional que le supone el ser su cuarta matrícula: su problema radica en que no tiene dinero para afrontar el pago de tan cuantiosa matrícula. La Defensora realiza un ruego al Vicerrector de Responsabilidad Social y se lo hace saber al alumno. Tras analizar todas las alternativas, la Defensora propone al alumno solicitar la Evaluación por Compensación pues por esta vía, retrasa hasta el momento que lo decida la Comisión, el pago de la matrícula que, en cualquier caso solo abonaría de resolverse desfavorablemente su petición. El alumno decide seguir su consejo. (30/09/13)

OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON BECAS

1. Una alumna nos indica que en la Secretaría de su centro le han dicho que no le corresponde Beca y luego han cambiado de opinión, habiendo acabado el plazo de presentarla. Pedimos informe a la Jefa de Secretaría y nos contesta que realicemos la consulta al Negociado de Becas. Así lo hacemos y nos indican que la convocatoria de becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso 2012-2013, establece en su artículo 38 que el plazo para presentar la solicitud se extenderá hasta el 15 de octubre de 2012, inclusive, aunque este plazo no coincida con el plazo de matrícula. La convocatoria de ayudas de la UCA aún no se ha publicado, siendo normal que se haga una vez finalizada la tramitación de las solicitudes del becas del Ministerio (al ser incompatibles), normalmente a partir del 2º trimestre del curso académico. Todo lo informado lo ponemos en conocimiento de la alumna. (22/10/12)*
2. Un alumno se presenta en la Oficina para pedir asesoramiento al Defensor en relación con una reclamación de su beca. Tras tratar el asunto, el Defensor le orienta sobre cómo puede hacer sus alegaciones. Recibimos un borrador y se lo devolvemos corregido. (08/11/12)*
3. Un estudiante nos pregunta sobre la composición del jurado de becas. Una vez informados por parte del Negociado de Becas, damos traslado al alumno de lo informado. (19/11/12)*
4. Un alumno pide cita con la Defensora para comentar unos asuntos relacionados con su Beca y, al mismo tiempo, presenta una queja a través del BAU. La Defensora le plantea por qué vía prefiere ser atendido. El alumno declina la invitación de la Defensora y nos informa que su asunto está en vías de resolución. (24/01/13)
5. Una alumna nos informa que su beca ha sido rechazada por *"no acreditar suficientemente a juicio de la Comisión competente su independencia económica y/o familiar"*. Llamamos al Negociado de Becas para que nos asesoren y nos indican que la alumna debe aportar la documentación necesaria para demostrar que es independiente, según lo indicado en el artículo 12.4 de la convocatoria de Becas del presente curso académico. Damos traslado de esta información a la alumna, quedando a su disposición. (15/02/2013)
6. Un alumno presenta una confusa consulta sobre su estancia Erasmus en una universidad italiana. La Defensora le pide que aclare los términos de su consulta para responderle. Al no recibir respuesta, debemos concluir nuestras actuaciones. (14/03/13)

* Consultas correspondientes al periodo del Defensor Prof. Dr. D. Juan Manuel López Alcalá.

7. Una estudiante a la que se ha denegado su beca, realiza una consulta sobre la fundamentación del Ministerio para sostener la desestimación. Tras consultar en el Negociado de Becas, nos indican que el artículo 38 de la convocatoria de Becas del curso académico 2011/12 establece que no puede ser admitida su queja. Le pedimos que nos envíe la resolución que ha recibido por parte del Ministerio desestimando su beca para conocer los términos en que se han dirigido a la alumna pero, al no recibir respuesta, cerramos la consulta. (19/03/13)
8. Una profesora presenta una queja a través del BAU a diferentes instancias universitarias indicando las dificultades que ha tenido para conseguir una beca de movilidad. Le preguntamos si desea que su consulta se trate en esta Oficina. La profesora acepta nuestro ofrecimiento. La Defensora estudia su consulta con detenimiento y le ofrece su asesoramiento para pedir nuevas ayudas con cargo al Plan Propio de Investigación de la UCA. (15/03/13)
9. La madre de un alumno que se encuentra realizando una beca Erasmus en una Universidad italiana se pone en contacto con la Defensora para que le asesore en cómo realizar una alegación a la beca del Ministerio de Educación y Ciencia de su hijo que le ha sido denegada. Tras hablar telefónicamente la Defensora con la madre del alumno, le informa cómo debe gestionar la documentación que le falta en Hacienda para presentar la alegación para que dé traslado a su hijo. (18/03/13)
10. Un estudiante, al que se le ha concedido una beca Erasmus, recibe una notificación dos días más tarde diciéndole que no le corresponde. Tras realizar diversas consultas a varias instancias universitarias no recibe respuesta y por eso recurre a esta Oficina. Pedimos un informe al Director General de la Oficina de Relaciones Internacionales en el que nos explica cómo se realiza el proceso de selección y a quien debe recurrir el alumno en su centro. Damos traslado al alumno de lo informado, indicándole que si no obtuviese una respuesta satisfactoria no dudase en contactar nuevamente con esta Oficina. (05/04/13)
11. Una alumna a la que se le ha denegado una beca por haberla presentado fuera de plazo recurre a nuestra Oficina para consultarnos qué puede hacer. Pedimos un informe al Negociado de Becas y desde allí nos contestan que efectivamente, no podemos hacer nada. No obstante nos dan información sobre nuevas convocatorias en vigor y le damos traslado a la alumna. (19/04/13)
12. Una estudiante nos plantea un problema en torno a la compatibilidad entre el disfrute de una Beca de Colaboración otorgada por el Ministerio de Educación para desarrollar un proyecto, y el hecho de ser alumna colaboradora. Su consulta se ha planteado ante el Vicerrectorado de

Alumnos y no ha obtenido respuesta. Nos ponemos en contacto con el Vicerrectorado y nos informan que están estudiando esta consulta y que van a recibir a la alumna a la semana siguiente. Damos traslado a la alumna y le decimos que acuda a la entrevista y si no quedara satisfecha puede volver a esta Oficina. (25/04/13)

13. Un alumno ha realizado una alegación para cobrar su beca Erasmus y no ha recibido respuesta, tras transcurrir varios meses. Pedimos informe a la Oficina de Relaciones Internacionales, desde donde nos envían resolución y le damos traslado al interesado. (27/05/13)
14. Un alumno que está gestionando una Beca Alberti-Leonardo ha tenido dificultades en la emisión de su billete de avión y nos pone en nuestro conocimiento que no obtiene ninguna solución favorable. Hablamos con la responsable de la gestión de la Beca Alberti-Leonardo y nos informa que el Director General emitirá ese día un informe sobre el asunto y que nos lo enviará para su traslado al alumno. (12/09/13)
15. Una estudiante tiene dificultades para contactar con la Oficina de Relaciones Internacionales, no ha percibido su beca de prácticas Erasmus. Hablamos con el responsable en la Oficina de Relaciones Internacionales y nos informa que a partir de los fondos propios de la UCA se apoya al Programa Erasmus Prácticas, de forma excepcional, con un incremento que se abona a partir del octavo mes, siempre que dichos meses correspondan al periodo de prácticas. Damos traslado de lo informado a la alumna. (16/09/13)
16. Una alumna nos informa que ha aprobado todas las asignaturas menos una y no va a poder acceder a su beca. La Defensora realiza un ruego al Vicerrector de Responsabilidad Social y se lo hace saber a la alumna. Por otra parte, la Defensora Adjunta le pide más información sobre la asignatura suspensa. La Defensora habla con la alumna quien le comunica que ha conseguido un préstamo de un miembro de su familia para poder seguir estudiando. (30/09/13)

DOCENCIA

1. Dos alumnas realizan una consulta sobre convalidación de asignaturas para realizar máster de Secundaria. Les contestamos que desde Posgrado indican que la convalidación la debe solicitar en la Secretaría del Centro, con su matrícula. (02/10/12)*
2. En esta ocasión, un estudiante se queja del horario lectivo que le impide compaginar los estudios con la vida familiar. Pedimos informe al Decanato y nos detalla ampliamente los motivos que han originado esos horarios tan complicados. Como al alumno no le satisface lo informado por el Decanato, el Defensor vuelve a insistir y pregunta si los alumnos participaron en la Junta de Facultad que aprobó los horarios. Desde el Decanato contestan afirmativamente y aportan más datos. Preguntamos al alumno si desea que el Defensor emita un informe y no recibimos respuesta por su parte. (15/10/12)*
3. Un alumno está teniendo dificultades para realizar sus estudios de Doctorado, en concreto por la matriculación de dos asignaturas, ya que hay disparidad de criterios entre la Coordinadora y la Oficina de Coordinación de Posgrado. Pedimos informe a la Coordinadora y al Director de Secretariado de Posgrado. Tras varias peticiones, desde Posgrado nos informan que el alumno no debe matricularse nuevamente. Damos traslado de lo informado al alumno y a la profesora. (20/11/12)*
4. Una estudiante que desea adaptar sus estudios al Grado realiza una serie de preguntas. El Defensor le ofrece una cita para tratar el tema con detenimiento. Tras mantener la entrevista el Defensor queda a disposición de la alumna. (29/10/12)*
5. Una alumna que pertenece a la extinta Escuela de Relaciones Laborales de Jerez nos informa que le quedan dos asignaturas para acabar la Diplomatura de Trabajo Social por lo que tiene que examinarse próximamente y desconoce fechas y horarios. Le indicamos que su consulta debe realizarla en la Facultad de Ciencias del Trabajo donde se cursa el Grado en Trabajo Social, le facilitamos la información de contacto. (03/12/12)*
6. Un alumno que se ha matriculado en un Máster en el presente curso académico, nos informa que ha recibido una oferta de trabajo y que a partir del mes de febrero tendría que trasladarse a vivir a otra localidad, mientras que simultáneamente el coordinador le ha indicado que la asistencia a clase es un requisito indispensable. Nos pregunta qué puede hacer en este caso concreto. La Defensora le contesta que la asistencia a clase es un tema muy complejo, tanto en Grado como en Master, y existe una amplísima variedad

* Consultas correspondientes al periodo del Defensor Prof. Dr. D. Juan Manuel López Alcalá.

de situaciones dentro de la propia UCA. La Defensora le informa que ha hecho una serie de recomendaciones a los Vicerrectorados implicados que, de ser tomadas en consideración, servirían para solventar muchas de las quejas del alumnado y no irían en detrimento de la enseñanza/aprendizaje.

La consulta se refiere específicamente a la asistencia a clase en un Título de Master. El artículo 9 del Real Decreto 1.791/2010, de 20 de diciembre, del Estatuto del Estudiante Universitario, reconoce una serie de derechos específicos a los "estudiantes de máster" entre los que se encuentra en la letra c) el derecho "a elegir grupo de docencia, en su caso, en los términos que disponga la Universidad, de forma que se pueda conciliar la formación con otra actividades profesionales, extraacadémicas o familiares". A ello habría que añadirle que según el artículo 163 señala que "la Universidad de Cádiz promoverá la enseñanza no presencial en todos sus títulos y estudios, reglados y no reglados". Ahora bien, aunque desde un punto de vista teórico existe respaldo normativo suficiente para que la Universidad pudiera ofrecerle una solución al dilema que se le ha planteado, lo cierto es que al día de hoy, muchos masters de la UCA exigen la asistencia a clase como una obligación, siendo así que no se tiene previsto la posibilidad de suplir, como ocurre en su caso, la asistencia a clase a través de otras vías.

Si en el momento en el que el alumno se matriculó de su Master ya conocía las condiciones que desde la Coordinación del mismo se ponían para poder expedir el título, la situación sobrevenida que le impide ahora participar en el curso que con tanto interés empezó, no justifica, por sí mismo, que le cambien el sistema de valoración.

A finales de Enero se han aprobado en Consejo de Gobierno la mayor parte de los Títulos de Master que va a ofrecer en los próximos años nuestra Universidad y el tema planteado no se ha tenido en consideración con carácter general, sino, a título individual en algunos de los títulos ofertados. Sin duda alguna, el hecho de que se previera, tal como por otro lado recogen los Estatutos de la UCA, la posibilidad de virtualizar el curso, o parte del mismo, haría mucho más atractivos estos títulos y por tanto más competitivos, pues ante la imposibilidad sobrevenida de asistir a clase, se podría alternativamente complementar su formación por otras vías, evitando las inevitables tasas de fracaso del alumnado, si por tal se entiende no solo las personas que no logran aprobar el Master, sino las que no logran siquiera terminarlo. Todo ello con independencia de que atendiendo a la Tabla de master de la Universidad de Cádiz, tiene derecho a anular la matrícula, con la devolución de las siguientes cantidades:

- Devolución del 100%: por denegación de visado.

- Devolución del 100% por servicios académicos: antes del inicio efectivo de las actividades académicas del Máster por causas justificadas.
- Devolución del 75% por servicios académicos: dentro de los 2 meses siguientes al inicio efectivo de las actividades académicas del Máster por causas justificadas.
- Devolución del 50% por servicios académicos: dentro del tercer o cuarto mes siguiente al inicio efectivo de las actividades académicas del Máster por causas justificadas.
- Sin derecho a devolución: solicitudes presentadas fuera de los plazos anteriores.

El alumno agradece a la Defensora la amplia respuesta ofrecida y le informa que continuará con su máster ya que finalmente, no se ha materializado la oferta de trabajo. (08/02/13)

7. Una alumna ha reclamado ante la Comisión de Convalidaciones de su centro el reconocimiento de 1,5 créditos optativos que le faltan para cubrir los créditos necesarios y no ha recibido respuesta a esta reclamación. A la alumna le urge tener una respuesta ya que se le agota el plazo para ampliar de forma extraordinaria su matrícula. Tras hacer varias consultas a la Secretaría nos informan que el asunto ha pasado directamente de la Comisión de Convalidaciones del Centro al Vicerrectorado de Alumnos. Con objeto de conocer si seguimos actuando, preguntamos a la alumna si ha recibido respuesta por parte de ese Vicerrectorado. La alumna nos informa que no ha recibido respuesta, por lo que pedimos informe a la Coordinadora de Gestión Centralizada que nos indica que el caso de esta alumna se verá en la próxima Comisión Central de Convalidaciones y no tienen todavía prevista fecha para reunirse. Damos traslado de lo informado a la alumna y le recomendamos que esté pendiente llamando al Vicerrectorado de Alumnos y si no quedara satisfecha con la resolución que en su nombre se adopte, no dudara en contactar nuevamente con esta Oficina. (05/04/13)
8. Una alumna realiza una consulta sobre cómo concluir sus estudios ya que le faltan 10 créditos de libre configuración. Le recomendamos que, en primera instancia, realice su consulta en la Secretaría de su centro. (01/04/13)
9. Un alumno que ha terminado el Practicum I nos informa que no se han cerrado las actas y esto le ocasiona un perjuicio para darse de alta en el correspondiente colegio profesional. La Defensora se reúne con el alumno y se dirige a la Vicedecana del centro para que se interese por el asunto. Recibimos respuesta por parte de la Vicedecana en la que nos comunica que desde el Decanato se ha dado traslado a los tutores del *Practicum I* de que muestren la mayor celeridad en cerrar las actas y por otra parte se han

10. Un alumno nos pregunta si las tutorías tienen carácter obligatorio, ya que está citado a una que le coincide con otra actividad académica inexcusable. Le respondemos que las tutorías no son obligatorias y observamos que del tenor de su consulta se desprende que debería mantener un diálogo con el profesor de la asignatura y explicarle que tiene otra actividad programada y ésta si, de carácter obligatorio, que le impide asistir a la tutoría. Le sugerimos que busque una solución a través del diálogo. *(31/05/13)
11. Un estudiante nos informa de que la profesora responsable de la asignatura se encuentra de baja maternal y ha sido sustituida por otra profesora a la que han pedido tutoría y no ha recibido respuesta ya que esta segunda profesora ha finalizado su contrato y la titular no se ha incorporado. La Defensora pone el asunto en conocimiento de la Coordinadora del Grado. (30/06/13)
12. Un antiguo alumno de un Instituto de la Universidad pide ayuda a la Defensora Universitaria a los efectos de conseguir información sobre el estado en el que se encuentra la expedición de su título (solicitó en su momento exención de tasas por padecer determinada discapacidad y no había obtenido respuesta, ni el título. Tras pedir información a la Dirección del Instituto se nos informa de que "*hasta que el alumno no tenga el abono de matrícula o una resolución del Sr. Rector donde me indique que ese alumno está exento de abonar dicha matrícula no puedo enviar al Ministerio de Sanidad y al de Educación respectivamente la documentación necesaria para que le expidan el Título de Especialista*". Con dicha respuesta, la Defensora comunica el caso al Vicerrectorado de Alumnos donde le informan de que no tienen constancia del escrito que el estudiante dice haber presentado solicitando el derecho a la exención de tasas universitarias, rogándole que volviera presentar su petición para que puedan contestar (dado el tiempo transcurrido entre su solicitud 16 de noviembre de 2011, en cualquier caso, aquella había de ser entendida denegada por silencio administrativo negativo). El estudiante agradece la intervención y vuelve presentar ante el Excmo. Sr. Rector su solicitud. (16/07/2013)
13. Un alumno se dirige a la Defensora Adjunta y le informa que se inscribió en la plataforma Ícaro de FUECA para poder disfrutar de una beca en prácticas de empresa. Como cursa una doble titulación, actualmente tiene superados todos los créditos correspondientes a una licenciatura y le quedan los referidos a la otra. En sus circunstancias, el programa Ícaro no puede reconocer a las dobles carreras, por lo que consta como doblemente inscrito.

** Consulta atendida por la Defensora Adjunta.

No se le ha otorgado la beca porque aparece como titulado en una de las licenciaturas y la beca es para no titulados. La Defensora Adjunta habla con la FUECA y aconsejan que el alumno solicite en la Secretaría de su Centro un certificado donde diga que él no ha finalizado sus estudios iniciales y que por tanto continúa estudiando en la Doble Titulación aunque el programa informático haga un desdoble y separe ambas carreras. El alumno procede según lo indicado anteriormente y se resuelve favorablemente, ya que ha podido ser seleccionado para las prácticas. (20/06/13)**

14. Recibimos copia de recurso de alzada que un estudiante ha presentado ante el Rector por denegación de créditos en su título de B1 de Catalán. Le informamos que la Defensora Universitaria, según lo que establece en el artículo 17.2 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento no entrará en el examen de aquellas reclamaciones pendientes de resolución en un proceso jurisdiccional. Una vez concluido el procedimiento, si no quedara satisfecho, podría contactar nuevamente con esta Oficina. (27/06/13)
15. Una alumna nos pregunta quién tiene las competencias en la asignación de prácticas. La Defensora estudia la normativa en vigor y le responde que según el artículo 15.2 del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, *"los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, que contendrá toda la información teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título"*. De esta lectura se deduce que si el plan de estudio del Máster debe estar aprobado antes del comienzo del Curso, las prácticas externas –que son parte del mismo- deben estar organizadas (o por lo menos, mínimamente diseñadas en lo que a plazas se refiere) cuando se lleva a cabo la oferta, pues de lo contrario, si una persona decide matricularse en un concreto máster que, atendiendo a la publicidad que se distribuye en fase de matrícula, le resulta interesante, en base a ella, realiza la preinscripción y solo una vez que desde la Comisión Académica del Máster examine la documentación que aportan las personas preinscritas, realizan una selección, admitiendo a unos y no a otros. En ese momento de la admisión, al examinar el curriculum de las personas solicitantes, se debe prever el desarrollo completo del curso, incluidas prácticas externas y más aún en un máster profesionalizante. En la memoria del máster de la alumna lo único que se señala sobre las prácticas externas y actividades formativas

** Consulta atendida por la Defensora Adjunta

es que " en el módulo de aplicación se incluyen las prácticas externas que se desarrollarán en las diferentes entidades con las que se haya llegado a algún tipo de acuerdo para la realización de esta parte del máster". La Defensora instruye a la alumna al respecto, a los efectos de que defienda sus intereses en una reunión que tenía pendiente, indicándole que caso de que lo estimara necesario, volviera a ponerse en contacto con la Oficina. (05/07/13)

16. Un alumno del Centro Salus Infirmorum solicita a la Defensora que interceda por él ante el Vicerrectorado de Alumnos a los efectos de que se le amplíen las fechas de exámenes de la convocatoria de junio presentada el 9 de julio de 2013, debido a que en la fecha prevista, les era imposible cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento Marco UCA/CG07/2012 de 13 de julio de 2012 para defender en la convocatoria de julio su Trabajo Fin de Grado. Tras realizar las gestiones necesarias, el Vicerrectorado autoriza la prolongación del periodo hasta el día 19 de julio de 2013, de todo lo cual informamos al alumno. (11/07/13)
17. Una alumna nos indica que realizó un máster oficial y tras superar el trabajo final pagó las tasas de emisión del título pero aún no ha recibido notificación alguna acerca del mismo. Nos indica que al ser extranjera, para poder tramitar el reconocimiento en su país necesita el título, ya que no le aceptan el resguardo de haber abonado las tasas. Hablamos con el Negociado de Títulos y nos informan que en breve enviarán notificación a la alumna. La alumna nos agradece la gestión y nos informa que acaba de recibir su notificación. (12/09/13)
18. Un alumno de un plan de estudios en extinción realiza varias consultas relacionadas con la existencia de una normativa que regule dichos planes. La Defensora Adjunta consulta el Reglamento de aprobado por compensación, en el que aparece lo siguiente:

Disposición Transitoria segunda:

Los alumnos que cursen planes de estudio en extinción, homologados por el Real Decreto 1497/1987, que tengan agotadas todas las convocatorias de gracia y les falten como máximo quince créditos o una asignatura para finalizar la titulación correspondiente, podrán solicitar la evaluación por compensación, aun cuando no cumplan el requisito establecido en el artículo 1. b) de este Reglamento, siempre que se hubieran presentado a examen, de la materia solicitada, al menos dos veces en los últimos tres cursos".

Informamos al alumno sobre lo establecido en la legislación en vigor y nos responde que ha tenido una cita con la Decana de su centro y que su problema está a punto de solucionarse, nos agradece las gestiones realizadas. (11/09/13)

19. Una alumna que se encuentra en el último curso de su carrera y le faltan por completar trece créditos de libre configuración nos solicita información sobre cómo poder conseguirlos de la forma más rápida. La Defensora le contesta que debe matricularse, lo más pronto posible, de cualquier curso extraordinario convocado por la UCA. (13/09/13)
20. Una alumna que está realizando una Licenciatura plantea las dificultades que tiene para adaptarse al Grado y nos envía la instancia que ha dirigido al Decanato. La Defensora Adjunta le contesta que debe indicarnos de qué asignaturas se trata y si se ha dirigido al Decanato, debe esperar respuesta que en caso que no sea satisfactoria, podría volver a ponerse en contacto con esta Oficina. La alumna nos informa que ha recibido respuesta del Decanato y que es satisfactoria para ella, por lo que cerramos la consulta.
**(24/09/13)

** Consulta atendida por la Defensora Adjunta

EVALUACIÓN/EXAMEN

1. Una estudiante no ha recibido respuesta a su solicitud de convocatoria de gracia. Hablamos con el Vicerrectorado de Alumnos y nos informan que se han contestado todas pero que no consta en su base de datos. Damos traslado a la alumna que desde el Vicerrectorado se pondrán en contacto con ella y así poder subsanar el error. (22/11/12)*
2. Un alumno nos informa que le queda una asignatura para poder terminar la carrera y estaría interesado en pedir el aprobado por compensación. Para poder pedirlo necesitaría saber la nota de la última convocatoria y el problema es que le dicen desde Secretaría que el plazo es del 14 al 31 de Enero y el alumno piensa que en esta fecha, el acta no estará cerrada. Le pedimos al alumno que nos indique el nombre del profesor y la asignatura de que se trata, con objeto de dirigirnos al profesor para que, con la mayor diligencia posible, publique las actas de la asignatura y pueda solicitar su evaluación, tal como dice la normativa. El alumno no nos responde y reiteramos nuestra petición varias veces, finalmente nos informa que ha aprobado la asignatura y no tiene que hacer uso de la evaluación por compensación, por lo que cerramos la consulta y le damos la enhorabuena. (05/02/13)
3. Una alumna realiza una amplia consulta sobre la aplicación de los criterios de evaluación en la Ficha 1B. La Defensora le responde punto por punto y se ofrece para realizar una mediación entre profesor/alumnos si fuese necesario. Las respuestas que se le ofrecieron a sus preguntas fueron las siguientes:
 - La calificación tiene que ser numérica, es más, las actas exigen que se ponga un número y automáticamente el propio sistema pone la nota. En la evaluación continua es consustancial, precisamente eso: la "evaluación" "continua" y por tanto, el alumnado tiene que tener conocimiento durante el curso o al final, pero tiene que conocer las puntuaciones "continuas" que ha ido alcanzando.
 - La Ficha 1B debe ser el instrumento de comunicación escrita entre el alumnado y el/la profesor/a responsable de la asignatura. Las modificaciones a lo allí dispuesto en puridad de principios deben insertarse *a posteriori* en la propia ficha 1B para lo que es necesario que la Dirección del Departamento tenga que abrirla.
 - Según el sistema de evaluación continua, siguiendo un ejemplo, si en la Ficha 1B se hace referencia a los criterios de evaluación, a la ponderación de la nota del examen y a la cuantificación de cada una de las actividades y si, en efecto, se exige que para sumar los puntos de la evaluación continua

* Consulta correspondiente al periodo del Defensor Prof. Dr. D. Juan Manuel López Alcalá.

se saque una nota mínima en el examen, estos deben ser los criterios que se apliquen.

-El profesorado no tiene obligación de contestar mediante correo electrónico ya que para eso están los tres días de revisiones de exámenes que exige la normativa de la UCA. La Defensora concluye su respuesta haciendo una reflexión sobre la conveniencia de establecer un diálogo con el profesor/a de la asignatura. (04/03/13)

4. Un alumno nos consulta si los estudiantes de títulos en extinción únicamente tienen derecho al examen final de la asignatura. La Defensora le da traslado de la recomendación que aparece en dossier 02/13, de fecha 12 de febrero de 2013 sobre "Criterios de evaluación" que se ha enviado a todos los Vicerrectorados implicados. (04/03/13)
5. La madre de una alumna nos realiza una consulta relacionada con la evaluación de su hija. Le contestamos que debe ser la alumna, que es mayor de edad, quien se dirija a esta Oficina y le daremos la información que precise. (07/06/13)
6. Un estudiante expresa una situación sobre los criterios de evaluación de una asignatura de una forma difusa. Le pedimos que concrete su consulta. Le reiteramos que nos envíe la información solicitada. Nos contesta que están esperando a que salgan las notas para ver si se han aplicado correctamente los criterios de evaluación. Como no obtenemos respuesta por parte del alumno, cerramos la consulta. (02/07/13)
7. Una alumna nos consulta qué debe hacer para pedir que su examen lo corrija un tribunal. Le indicamos que estudie el Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz, en concreto la sección II: tribunales de exámenes. (10/07/13)
8. Un estudiante que no se identifica realiza una consulta sobre evaluación. Le pedimos que según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Universitaria, se identifique ya que no atendemos consultas anónimas y debe utilizar la cuenta de correo electrónico que la Universidad le ha asignado como estudiante. Al no obtener respuesta, cerramos la consulta. (29/07/13)
9. Una alumna ha realizado una estancia Erasmus en Francia y de las 10 asignaturas matriculadas ha superado 6 y le quedan 4 para presentarse en Septiembre con el plan docente de esta Universidad pero sus profesores le ponen dificultades para superarlas ya que no ha asistido a clases, no ha presentado trabajos, etc. La Defensora le envía la recomendación 02/13, de fecha 12 de febrero de 2013 sobre "Criterios de evaluación" que envió al Vicerrector de Ordenación Académica y le explica que según el Estatuto del

Estudiante Universitario, la evaluación es un "derecho" del alumnado, no una obligación. De todas formas, no pueden exigirse requisitos imposibles para poder disfrutar de un derecho que reconoce la Universidad de Cádiz cual es el de doble examen en junio y en septiembre, pues, de lo contrario, se estaría haciendo alumnos/as de mejor derecho (quienes no salen de Erasmus) y de peor derecho (quienes salen de Erasmus), siendo así que la propia Universidad fomenta el intercambio universitario. Por otra parte, también le escribe a la Coordinadora de Grado, exponiéndole el problema y remitiéndole simultáneamente la citada recomendación. Finalmente aconseja a la alumna que se dirija a la Secretaría para que incluyan en el acta de septiembre las asignaturas que aparecen en el compromiso docente y que no ha aprobado fuera, porque las actas de los Erasmus salientes, a veces, llegan muy tarde, y es posible que no aparezca en el acta. La alumna agradece a la Defensora las gestiones realizadas y le indica que la mantendrá informada. (23/07/13)

10. Una alumna ha acudido fuera del plazo establecido a revisión de exámenes. El profesor de la asignatura se encuentra autorizado para realizar una estancia en el extranjero. La Defensora habla con la Directora de Departamento para buscar alguna solución. La Directora de Departamento se pone en contacto con la alumna y le ofrece solicitar el llamamiento especial para la convocatoria de septiembre, indicando en el motivo: "Pendiente resolución de revisión de examen de la convocatoria de junio". La alumna desiste de su pretensión. (31/07/13)
11. Un Delegado de centro pregunta a la Defensora si existe algún procedimiento que puedan realizar los alumnos para cambiar la ficha de una asignatura: su problema es que a veces el sistema de evaluación es tan cerrado que si el alumno no puede acudir a los seminarios, talleres y clases normales (o acuden a un número menor del 50%) no pueden superar la asignatura. La Defensora le contesta que la Ficha 1B es responsabilidad del Profesor/a responsable, no del alumnado, así que las posibilidades de que los/as estudiantes puedan cambiar la ficha de una asignatura no existen. Le envía la recomendación dossier 02/13, de fecha 12 de febrero de 2013 sobre "Criterios de evaluación" que hizo a los Vicerrectorados competentes sobre este mismo asunto y queda a disposición de la Delegación de centro. (09/09/13)
12. Una alumna tiene dificultades para presentar un trabajo que debe ser evaluado en una fecha muy cercana y nos indica que no localiza a las profesoras. La Defensora le recomienda que se ponga en contacto con la Dirección del Departamento directamente, ya que no menciona ni asignatura, ni nombre de las profesoras. (12/09/13)

13. Un alumno hizo un examen en la convocatoria de septiembre y ha quedado descontento con su nota, y aunque ha ido a revisión con el profesor, no considera adecuada la respuesta obtenida y nos pregunta qué opciones tiene ahora. Le contestamos que debe dirigirse al Director de Departamento, tal y como indica el Reglamento de Evaluación. (23/09/13)
14. Una alumna de una Escuela adscrita realiza una pregunta sobre la doble corrección de un examen. La Defensora le contesta según lo indicado en el artículo 165 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz sobre el derecho a revisión de exámenes que tienen los estudiantes y más concretamente le da traslado de lo indicado en los artículos 19 y siguientes sobre "reclamación de exámenes ante el Departamento". (24/01/13)
15. Una estudiante ha tenido dificultades en la realización de un examen y se dirige a la Defensora pidiéndole orientación. Le ofrecemos una cita para aclarar la cuestión. La alumna nos informa que primero va a asistir a la revisión de examen con la profesora y según el resultado, nos dirá si continúa con su queja y se entrevista con la Defensora. Finalmente mantiene una reunión con la Defensora y la alumna le transmite que desea dirigirse a la Inspección General de Servicios. La Defensora traslada el caso a la Inspección y concluye sus actuaciones. (08/02/13)
16. Una alumna, en representación de su clase, informa a la Defensora que una profesora ha rebasado el tiempo máximo para colgar las actas. La Defensora le contesta que efectivamente ha habido un problema con la aplicación informática que gestiona las actas y se pone en contacto con la profesora de la asignatura que le dice que el pasado viernes hizo el examen de llamamiento especial, y hasta que no se concluyen, no se pueden publicar las notas, por lo que las pondrá en breve. La Defensora da traslado a la alumna de lo informado por la profesora. (18/02/13)
17. Un alumno nos pide una cita y simultáneamente presenta una queja a través del BAU en el que expone que un profesor injustamente le ha acusado de que copiaba en un examen. Hacemos un seguimiento de la queja dirigida al Departamento y le contestan al alumno que han instado a la Inspección General de Servicios a que investiguen lo sucedido. Nos dirigimos al alumno para indicarle que si el asunto está en manos de la Inspección General de Servicios, la Defensora no puede actuar según lo que establece su Reglamento de Organización y Funcionamiento. (20/06/13)
18. Una alumna nos indica que ha sido injustamente acusada de copiar en un examen. La Defensora Adjunta estudia el caso y le indica, que puede presentar una queja a través del BAU ante el Decano o Director de su centro

y si no obtuviese una respuesta satisfactoria, puede dirigirse a esta Oficina. No recibimos respuesta por parte de la alumna. **(28/06/13)

19. Un estudiante nos informa que en las preactas no aparece la nota de un examen realizado el pasado 4 de julio. Tras enviar un correo electrónico al profesor, a través de Campus Virtual, no obtiene respuesta. Hacemos una consulta y comprobamos que la nota aparece en su expediente y así se lo comunicamos al alumno. (16/07/13)
20. Una alumna no ha podido asistir a un examen por encontrarse enferma. Pregunta qué debe hacer para presentarse al llamamiento especial. La Defensora Adjunta le contesta que al haber estado enferma el día de la convocatoria oficial, debe ponerse en contacto con el decanato de su Centro. En la página web de su Facultad hay publicado un modelo de solicitud para solicitar la convocatoria especial y a esa solicitud debe adjuntar el justificante médico. **(04/09/13)
21. Un alumno nos informa sobre los hechos ocurridos en un examen en el que se ha sentido burlado por un profesor. Le pedimos que nos aclare la pretensión de su queja. Al no recibir respuesta, cerramos la consulta. (13/09/13)
22. Una alumna nos pone en conocimiento el cambio de criterio sufrido en un examen de la convocatoria de septiembre. Dado que la alumna no tiene interés legítimo en el asunto y que otros compañeros interponen una queja, cerramos esta consulta. (26/09/13)

** Consulta atendida por la Defensora Adjunta

ORGANIZACIÓN DOCENTE

1. Un profesor expresa su disconformidad con la asignación docente en su Departamento. Tras varios intentos para concertar una reunión, el Defensor se desplaza para mantener una reunión en el Campus de procedencia del profesor. Tras dicha reunión, solicitamos informe a la Directora de Departamento y al Director de Gabinete de Ordenación Académica. El Defensor remite al profesor el protocolo de acoso en la Administración Pública. El profesor preguntó sobre cómo iban las gestiones y el Defensor le ofrece una nueva cita. Dado que el profesor no respondió a la convocatoria, el Defensor dio cuentas al profesor de sus actuaciones hasta aquel momento y procedió a dar traslado a la Defensora Universitaria del asunto planteado. (16/01/13)*
2. Un profesor se queja sobre la distribución de la carga docente en su Departamento, y de cómo esta situación le ha generado una situación de estrés y agotamiento, hasta el punto que se siente acosado (C/13-0017). La Defensora tras mantener distintas reuniones con el profesor y con sus compañeros/as de Departamento, y a la vista del empeoramiento de su salud, le aconseja que solicite su baja por enfermedad. Este es uno de los casos que dio lugar a la Recomendación O-40/13, sobre situación de profesores en baja laboral (*vid. supra*).
3. Un profesor se queja de la distribución y dispersión de su carga docente a la vez que solicita su baja por enfermedad (C/13-0015). Este caso está también en la base de la Recomendación O-40/13, sobre situación de profesores en baja laboral (*vid. supra*).
4. Un profesor solicita ayuda a la Defensora Universitaria a los efectos de tramitar su solicitud de cambio de Área (C/13-0025). Se le hace llegar la normativa en vigor dentro de nuestra Universidad y tras redactar el escrito, el interesado presenta la solicitud ante su Departamento que informa negativamente sobre ella a la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, que haciendo lo propio, presenta un informe negativo en Consejo de Gobierno que resuelve en contra del cambio. El Profesor, que se siente discriminado, hace ver a la Defensora que en otros casos se ha aprobado el cambio de Área. La Defensora le solicita datos concretos al respecto porque, de ser así, es decir, si ante una situación igual, se ha resuelto de distinta forma, se habría incurrido en un trato discriminatorio. Se le ruega al Profesor interesado que solicite información al Vicerrector de Ordenación Académica que es quien en definitiva, preside la Comisión que un caso ha informado en contra y en otro a favor del cambio de Área. No obstante, se le

* Consulta correspondiente al periodo del Defensor Prof. Dr. D. Juan Manuel López Alcalá.

hace ver cuando en Consejo de Gobierno se aprobó el cambio de Área de su compañero, se justificó ampliamente la resolución a favor del cambio en la medida en que se trata de un profesor que está impartiendo docencia de un Área acabada de crear y lo único que hace es cambiarse de Área, llevándose consigo su docencia, de forma que no causa descompensación alguna, como ocurría en su caso, pues al solicitar el cambio de Área, lo hacía hacia un Área en la que existía un exceso de capacidad docente, mientras que el Área que abandonaba era deficitaria. La Defensora le insiste en la necesidad de que el Vicerrector de Ordenación ratifique estos datos.

OTROS

1. Una alumna no consigue hablar con la Secretaría de su centro. Buscamos los teléfonos correctos y se los facilitamos. (29/10/12)*
2. Una egresada realiza una consulta sobre unas prácticas de empresa realizadas cuando era estudiante en la UCA. Desea obtener un certificado que acredite dichas prácticas y se le tenga en cuenta como experiencia laboral. Solicitamos un informe a la Jefa de Prácticas de Empresa y nos informa que van a pedir un informe a Gabinete Jurídico. Con toda la información recibida el Defensor habla con la interesada y le aclara todos los términos. Le pregunta si desea que emita informe a lo que la interesada contesta negativamente. (11/12/12)*
3. Una estudiante pregunta si es requisito para las oposiciones de Maestro, disponer del título B1 de Inglés. Le respondemos que debe consultar lo que indique la convocatoria de dichas oposiciones o realizar una consulta ante la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía. (10/01/13)*
4. Una persona se dirige a esta Oficina sin expresar con claridad su pretensión. Le pedimos que nos aclare cual es la misma. Se trata de una consulta en nombre de su hija, le pedimos que sea ella misma, que es mayor de edad quien se ponga en contacto con esta Oficina para darle respuesta, como finalmente hace. (30/01/13)
5. Un alumno tiene dificultades para obtener una certificación sobre el Premio "Matrícula Propia". Tras varias averiguaciones con diferentes instancias universitarias, nos informan que es el Vicerrector de Alumnos quien debe emitir dicha certificación. Nos ponemos en contacto con ese Vicerrectorado y remiten la certificación al alumno. (08/02/13)
6. Una alumna nos plantea que ha tenido un conflicto con la casera que le tiene alquilado el piso en el que reside y nos pide asesoramiento jurídico. Le contestamos que la Defensora no tiene competencias para actuar en asuntos externos de la Universidad y que si la residencia la ha obtenido a través de la Oficina de Alojamiento, puede dirigir allí su consulta. (05/03/13)
7. Un profesor se queja de los retrasos que está sufriendo la firma de un determinado Convenio de cooperación entre una Empresa y la FUECA (C/13-0042). Se le recomendó que hiciera su consulta al Vicerrectorado competente en razón de la materia a través del BAU del Vicerrectorado de Docencia y Formación, que le respondió finalmente el 13 de junio.

* Consultas correspondientes al periodo del Defensor Prof. Dr. D. Juan Manuel López Alcalá.

PERSONAL

1. Un profesor considera que la interpretación de la norma sobre sexenios activos no está clara, la considera sujeta a interpretación y explica su caso personal. La Defensora le pregunta si ha sido respondido por parte del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal, a lo que el profesor contesta que ha realizado la consulta ante la Vicerrectora pero que él no comparte esa interpretación. La Defensora le ofrece realizar una consulta a Gabinete Jurídico, a lo que el profesor contesta afirmativamente. La Defensora da traslado de lo informado por Gabinete Jurídico y queda a disposición del profesor. (18/02/13)
2. Un profesor realiza una consulta sobre su acreditación en la ANECA. La Defensora le aconseja cómo debe actuar. (26/01/13)
3. Una profesora nos informa que los datos de su curriculum, aportados a la bolsa de profesores sustitutos, aparecen en Google (C/13-0038). La Defensora realiza una consulta al Vicerrectorado de Ordenación Académica y le trasladan la queja al responsable, Director de Secretariado de Posgrado, que automáticamente elimina el enlace de la página de la UCA con Google, y desaparecen inmediatamente dichos datos de internet.
4. Un profesor de la UCA que ha participado en un proceso selectivo en la Universidad de Córdoba pide asesoramiento a la Defensora para presentar un recurso. La Defensora estudia el escrito enviado y le envía sus sugerencias. (15/04/13)

SERVICIOS

1. Un estudiante nos indica que tras realizar varias gestiones no ha obtenido su título de Máster. Pedimos informe a la Coordinadora de Secretaría que nos informa que, según consta en su expediente, el alumno solicitó el título de máster en el año 2008, la Secretaría emitió una certificación supletoria del título que no fue recogida por el alumno. El título está en proceso de tramitación. (15/11/12)*
2. Una persona nos plantea el caso del robo de su bicicleta. Damos traslado al Administrador de Campus y nos informa que tras consultar con el Servicio de Seguridad le indican que del visionado de los videos no se ha detectado ninguna incidencia. El visionado de los videos sólo pueden hacerlo los vigilantes y, en su caso, la Policía. Se le ofrece a la alumna, un documento del Servicio de Vigilancia que atestigüe lo anteriormente indicado. (14/12/12)*
3. Un/a antigua estudiante de UCA residente en Bélgica en el momento de realizar su consulta, y que realizó sus estudios en la Escuela Adscrita de Trabajo Social con sede en Jerez, ha solicitado el *suplemento europeo al título* y dado que dicha Escuela no utiliza el Programa Universitas y además ha cesado en sus actividades, el/la interesado/a nos comunica que no puede obtenerlo. Hablamos con la Jefa de Gestión de Títulos y nos dice que el asunto ha sido tratado por la Secretaría General y la Coordinadora de Alumnos. Nos ofrece dos alternativas: hacer uso de un traductor oficial y otra, hacer una gestión en el MEC. Trasladamos esta información a la interesada y nos indica que aunque ha realizado ambos trámites no es suficiente en Bélgica que es donde ella se encuentra. Nos ponemos en contacto con la Secretaría General que pide, a su vez un informe en el Área de Alumnos. Finalmente, la Secretaria General mantiene una reunión con la Defensora y concluye en que va a emitir un certificado indicando que por problemas informáticos no puede emitirse el *suplemento europeo al título*. Le preguntamos a la interesada si le satisface la solución aportada y nos contesta afirmativamente por lo que trasladamos su petición a Secretaría General y damos por concluida la consulta. (05/02/13)
4. Nos plantean un caso similar al anterior, en esta ocasión es una persona que realizó sus estudios en el Centro Adscrito de Estudios Superiores de Algeciras y que ha solicitado el suplemento europeo al título y dado que dicha Escuela no utiliza el programa universitas y además ha cesado en sus actividades, no puede obtenerlo. Esta consulta fue tratada de igual forma que la anterior. (08/04/13)

* Consultas correspondientes al periodo del Defensor Prof. Dr. D. Juan Manuel López Alcalá.

5. Un estudiante italiano pregunta cómo conseguir alojamiento para estudiar en la Universidad de Cádiz. La Defensora le indica que debe dirigirse a la Oficina de Alojamiento. (14/08/13)

VIDA UNIVERSITARIA

1. Una alumna de una Escuela adscrita pregunta si estos alumnos pueden participar en las elecciones al estamento de alumnos en el Claustro. El Defensor realiza una consulta a la Secretaría General y le informa que, con fecha 12 de noviembre, la Junta Electoral General, ante reclamación interpuesta por la alumna, adoptó el siguiente acuerdo: "la Junta Electoral General acordó por asentimiento que no procede la inclusión de los alumnos de los centros adscritos, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 letra b) del Reglamento Electoral la matriculación ha de ser en alguno de los títulos oficiales impartidos en los centros propios de la Universidad de Cádiz". El Defensor considera que al ser ésta la normativa en vigor, no cabe sufragio de los alumnos de los centros adscritos hasta que no se cambie dicha norma. (16/11/12)*
2. Un miembro de la comunidad universitaria perteneciente al estamento de Personal de Administración y Servicios se dirige a esta Oficina indicando que ha sido insultado a través de CAU y nos consulta qué puede hacerse en estos casos. La Defensora le recomienda al funcionario y a todas las personas de su Área que se sientan discriminadas que se dirijan a esta Defensora, poniéndola al día de lo sucedido, a fin de que desde aquí se lleven a cabo todas las medidas que se estimen oportunas, en torno a la averiguación de los hechos. Además les informa que en el ejercicio de su cargo, los funcionarios públicos no deben soportar insinuaciones más o menos abiertas sobre la legalidad o no de su actuación. El Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 14 enumera entre los derechos individuales que como trabajador le asiste, el derecho a que su dignidad en el trabajo sea respetada. La Defensora le ofrece la posibilidad, si lo desea, de presentar una queja formal. (30/01/13)
3. Un alumno pregunta donde puede consultar el reglamento de disciplina interna referente a los alumnos de la UCA, le contestamos que lo relativo a materia disciplinaria puede consultar el Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Académica. (19/02/13)
4. Un alumno se queja de que ha sido insultado. Le pedimos que concrete su pretensión y le explicamos cuales son las actuaciones que pueden ser llevadas a cabo por la Defensora y quedamos a la espera de que nos diga si desea que ésta actúe. Al no recibir respuesta, cerramos la consulta. (08/03/13)
5. Un alumno nos plantea que tiene dificultades con un profesor para superar las dos asignaturas que le quedan para finalizar sus estudios. La Defensora le

* Consulta correspondiente al periodo del Defensor Prof. Dr. D. Juan Manuel López Alcalá.

informa sobre lo que la normativa determina en su reglamento de evaluación para ser examinado por un tribunal y sobre todo, que la vía más adecuada es la del diálogo para la resolución de conflictos. (05/03/13)

6. Un profesor recurre ante la Defensora Universitaria denunciando suplantación de su identidad a través de una serie de correos electrónicos que han sido enviados desde una cuenta de correo que juega con su nombre y su apellido, siendo así que dicha cuenta no es suya (C/13-0048). Se da la circunstancia de que desde dicha cuenta se han enviado varios mensajes en los que se insulta a un grupo de profesores/as de nuestra Universidad. Realizadas las consultas pertinentes al CITI, se le responde al interesado que la Universidad carece de los medios necesarios para identificar la IP desde donde han sido enviados esos mensajes, recomendándole que si lo estima oportuno, denuncie los hechos jurisdiccionalmente. (16/05/13)
7. Una alumna hace una consulta sobre si puede un profesor durante una jornada de huelga pasar firma a los alumnos que hayan decidido asistir ese día a clase. Ella ha faltado a clase por un motivo justificado y lo puede acreditar documentalmente. Respecto a la actuación del profesor, de pasar firma ese día, si se consulta la ficha de la asignatura se puede comprobar que el registro de asistencia a clase viene contemplado en los criterios generales de evaluación y que ese día actuó como cualquier otro en el que, de forma aleatoria, pasa lista. No se observa que el profesor se haya desviado de su comportamiento habitual. No obstante, entrando en el fondo de la consulta, si no acudió a clase por motivos justificados, no porque hubiera decidido participar en la huelga, lo único que debe hacer es aportar el justificante. De todas formas, le advertimos que si viese vulnerado su derecho a huelga por algún comportamiento indebido por parte del profesor, no dudara en ponerlo en conocimiento de la Defensora Universitaria.** (30/04/13)
8. Un alumno se queja de que un Vicerrector no le contesta a una queja a través del BAU, incumpliendo según afirma lo dispuesto en el art. 4 del Reglamento del BAU en el que expresamente se señala la necesidad de responder en el periodo de 15 días hábiles al afectado. El alumno manifiesta sentirse "humillado y maltratado", señalando que "esta mañana en una reunión con el he perdido hasta los nervios pasando por un momento de obcecación y tirando la lámpara de su mesa, acción que no me grada pero me está llevando esta situación de Gran Justicia a una desesperación inusitada...". La Defensora le responde lo siguiente: "le ruego encarecidamente proceda a pedir disculpas al Profesor por la violencia que demostró en su despacho el día de referencia cuando según me informa literalmente llegó a perder los nervios "pasando por un momento de

** Consulta atendida por la Defensora Adjunta

obcecación y tirando la lámpara de su mesa". Las formas hacen que el fondo deje de tener sentido. Asimismo, le ruego que me envíe copia de dicho escrito". El alumno volvió a escribir comentando que había pedido disculpas, pero no remitió escrito alguno. El hecho de que a consecuencia de ese suceso se abrieran unas diligencias de investigación que desembocaron en la apertura de un expediente disciplinario determinó la imposibilidad de que la Defensora pudiera seguir actuando en este asunto (10/06/13).

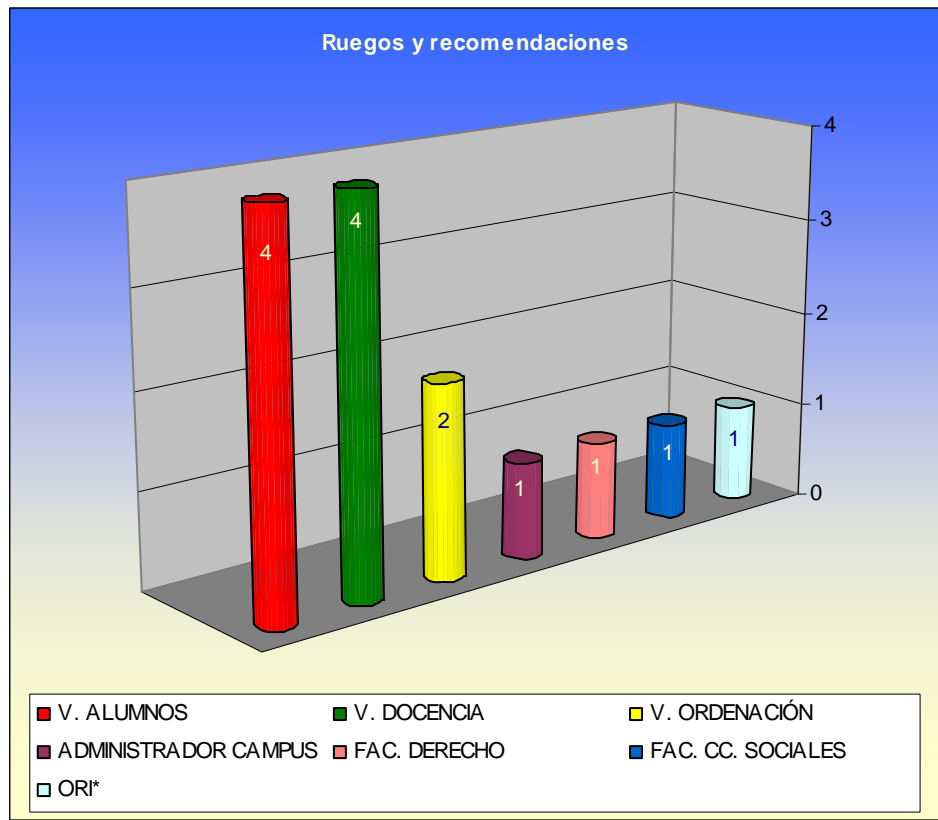
8. ANEXOS: DATOS Y GRÁFICOS

- 8.1 Relación de conflictos/quejas y consultas de mero trámite presentadas ante la Defensoría Universitaria.**
- 8.2 Recomendaciones y ruegos al Equipo de Gobierno.**
- 8.3 Distribución por estamentos e instancias universitarias que han solicitado actos de mediación**
- 8.4 Distribución de conflictos y quejas:**
 - Por Campus**
 - Por colectivos**
 - Por asuntos**
 - Por género**
- 8.5 Distribución de consultas de mero trámite:**
 - Por Campus**
 - Por colectivos**
 - Por asuntos**
 - Por género**

8.1 Relación de conflictos/quejas y consultas de mero trámite presentadas ante la Defensoría Universitaria.

COLECTIVO	TEMÁTICA	QUEJAS	CONSULTAS	TOTALES
ALUMNOS	ACCESO	0	1	1
	BECAS	9	14	23
	CONVALIDACIÓN	5	0	5
	DOCENCIA	7	21	28
	EVALUACIÓN	3	11	14
	EXAMEN	1	10	11
	MATRÍCULA	1	11	12
	MOVILIDAD	5	0	5
	ORG. DOCENTE	0	0	0
	OTROS	0	4	4
SERVICIOS	SERVICIOS	0	1	1
	VIDA UNIVERSITARIA	0	6	6
Total casos de alumnos		31	79	110
PDI	BECAS	0	1	1
	DOCENCIA	1	0	1
	ORG. DOCENTE	1	4	5
	PERSONAL	3	4	7
	OTROS	0	1	1
	VIDA UNIVERSITARIA	0	1	1
Total casos de PDI		5	11	16
PAS	VIDA UNIVERSITARIA	0	1	1
Total casos de PAS		0	1	1
OTROS	ACCESO	0	2	2
	BECAS	0	1	1
	EVALUACIÓN	0	1	1
	MATRÍCULA	0	1	1
	OTROS	0	2	2
	PERSONAL	1	0	1
	SERVICIOS	0	4	4
Total casos de otros colectivos		1	11	12
Totales globales		37	102	139

8.2 Recomendaciones y ruegos al Equipo de Gobierno.



* Oficina de Relaciones Internacionales

De los conflictos y quejas atendidas en esta Defensoría, catorce recomendaciones han sido efectuadas por la Defensora Universitaria. Los Vicerrectorados de Alumnado y Docencia y Formación son los que han recibido más ruegos y recomendaciones.

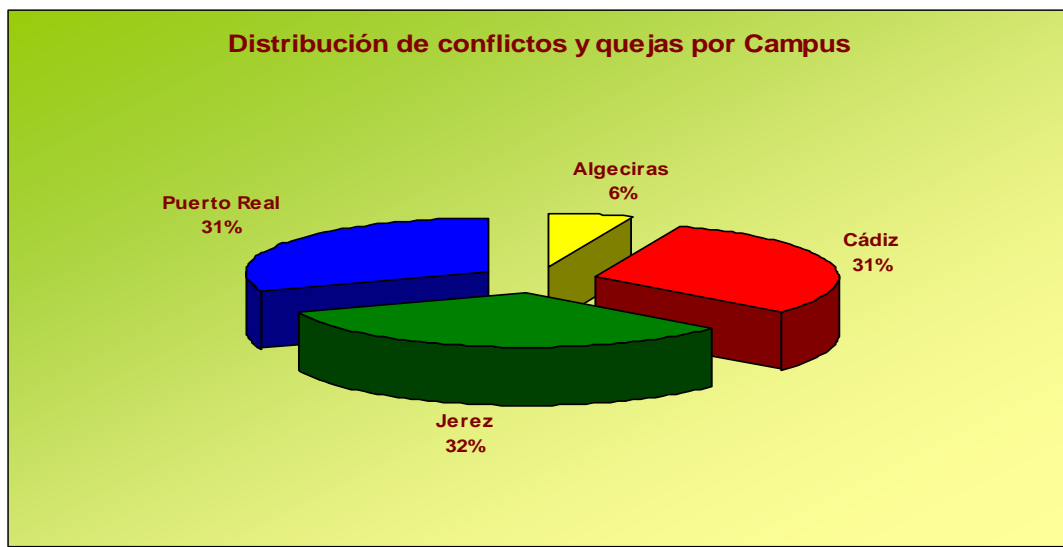
8.3 Distribución por estamentos e instancias universitarias que han solicitado actos de mediación

	PDI	ALUMNADO	ORI	DAU	TOTAL
ACTOS DE MEDIACIÓN FORMAL	6	1	0	0	7
ACTOS DE MEDIACIÓN INFORMAL	0	2	1	1	3
	6	3	1	1	11

Como se ha señalado en el apartado 5 de esta Memoria los actos de mediación que se han llevado a cabo se clasifican en formales e informales. El presente cuadro refleja los casos en que la Defensora ha realizado mediaciones formales e informales, siendo el Personal Docente e Investigador quien más ha recurrido a esta posible vía de solución de conflictos interpersonales. La Oficina de Relaciones Internacionales y la Delegación de Alumnos son las instancias universitarias que también solicitaron mediación informal.

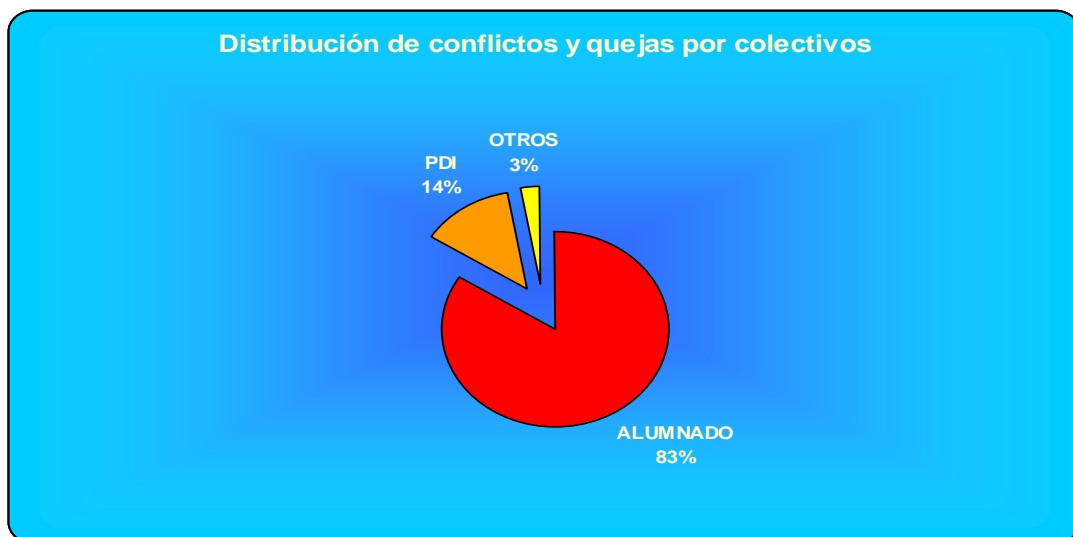
8.4 Distribución de conflictos y quejas

Por Campus:



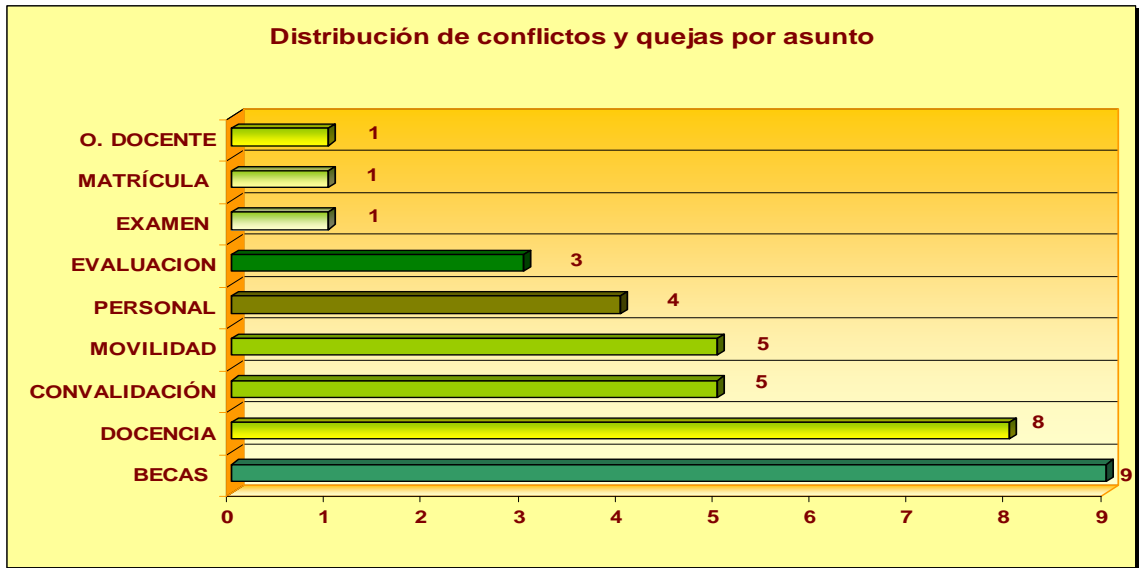
En los Campus de Cádiz, Jerez y Puerto Real los conflictos y quejas han sido muy parejos (32/31%). Respecto a la Memoria del año pasado, se ha incrementado en el Campus de Jerez, pasando de un 24% a un 32% y han disminuido en el Campus de Cádiz, pasando de un 41% a un 31%. En el Campus de Algeciras, que el año pasado no aparecía, refleja este año un 6%.

Por colectivo:



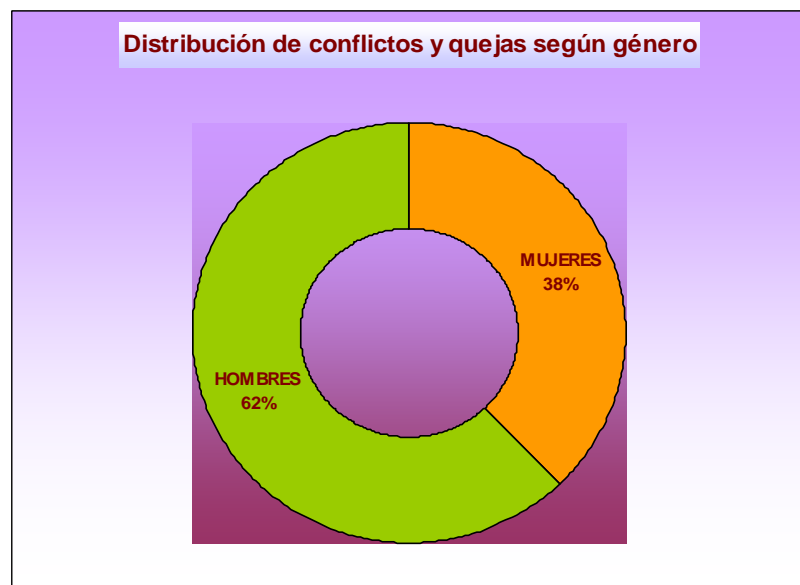
Según la tónica habitual, el alumnado es el colectivo que más acude a la Defensoría, no obstante ha habido un incremento significativo, pasando de un 53% del año pasado al 83% de este año. Sin embargo el Personal Docente e Investigador ha bajado de un 41% a un 14%. Seguimos sin recibir quejas por parte del Personal de Administración y Servicios, como ya ocurrió el pasado año.

Por asunto:



Al igual que el año pasado, los asuntos relacionados con Becas y Docencia han sido los que han tenido más incidencia y seguidamente los casos relacionados con la Movilidad Estudiantil y las Convalidaciones, tal y como se ha reflejado en los apartados anteriores.

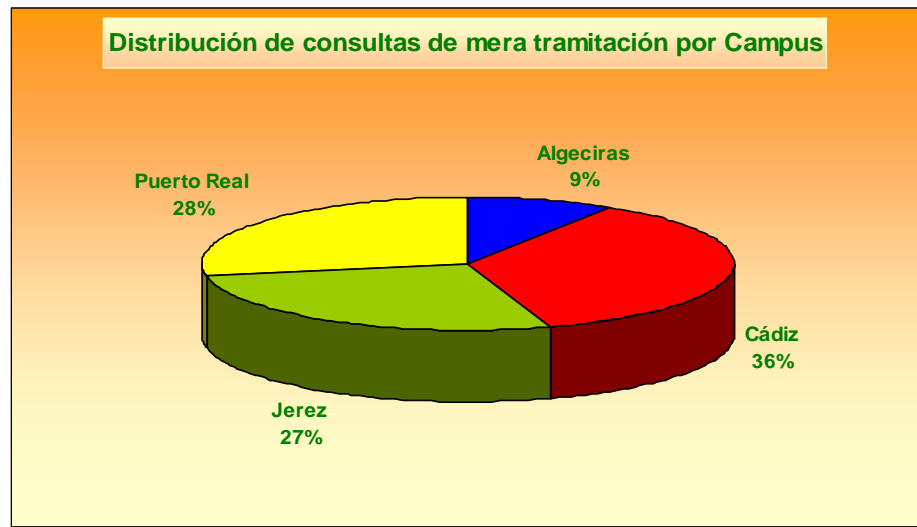
Por género:



Del total de conflictos y quejas atendidos en esta Defensoría el porcentaje de hombres ha superado al de mujeres, como puede observarse en el gráfico. El año pasado hubo menos diferencia: hombres 53% y mujeres 47%.

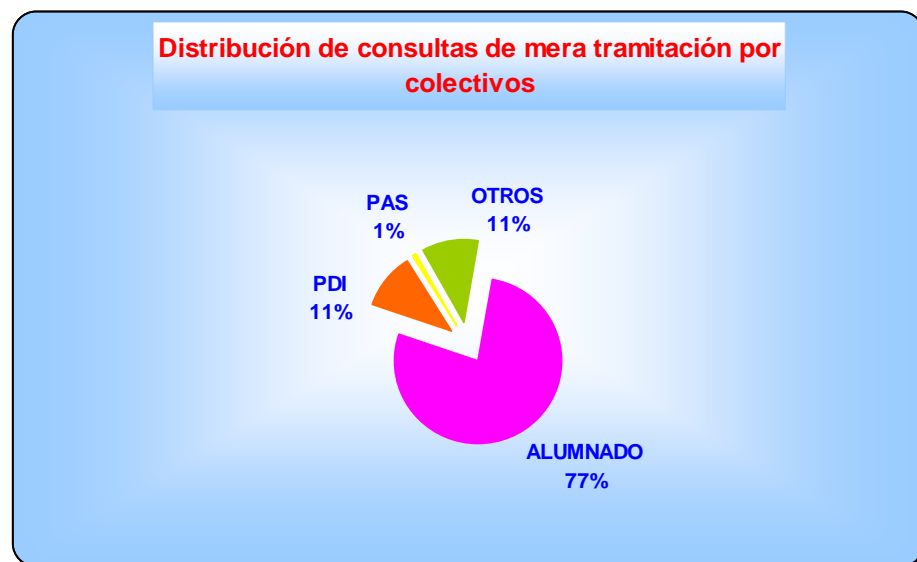
8.6 Distribución de consultas de mero trámite:

Por Campus:



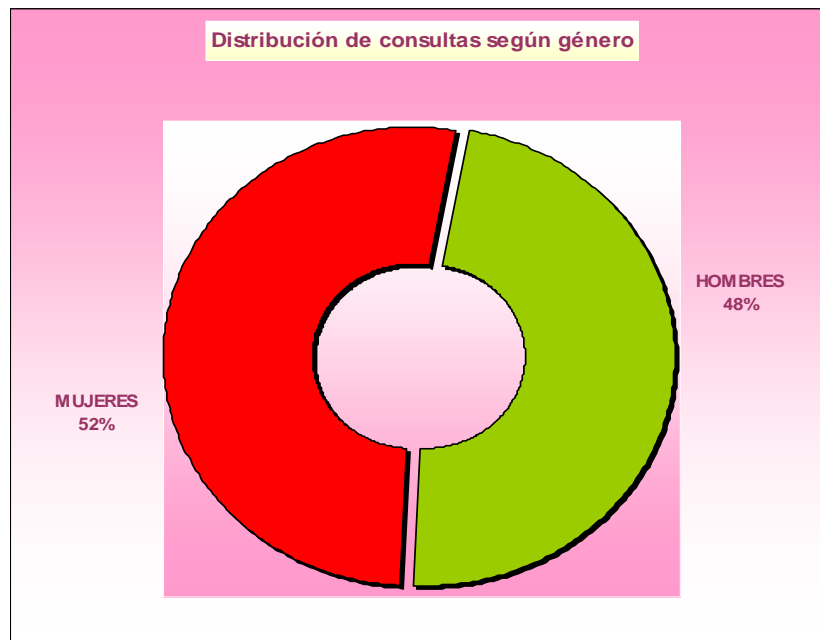
Debido a que el censo de la comunidad universitaria es más elevado, hemos recibido más consultas de mero trámite en el Campus de Cádiz, seguido de Puerto Real y Jerez, cuyos porcentajes son muy parecidos. Respecto a la anterior Memoria, se puede señalar que el Campus de Jerez ha incrementado sus consultas, pasando de un 14% a un 27% y por el contrario, en el Campus de Algeciras ha disminuido de un 15% a un 9%.

Por colectivos:



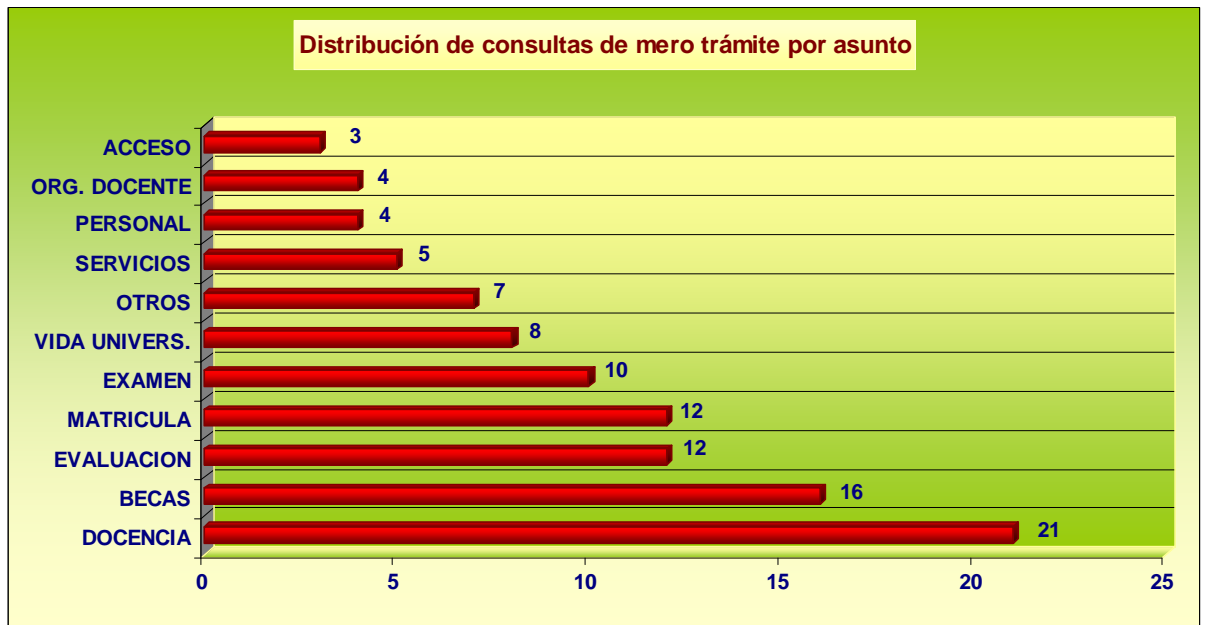
El alumnado sigue siendo el colectivo que más consultas plantea ante esta institución. Respecto al año pasado se han incrementado las consultas del Personal Docente e Investigador, pasando de un 3% a un 11%.

Por género:



Como ya ocurrió el año pasado el resultado es muy semejante, con una diferencia de un 3% de mujeres sobre hombres.

Por asunto:



Los asuntos más recurrentes han sido, como en el caso que nos ocupaba en el apartado de conflictos y quejas, los de Docencia y Becas, seguidos de los relacionados con la evaluación y la matrícula. Los tres primeros coinciden con los más consultados el año anterior.

**Defensoría Universitaria
Rectorado
Ancha, 16
11001 Cádiz**

Tfno. 956015086

Visítenos en:

<http://www.uca.es/oficinadefensora/>

Contáctenos en:

oficina.defensora@uca.es



UCA

Universidad
de Cádiz